

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

|   |  |            |
|---|--|------------|
| - | <b>Cantón Pedro Moncayo: Que regula el mantenimiento, administración y protección de las facilidades turísticas en las lagunas de Mojanda .....</b>  | <b>2</b>   |
| - | <b>Cantón Pedro Moncayo: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que aprueba la urbanización “Vista Hermosa” situada en la parroquia Tabacundo, barrio La Banda .....</b>                     | <b>16</b>  |
| - | <b>Cantón Santiago de Pillaro: Para el fomento, administración, control y regulación de ferias agroecológicas y bioferias .....</b>  | <b>35</b>  |
| - | <b>Cantón Portovelo: De aprobación del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) Urbano y Rural</b>  | <b>52</b>  |
| - | <b>Cantón Rocafuerte: Sustitutiva que establece y regula la organización y funcionamiento del Concejo .....</b>  | <b>65</b>  |
| - | <b>Cantón Rocafuerte: Que reglamenta el Festival Anual Educativo Artístico y Cultural “Fortaleciendo Nuestra Cultura, Identidad e Historia” en conmemoración a la fecha de cantonización .....</b> | <b>110</b> |
| - | <b>Cantón San Fernando: Que regula la planificación, regulación, control y gestión de las facultades para el desarrollo de actividades turísticas .....</b>  | <b>123</b> |

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

### CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”* en concordancia con el numeral 2 del artículo 66, que reconoce y garantiza *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.”*
- Que,** el literal g), del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la de: (...), g) *Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal (...).*
- Que,** en el Art. 55. (COOTAD) estipula como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sin perjuicio de otras que determine la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
- Que,** en el Art. 57.- (COOTAD) Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado

municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

- Que,** en el Art. 186. COOTAD Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.
- Que,** en el Art. 566 del COOTAD en su literal g), señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la presentación de servicios administrativos.
- Que,** en el Art. 568 del COOTAD, establece que el Gobierno Municipal podrá cobrar tasas por el Servicios Administrativo que brinda a la ciudadanía.
- Que,** el art. 4 de la Ley de Turismo, determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: *"a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno"*.
- Que,** en el Registro oficial Año III-Nº 718 Quito, miércoles 23 de marzo 2016, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0-0001-CNC-2016, resuelve regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD.

**EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS FACILIDADES TURÍSTICAS EN LAS LAGUNAS DE MOJANDA**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO, FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

**Art 1. Objeto.-** Regular el mantenimiento, administración y protección de las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda, con el fin de brindar un óptimo servicio a los visitantes del área turística, con enfoque de sostenibilidad ambiental.

**Art 2. Ámbito.-** La presente ordenanza se aplicará para la administración de las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda que comprende cabañas familiares, individuales, zona de camping y demás franjas de influencia turística, jurisdicción del cantón Pedro Moncayo.

**Art 3. Ejercicio de las facultades y atribuciones.-** El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo en ejercicio de sus atribuciones asume las facultades de la administración, mantenimiento y protección de las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, y demás normativas vigentes.

**CAPÍTULO II**

**ADMINISTRACIÓN DE LAS FACILIDADES TURÍSTICAS**

**Art 4.-** La gestión, mantenimiento, administración y protección en las facilidades turísticas de las Lagunas de Mojanda, estará a cargo de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

**Art 5.-** La zona turística se manejará con sujeción a programas específicos, de conformidad con el plan de manejo para la gestión sustentable y sostenible de las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda, donde se determinará las actividades y proyectos a desarrollarse.

**Art 6.-** La administración de las facilidades turísticas, contribuirán a la conservación y uso sustentable del área de influencia turística.

1. Preservar y conservar los recursos sobresalientes de flora y fauna silvestres, el paisaje, recursos naturales y culturales;
2. Mantener en estado natural, unidades biogeográficas, sistemas acuáticos, recursos y especies silvestres;
3. Conservar las fuentes hídricas del Área de Conservación y Uso Sustentable Mojanda;
4. Prevenir incendios forestales, destrucción de pajonales y cualquier otra forma de intervención antrópicas que altere negativamente los ecosistemas del área protegida;
5. Fomentar el ecoturismo nacional e internacional para la difusión de nuestro patrimonio natural y cultural;
6. Todo aquello que sea compatible con lo señalado y que guarden relación con las labores de mantenimiento, manejo y control de las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda;

**Art 7. Obligaciones de la administración.-** Serán las especificadas a continuación:

1. Presentar un informe sobre el manejo sostenible y sustentable de las facilidades turísticas al señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo en forma trimestral;
2. Brindar información turística sobre el cantón y Área de Conservación y Uso Sustentable Mojanda, a visitantes y turistas nacionales e internacionales;
3. Registrar el ingreso de personas al área natural, para ello el visitante deberá presentar obligatoriamente su documento de identificación (pasaporte, cédula de identidad u otros);
4. Señalización de senderos y demás zonas que lo requieran, para un óptimo desarrollo de la actividad turística;
5. Establecer normas para evitar la contaminación del suelo, agua, así como la degradación del ambiente dentro de las zonas de influencia turística;
6. Preservar en óptimas condiciones las instalaciones turísticas de las Lagunas de Mojanda;

7. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista, en las instalaciones a cargo de la administración;
8. Mantener actualizado los planes de contingencia, prevención de riesgos y otros documentos necesarios para su óptima operación;
9. Capacitar a colaboradores y trabajadores a cargo de la administración del área turística de las Lagunas de Mojanda;
10. Prestar servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
11. Facilitar información o insumos a instituciones pertinentes, para la ejecución de inspecciones y controles en la zona turística;
12. Generar datos estadísticos y sistematización de visitantes, información necesaria para un óptimo desarrollo turístico, datos que deberán ser de carácter público y proporcionado a cualquier entidad que lo requiera mediante un documento oficial;
13. Obtener la licencia única anual de funcionamiento (LUAF) de las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda;
14. Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por las autoridades competentes;
15. Cumplir con el aforo establecido, para un óptimo funcionamiento de las facilidades turísticas;
16. Administrar los servicios turísticos que oferta el lugar (hospedaje, alimentos y bebidas, actividades recreacionales, servicios básicos y sitio de comercialización) etc.;
17. Mantenimiento, buen uso y conservación de las instalaciones, muebles, inmuebles y patrimonio en general;
18. Las demás que se establezcan en las normativas nacionales, locales y la presente ordenanza;

**Art 8.-** Todas las actividades realizadas en las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda, están sometidas a control y autorización por parte de la administración, siendo permitidas aquellas que promuevan la conservación, investigación, recuperación, restauración,

educación, cultura, recreación limitada, ecoturismo y protección de servicios ambientales y otros relacionados.

### **CAPÍTULO III**

## **VISITANTES QUE INGRESEN A LAS FACILIDADES TURÍSTICAS EN LAS LAGUNAS DE MOJANDA**

**Art 9. Obligaciones de los visitantes.-** Serán obligaciones básicas las siguientes.

1. Observar y acatar las políticas internas aplicadas en las facilidades turísticas; así como las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar el cuidado de las instalaciones de las facilidades turísticas que utilicen durante su estadía;
4. Realizar el pago correspondiente, por concepto de servicios técnicos y administrativos, alquiler de cabañas, uso del área de camping, actividades recreativas, sitios de comercialización y otros servicios en los puntos autorizados por la Municipalidad;
5. Presentar la factura y/o comprobante de pago correspondiente del pago por concepto de reservación de cabañas, zona de camping y otros servicios, a la administración de las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda;
6. Guardar el ticket por concepto de servicios técnicos y administrativos, que deberá ser presentado al personal autorizado que lo solicite;
7. Facilitar documentos personales como; pasaporte, cédula de identidad u otros que permitan su identificación, cuando el personal administrativo lo solicite;
8. No causar destrozos, incendios o desmanes que afecten a la integridad del lugar y demás personas;
9. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente;

## **CAPITULO IV DE LOS SERVICIOS Y DE SU CONTROL**

**Art 10.-** El ingreso a las facilidades turísticas para el desarrollo de cualquier tipo de actividad, será únicamente por el acceso de la vía principal Tabacundo-Lagunas de Mojanda, previo al pago de la tarifa correspondiente, mientras que se regularicen otros ingresos permitidos. Las personas que ingresen por vías no autorizadas deberán realizar el pago en las oficinas de la administración.

**Art 11.-** Toda persona que ingrese a las facilidades turísticas con cualquier finalidad, está obligada a acatar las disposiciones de la presente ordenanza y las que imparta la administración del área natural.

**Art 12.-** El ingreso con fines científicos e investigativos, así como los medios, métodos y técnicas a utilizarse serán autorizados previa la presentación y aprobación del respectivo proyecto, al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y a la administración de las facilidades turísticas.

Los resultados de las investigaciones deberán ser entregados al GADMPPM y a la administración del área en formato escrito y digital, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual.

## **CAPITULO V PATRIMONIO E INGRESOS**

**Art 13.-** Son todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles o donaciones que las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda actualmente posean o reciban.

**Art 14.-** Están sujetos al pago de tarifas por los servicios que presta la zona turística los siguientes conceptos.

- ✓ Hospedaje en cabañas familiares
- ✓ Hospedaje en cabañas individuales
- ✓ Uso del área de camping
- ✓ Servicios técnicos y administrativos
- ✓ Alquiler de la cafetería
- ✓ Uso de zona BBQ

- ✓ Alquiler de espacios para la práctica actividades recreativas (ciclismo)
- ✓ Alquiler de espacios de comercialización

**Art 15.-** Tabla de tasas, de las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda.

| <b>GESTIÓN DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO</b> |   |              |   |
|---|---|--------------|---|
| <b>1</b>                                      | <b>TABLA DE VALORES POR TASAS</b>                             | <b>TASAS</b> | <b>APLICACIÓN</b>                       |
| 1.1   | Hospedaje en cabañas familiares de Mojanda                    | 13%          | SBU por cabaña/<br>capacidad 6 personas |
| 1.2   | Hospedaje en cabañas individuales                             | 3%           | SBU por persona                         |
| 1.3   | Uso del área de camping                                       | 1%           | SBU por carpa                           |
| 1.4   | Servicios técnicos y administrativos (Visitantes extranjeros) | 0.75%        | SBU/ por persona                        |
| 1.5   | Servicios técnicos y administrativos (Visitantes nacionales)  | 0.25%        | SBU/ por persona                        |
| 1.6   | Uso de zona BBQ   | 0.67%        | SBU/ por zona BBQ                       |
| 1.7   | Alquiler de cafetería   | 25%          | SBU costo/mes                           |
| 1.8   | Alquiler de servicios de Recreación                           | 20%          | SBU/costo/mes                           |
| 1.9   | Alquiler de espacios de comercialización                      | 5%           | SBU/costo/mes                           |

El valor a cancelar se actualizará de acuerdo al incremento del Salario Básico Unificado, estipulado a nivel nacional.

**Art 16.-** La Constitución de la República del Ecuador, Art 37, numeral 4; Art 45 y 46, Art 47 numeral 3, referente a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria se estipula que; los niños/as hasta los 12 años, personas de la tercera edad y personas con discapacidad pagarán el 50% del valor determinado en el Art. 15 de la presente ordenanza.

**Art 17.-** Los visitantes que ingresen a las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda, por concepto de pago de servicios técnicos y administrativos tendrán derecho a;

- ✓ Uso de Parqueadero
- ✓ Información turística
- ✓ Recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos
- ✓ Uso de baterías sanitarias
- ✓ Seguridad

**Art 18.-** La forma de pago por concepto de reservación previa de cabañas, zona de camping, servicios técnicos y administrativos, servicios recreativos, sitios de comercialización etc.,

deberán ser depositados en la cuenta de recaudación # 2100046045 sub-línea 30200 Banco del Pichincha a nombre del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y la factura o el comprobante de pago deberá ser presentado al momento del ingreso a las facilidades turísticas. Así también los visitantes podrán cancelar en efectivo directamente en las oficinas de la administración, donde se entregará el ticket de pago correspondiente.

**Art 19.-** Los valores recaudados por los servicios prestados en la zona turística ingresarán al presupuesto del GAD Municipal a la partida presupuestaria N°13.03.04 **SECTOR TURÍSTICO Y HOTELERO.**

**Art 20.-** La persona natural o jurídica de preferencia del cantón Pedro Moncayo que solicite de manera oficial se le otorgue bajo una figura legal o arrendamiento, un espacio de comercialización, cafetería, espacios recreativos u otros deberán contar con un contrato suscrito con la institución municipal.

## **CAPÍTULO VI RECURSOS**

**Art 21.-** La administración contará con los siguientes recursos para el mantenimiento, administración, y protección de las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda.

- ✓ Los recursos económicos para el mantenimiento, administración y protección de las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda, asignados en el presupuesto del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo;
- ✓ Los fondos que se obtengan por aportes de convenios;
- ✓ Los valores correspondientes a préstamos nacionales o internacionales;
- ✓ Las contribuciones voluntarias provenientes de cualquier fuente y donaciones de instituciones sin fines de lucro;
- ✓ Todos los ingresos contemplados en la presente ordenanza;
- ✓ El recurso humano necesario para la adecuada administración de las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda, será asignado por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura;

## CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art 22.-** El ingreso de mascotas domésticas se permitirá estrictamente, si se encuentra con la respectiva correa y el dueño se compromete a recoger los desechos generados en caso de incumplimiento serán sancionados con multas equivalentes al 25% del SBU vigente.

**Art 23.-** El ingreso con botes de cualquier tipo a las Lagunas de Mojanda jurisdicción del cantón Pedro Moncayo por parte de los visitantes está totalmente prohibido en caso de incumplimiento serán sancionados con multas equivalentes al 100% del SBU vigente.

**Art 24.-** Queda prohibida la actividad de motocross y vehículos 4x4 en senderos y demás zonas no permitidas en caso de incumplimiento con lo establecido serán sancionados con el equivalente al 25% del SBU vigente.

**Art 25.-** Se prohíbe la colocación de rótulos y toda forma de publicidad dentro del área natural, salvo los que tengan relación con las de señalización y protección del área turística y ambiental en caso de incumplimiento serán sancionados con multas equivalentes al 25% del SBU vigente.

**Art 26.-** Está prohibido ingresar portando armas, elementos corto punzantes, bebidas alcohólicas, sustancias sicotrópicas y en general todo aquello que afecte a la integridad ecosistémica del área natural y social, mismas que serán sujeto a decomiso por el personal a cargo y sancionados con multas equivalentes al 25% del SBU vigente.

**Art 27.-** Quienes coloquen carpas y realicen fogatas en lugares no permitidos dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Mojanda jurisdicción del cantón Pedro Moncayo, serán sancionados con las multas estipuladas en el Código Orgánico del Ambiente, así como la obligación de reparar el daño ecológico ocasionado y el decomiso de los productos, herramientas, equipos u otros, utilizados en estas acciones.

Si por la práctica de fogatas en zonas no permitidas por la administración del área turística, sea causante de incendios, la autoridad competente actuará de acuerdo al artículo 246 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece que la persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años y las que establece el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 318 literal 4.

**Art 28.-** Quienes ingresen sin la debida autorización al área turística y se niegue a cancelar lo dispuesto en la presente ordenanza, serán sancionados con multas equivalentes al 25% del SBU vigente.

**Art 29.-** Se prohíbe la tala de bosques, destrucción de vegetación nativa y recolección de recursos genéticos, mismos que se encuentran en los senderos establecidos del Complejo Lacustre Mojanda, en caso de incumplimiento serán sancionados con multas estipuladas para el efecto según el Código Orgánico del Ambiente.

**Art 30.-** Se prohíbe la caza, pesca y captura de fauna en peligro de extinción y el posterior cautiverio de la misma, en caso de incumplimiento serán sancionadas con multas estipuladas según el Código Orgánico del Ambiente.

**Art 31.-** Quienes arrojen desechos sólidos o escombros dentro del Complejo Lacustre Mojanda, serán sancionados con multas estipuladas según el Código Orgánico del Ambiente.

**Art 32.-** Se prohíbe la utilización de implementos a base de plástico de un solo uso para evitar la contaminación del Complejo Lacustre Mojanda, en caso de incumplimiento serán sancionados con multas equivalentes al 25% del SBU vigente.

**Art 33.-** Los que impidan u obstaculicen las actividades de control, gestión y administración por parte de los servidores públicos, serán sancionados con multas equivalentes al 25% del SBU vigente.

**Art 34.-** Se prohíbe toda clase de espectáculos con sistemas de sonido y amplificación que sobrepasen los niveles de ruido permitidos, para ello se entenderá que los niveles máximos de ruido en el área de Conservación y Uso Sustentable Mojanda serán: para fuentes fijas de ruido (FFR) 60 decibeles y para fuentes móviles de ruido (FMR) 85 decibeles, según la normativa legal vigente, con el objetivo de evitar la contaminación auditiva que afecte a la integridad de la fauna del lugar.

**Art 35.-** Las personas que causen graves daños ambientales se someterán a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico del Ambiente en los artículos 315 al 318 y se aplicarán las multas estipuladas en los artículos 324 al 326 del mismo, Código Orgánico Integral Penal (COIP) y demás leyes competentes.

**Art 36.-** La administración del área turística en coordinación con la Comisaría Municipal del GAD del cantón Pedro Moncayo, procederán a la aplicación de las multas y sanciones estipuladas en la presente ordenanza.

**Art 37.-** El administrador de la zona turística Mojanda entregará la notificación sancionatoria por el incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente ordenanza, valores que deberán ser cancelados en las oficinas de la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal del

cantón Pedro Moncayo, la falta de pago conllevará al proceso coactivo de acuerdo a la normativa legal vigente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para el cumplimiento de las obligaciones que constan en el Art. 7 de esta ordenanza, el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo destinará los recursos necesarios para la consecución de las mismas.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura en coordinación con la Dirección de Gestión de Servicios y Control Público y la Unidad de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, se encargarán de la elaboración del respectivo plan de contingencia y prevención de riesgos y la aplicación de los protocolos de bioseguridad establecidos en las Ordenanzas “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA, QUE DISPONE MEDIDAS OBLIGATORIAS DE PREVENCIÓN, REGULACIÓN, RESTRICCIÓN Y DISTANCIAMIENTO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19”.. y “PRIMERA REFORMA, A LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA O TAPABOCAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS Y REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19, AL INTERIOR DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO”.

**TERCERA. -** La Dirección de Gestión Financiera en conjunto con la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura supervisarán la sostenibilidad del proyecto turístico, para lo cual presentarán un informe anual, antes de la finalización del ejercicio fiscal del año en curso.

Para que, de ser el caso, puedan establecer o recomendar motivadamente otros mecanismos de administración previstos en el ordenamiento legal, los cuales deberán cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza en lo que fueran aplicables, para la toma de decisiones del Ejecutivo, cumpliendo con lo dispuesto en el COOTAD y la demás normativa legal vigente.

**CUARTA. -**Se coordinará con las instituciones competentes la seguridad y resguardo de las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda, para de forma mancomunada precautelar la integridad física del personal administrativo y visitantes de la zona turística.

**QUINTA. -**La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura realizarán los controles, seguimiento y evaluación sobre de la aplicación de la presente ordenanza y realizarán los informes técnicos correspondientes al Alcalde o Alcaldesa hasta diciembre de cada año, para la toma de decisiones.

**SEXTA.-** Formará parte integrante de esta ordenanza el acta de entrega recepción definitiva de la “Construcción de facilidades turísticas en la Laguna de Mojanda”, en el momento que sea entregada y remitida por el órgano rector al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

**SÉPTIMA.-** La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, emitirá un informe semestral, donde se indique el cumplimiento de las normas ambientales que rigen para el cuidado y conservación del ambiente dentro de las facilidades turísticas en las Lagunas de Mojanda.

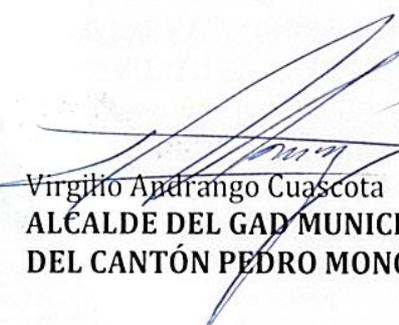
**OCTAVA.-** El presente cuerpo legal se encuentra en armonía con la “Ordenanza que crea el Área de Conservación y Uso sustentable Municipal Mojanda 022-2019” y la “Ordenanza bicantonal para la protección y conservación de la zona de Mojanda”.

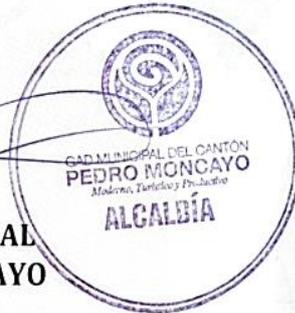
### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Todo aquello que no fuese contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico del Ambiente, Ley de Turismo y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, mismo que se publicará en la página Web del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, así como también se pondrá en conocimiento a los GADs municipales con los cuales se comparte este recurso natural.

Dado en el cantón Pedro Moncayo, a los 28 días del mes de enero de 2021.

  
**Virgilio Andrango Cuascota**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



  
**Ab. Mirian Caiza Cuzco**  
**SECRETARIA GENERAL (S)**



GAD MUNICIPAL DE  
 "PEDRO MONCAYO"  
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL  
 ORIGINAL QUE REPOSA EN  
 SECRETARIA GENERAL  
 LO CERTIFICO  
  
 Secretaria General

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.** - La infrascrita Secretaria General (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS FACILIDADES TURÍSTICAS EN LAS LAGUNAS DE MOJANDA**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesiones ordinarias del 29 de octubre de 2020 y 28 de enero de 2021.

  
 Ab. Mirian Caiza Cuzco  
**SECRETARIA GENERAL (S)**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.** - Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los dos días del mes de febrero de dos mil veinte y uno.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.-**EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

  
 Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
 DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS FACILIDADES TURÍSTICAS EN LAS LAGUNAS DE MOJANDA**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los dos días del mes de febrero del dos mil veinte y uno. - Lo certifico.

  
 Ab. Mirian Caiza Cuzco  
**SECRETARIA GENERAL (S) DEL GAD  
 MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.****CONSIDERANDOS:**

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”*

**Que**, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir...”*

**Que**, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero...”*

**Que**, el Art. 66 numeral de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*

*23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;*

*26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.*

*28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos...”*

**Que**, el Art. 76 numeral 1, 3 y 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

*3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*

7. 1) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*"

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

**Que**, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

*...acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...*

**Que**, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

*1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad."*

**Que**, el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."*

**Que**, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sector público comprende:*

*...2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."*

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

*descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional..."*

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias."*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*

**Que**, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."*

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

- 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*
- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*
- 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.*
- 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.*
- 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.*
- 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.*
- 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.*

8. *Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.*
  9. *Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.*
  10. *Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.*
  11. *Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.*
  12. *Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.*
  13. *Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*
  14. *Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.*
- En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”*

**Que**, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

**Que**, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:*

*h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”*

**Que**, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: *“Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.*

*k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de*

*ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código..."*

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial..."*

**Que**, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales..."*

**Que**, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden..."*

**Que**, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

*"...a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

*b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

*f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad..."*

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:*

*"...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

*d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares..."*

**Que**, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."*

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

*"a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico.*

*b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;*

*j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondiente..."*

**Que**, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

*Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.*

*El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.*

*Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.*

*El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus*

*integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley."*

**Que**, el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello..."*

**Que**, Art. 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código."*

*La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."*

**Que**, Art. 22 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad."*

*La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro."*

*Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*

**Que**, Art. 23 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."*

**Que**, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley..."*

**Que**, Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:*

*1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance."*

*2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*

*3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.*

*Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.*

*Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”*

**Que,** Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”*

**Que,** Art. 128 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Acto normativo de carácter administrativo.*

*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa...”*

**Que,** el Art. 599 del Código Civil, dispone: *“El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.*

*La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.”*

**Que,** el Art. 34 de la Ordenanza Para La Administración, Regulación, Control Y Ordenamiento Del Plan Físico Territorial Del Cantón Pedro Moncayo, determina: Que una urbanización es la división de un terreno mayor a diez lotes o su equivalente en metros cuadrados, incluyendo el área de aceras y vías de circulación vehicular; y que, deberá ser dotada de infraestructura de servicios básicos y acceso, y que será entregada a la institución operadora del servicio para su gestión.

**Que,** el Art. 39, 40, 41, 42, 43 de la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, determina la forma en que se desarrollará el presente proceso.

El Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 57

literales a) y d); Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN "VISTA HERMOSA" SITUADA EN LA PARROQUIA TABACUNDO, BARRIO LA BANDA, DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.**

**Estructura de la Ordenanza:**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES DEL PROYECTO**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** En el Art. 2 de la Ordenanza vigente sustitúyase por el siguiente texto:

Quedando su texto de la siguiente manera:

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** La Ordenanza se aplica a la Urbanización denominada "Vista Hermosa", cuyos propietarios son los cónyuges señores César Homero Sánchez Aguirre y Alina Cecilia Carvajal Estrella; y, el Técnico Responsable del Proyecto es el arquitecto Andrés Sebastián Córdova Cahueñas.

Según determina del certificado de folio real extendido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, los señores César Homero Sánchez Aguirre y Alina Cecilia Carvajal Estrella, adquirieron por compra venta un inmueble a la señora Rosa Celina Carvajal Estrella, el pasado 05 de febrero de 1996, ante la presencia del señor Rodrigo Heredia Yerovi, Notario Encargado de la Notaría del Cantón Pedro Moncayo, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, el 11 de marzo de 1996, según inscripción No. 117.

El GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, mediante Resolución Administrativa No. ICAL-129-DP-GADMCPM, de fecha 30 de agosto de 2018, RECTIFICA los datos del inmueble de propiedad de los señores conyugues: CESAR HOMERO SANCHEZ AGUIRRE y ALINA CECILIA CARVAJAL ESTRELLA, en relación a la superficie, linderos y dimensiones; acto administrativo que se encuentra protocolizado el 04 de septiembre del 2018, ante la presencia del Dr. Sixto Renán Paredes Barrera, Notario Primero del Cantón Pedro Moncayo; e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, el pasado 09 de enero del 2019, mediante Inscripción No. 7.

El inmueble se encuentra ubicado en el sitio denominado la Banda, sector de la Parroquia Tabacundo, Cabecera Cantonal, del Cantón Pedro Moncayo, cuyos límites y linderos son:

**AL NORTE:** En las extensiones de, catorce metros noventa y nueve centímetros, con propiedad de la señora María Tránsito Mármol; en veintinueve metros cuarenta y un centímetros con propiedad del señor Luis Marcelo Puga; en seis metros sesenta y seis centímetros con propiedad del señor Luis Muñoz; y, en seis metros con veinticinco centímetros con propiedad del señor Francisco Benítez Saltos.

**AL SUR:** En las extensiones de setenta y seis metros, noventa centímetros con Panamericana Tabacundo-Quito.

**AL ESTE:** En las extensiones de nueve metros, sesenta y cuatro centímetros, con la propiedad del señor Lino De La Cruz Hidalgo; en siete metros treinta y ocho centímetros, con la propiedad del señor Cristian Eduardo Estrella Puga; en cinco metros ochenta centímetros, con la propiedad de la señora Gloria Piedad Estrella Guerrero, en veinte metros noventa y cinco centímetros, con la propiedad del señor Alberto Jarrín Mejía; en veintiún metros ochenta y dos centímetros, con propiedad del señor Francisco Benites Saltos; en veinte metros veintidós centímetros con propiedad del señor Oscar Guasgua; en nueve metros veintitrés centímetros con la propiedad del señor Jorge Morales; y, en cincuenta y cinco metros seis centímetros con la propiedad de la señora Jhessy Méndez Jarrín.

**AL OESTE:** En la extensión de un metro noventa y un centímetros con propiedad del señor Luis Marcelo Puga; en trece metros sesenta centímetros con la propiedad de la señora María Tránsito Mármol; en noventa y un metros ochenta y nueve centímetros con propiedad del señor Raúl Ernesto De Jesús Ricaurte Vaca; y, en treinta metros cuarenta y cuatro centímetros con propiedad del señor Luis Zurita Quilumba.

El inmueble tiene las siguientes OBSERVACIONES:

**ÁREA TOTAL:** OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (8.949,39m<sup>2</sup>);

**ÁREA AFECTACIÓN PANAMERICANA:** MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.356,00m<sup>2</sup>);

**ÁREA ÚTIL:** SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (7.593,39m<sup>2</sup>);

**SUPERFICIE:** OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (8.949,39m<sup>2</sup>);

Las disposiciones comprendidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás normas aplicables, serán de aplicación obligatoria para la presente urbanización.

**CAPÍTULO II**

**DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS ÁREAS Y LOS LOTES**

Art. 2.- En el Art. 3 de la Ordenanza vigente sustitúyase por el siguiente texto:

**Quedando su texto de la siguiente manera:**

Art. 3.- Distribución de áreas y lotes. - Se distribuyen conforme a los siguientes datos:

| <i>RESUMEN DE ÁREAS</i>              |                    |
|--------------------------------------|--------------------|
| <i>DESCRIPCIÓN</i>                   | <i>ÁREA</i>        |
| AREA TOTAL (m2):                     | <b>8 949.39 M2</b> |
| ÁREA ÚTIL (m2):                      | <b>6 158.72 M2</b> |
| ÀREA VÍA DE ACCESO (m2):             | <b>1 807.52M2</b>  |
| ÀREA DE VÍAS AFECTACIÓN VIAL (m2)    | <b>0.00 M2</b>     |
| ÁREA DE AFECTACIÓN PANAMERICANA (m2) | <b>983.15 M2</b>   |

**CUADRO DE ÁREAS ÁREA VERDE MUNICIPAL:**

| <b>LOTE</b>                  | <b>ÁREA ÚTIL</b> | <b>ÁREA DE AFECTACIÓN PANAMERICANA</b> | <b>AREA AFECTACION VIAL</b> | <b>AREA TOTAL</b> |
|------------------------------|------------------|--|-----------------------------|-------------------|
| Lote 1A ÀREA VERDE MUNICIPAL | 494,15           |  |                             | 494,15            |
| Lote 1B ÀREA VERDE MUNICIPAL | 595,14           |  |                             | 595,14            |

**CUADRO DE ÁREAS:**

| <b>LOTE</b>        | <b>ÁREA ÚTIL</b>    | <b>ÁREA DE AFECTACIÓN PANAMERICANA</b> | <b>AREA AFECTACION VIAL</b> | <b>ÁREA TOTAL</b> |
|--------------------|---------------------|--|-----------------------------|-------------------|
| Lote 2             | 234.15              |  |                             | 234.15            |
| Lote 3             | 237.02              |  |                             | 237.02            |
| Lote 4             | 215.10              |  |                             | 215.10            |
| Lote 5             | 229.95              |  |                             | 229.95            |
| Lote 6             | 269.65              |  |                             | 269.65            |
| Lote 7             | 236.29              |  |                             | 236.29            |
| Lote 8             | 344.94              |  |                             | 344.94            |
| Lote 9             | 242.63              |  |                             | 242.63            |
| Lote 10            | 339.63              |  |                             | 339.63            |
| Lote 11            | 248.93              |  |                             | 248.93            |
| Lote 12            | 337.07              |  |                             | 337.07            |
| Lote 13            | 255.34              |  |                             | 255.34            |
| Lote 14            | 334.52              |  |                             | 334.52            |
| Lote 15            | 337.96              | 268.79                                 |                             | 606.75            |
| Lote 16            | 357.56              | 208.65                                 |                             | 566.21            |
| Lote 17            | 314.68              | 182.07                                 |                             | 496.75            |
| Lote 18            | 258.40              | 160.51                                 |                             | 418.91            |
| Lote 19            | 275.61              | 163.13                                 |                             | 438.74            |
| AREA VIA DE ACCESO |                     |  |                             | 1 807.52          |
| <b>TOTAL</b>       | <b>6<br/>158.72</b> | <b>983.15</b>                          | <b>0.00</b>                 | <b>8 949.39</b>   |

**CUADRO DE LINDEROS ÀREA VERDE MUNICIPAL**

| LOTE                          | NORTE  | SUR                  | ESTE   | OESTE  |
|-------------------------------|--|----------------------|--|--|
| Lote 1 A ÀREA VERDE MUNICIPAL | En 14.99m con Sra. Maria Transito Mármol y En 13.48m con Sr. Puga Luis Marcelo | En 18.46m con lote 4 | En 24.11m con Curva de Retorno de Calle Numero 1 y En 16.98 m con lote 2   | En 13.60m con Sra. Maria Transito Marmol y En 17.87 con Sr. Raul Hernesto de Jesus Ricaurte Vaca |
| Lote 1 B ÀREA VERDE MUNICIPAL | En 6.66m con Sr. Muñoz Luis y En 3.46m Con Sr. Puga Luis Marcelo               | En 19.80m con lote 3 | En 9.64m con Sr. De La Cruz Hidalgo Lino, En 7.38m con Sr. Estrella Puga Cristian Eduardo, En 5.80m con Sra. Estrella Guerrero Gloria Piedad, En 20.95m con Sr. Jarrin Mejia Alberto y En 1.27m con Sr. Benites Saltos Francisco | En 24.68m con lote 2, En 15.60m con Curva de Retorno de Calle Numero1                            |

**CUADRO DE LINDEROS**

| LOTE   | NORTE                               | SUR   | ESTE  | OESTE   |
|--------|-------------------------------------|---|---|---|
| Lote 2 | En 12.47m con Sr. Puga Luis Marcelo | En 13.45m con Curva de Retorno de Calle Numero1 | En 24.68m con lote 1 B (Area Verde Municipal) | En 16.98m con lote 1 A (Area Verde Municipal) |

|        |  |                         |  |  |
|--------|--|-------------------------|--|--|
| Lote 3 | En 19.80m con lote 1 B (Área Verde Municipal)                    | En 25.78m con lote 6    | En 10.27m con Sr. Benítes Saltos Francisco   | En 1.70m con Curva de Retorno, En 6.31 Con Longitud de curva y En 3.07m con calle Numero 1 |
| Lote 4 | En 18.46m con lote 1 A (Área Verde Municipal)                    | En 22.68m con lote 5    | En 1.70m con Curva de Retorno, En 6.31 con Longitud de curva y En 3.07m con calle Numero 1 | En 10.02m con Sr. Raul Ernesto de Jesus Ricaurte Vaca                                      |
| Lote 5 | En 22.68m con lote 4   | En 23.31m con lote 7    | En 10.00m con calle Numero1  | En 10.02 m con Sr. Raul Ernesto de Jesus Ricaurte Vaca                                     |
| Lote 6 | En 25.78m con lote 3   | En 28.17m con el lote 8 | En 10.28m con Sr. Benítes Saltos Francisco   | En 10.00m con calle Numero 1   |
| Lote 7 | En 23.31m con lote 5   | En 23.95m con lote 9    | En 10.00m con calle Numero 1   | En 10.02m con Sr. Raul Ernesto de Jesus Ricaurte Vaca                                      |
| Lote 8 | En 28.17m con lote 6 y En 6.25m con Sr. Benítes Saltos Francisco | En 34.10m con lote 10   | En 10.76m con Sr. Guasgua Oscar  | En 10.00m con calle Numero1  |
| Lote 9 | En 23.95m con lote 7   | En 24.58m con lote 11   | En 10.00m con calle Numero 1   | En 10.02m con Sr. Raul Ernesto de Jesus Ricaurte Vaca                                      |

|         |                          |   |  |   |
|---------|--------------------------|---|--|---|
| Lote 10 | En 34.10m<br>Con lote 8  | En 33.84 m<br>con lote 12   | En 9.45m con<br>Sr. Guasgua<br>Oscar y En<br>0.55m con Sr.<br>Morales Jorge            | En 10.00m<br>con calle<br>Numero 1  |
| Lote 11 | En 24.58m<br>con lote 9  | En 25.21m<br>con lote 13  | En 10.00m con<br>calle Numero 1  | En 10.02m<br>con Sr. Raul<br>Ernesto de<br>Jesus<br>Ricaurte Vaca   |
| Lote 12 | En 33.84m<br>con lote 10 | En 33.58m<br>con lote 14  | En 8.68m con<br>Sr. Morales<br>Jorge y En<br>1.32m con Sra.<br>Méndez Jarrín<br>Jhessy | En 10.00m<br>con calle<br>Numero 1  |
| Lote 13 | En 25.21m<br>con lote 11 | En 11.95m<br>con lote 15 y<br>En 13.90m<br>con lote 16                              | En 10.00m con<br>calle Numero 1  | En 10.02m<br>con Sr. Raul<br>Ernesto de<br>Jesus<br>Ricaurte Vaca   |
| Lote 14 | En 33.58m<br>con lote 12 | En 12.23m<br>con lote 17;<br>En 10.05m<br>con lote 18 y<br>En 11.04m<br>con lote 19 | En 10.00m con<br>Sra. Méndez<br>Jarrín Jhessy  | En 10.00m<br>con calle<br>Numero 1  |
| Lote 15 | En 11.95m<br>con lote 13 | En 18.40m<br>con<br>Panamericana<br>Norte   | En 41.72m con<br>lote 16   | En 13.91m con<br>Sr. Raul<br>Ernesto de<br>Jesus Ricaurte<br>Vaca y En<br>28.40m con Sr.<br>Zurita<br>Quilumba Luis |
| Lote 16 | En 13.90m<br>con lote 13 | En 5.64m con<br>Panamericana<br>Norte   | En 33.65m con<br>Calle Numero 1<br>y En 12.91m con<br>Longitud de<br>curva             | En 41.72m<br>con lote 15  |

|         |                       |                                  |   |  |
|---------|-----------------------|----------------------------------|---|--|
| Lote 17 | En 12.23m con lote 14 | En 3.97m con Panamericana Norte  | En 41.72m con lote 18                   | En 33.64m con Calle Numero 1 y En 12.92m con Longitud de curva |
| Lote 18 | En 10.05m con lote 14 | En 10.02m con Panamericana Norte | En 41.73m con lote 19                   | En 41.72m con lote 17  |
| Lote 19 | En 11.04m con lote 14 | En 10.00m con Panamericana Norte | En 41.74m con Sra. Méndez Jarrin Jhessy | En 41.73m con lote 18  |

**CAPÍTULO III**

**TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL ÁREA VERDE**

Art. 3.- En el Art. 8 de la Ordenanza vigente sustitúyase por el siguiente texto:

***Quedando su texto de la siguiente manera:***

Art. 8.- Los cónyuges señores César Homero Sánchez Aguirre y Alina Cecilia Carvajal Estrella, transfieren a favor del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el dominio y posesión del área verde correspondiente a la presente urbanización, según el siguiente cuadro:

**CUADRO DE LINDEROS ÀREA VERDE MUNICIPAL**

| LOTE                          | NORTE  | SUR                  | ESTE   | OESTE  |
|-------------------------------|--|----------------------|--|--|
| Lote 1 A ÀREA VERDE MUNICIPAL | En 14.99m con Sra. Maria Transito Mármol y En 13.48m con Sr. Puga Luis Marcelo | En 18.46m con lote 4 | En 24.11m con Curva de Retorno de Calle Numero 1 y En 16.98 m con lote 2 | En 13.60m con Sra. Maria Transito Marmol y En 17.87 con Sr. Raul Hernesto de Jesus Ricaurte Vaca |

|                                      |   |                             |   |   |
|--------------------------------------|---|-----------------------------|---|---|
| <p>Lote 1 B ÀREA VERDE MUNICIPAL</p> | <p>En 6.66m con Sr. Muñoz Luis y En 3.46m Con Sr. Puga Luis Marcelo</p> | <p>En 19.80m con lote 3</p> | <p>En 9.64m con Sr. De La Cruz Hidalgo Lino, En 7.38m con Sr. Estrella Puga Cristian Eduardo, En 5.80m con Sra. Estrella Guerrero Gloria Piedad, En 20.95m con Sr. Jarrin Mejia Alberto y En 1.27m con Sr. Benites Saltos Francisco</p> | <p>En 24.68m con lote 2, En 15.60m con Curva de Retorno de Calle Numero 1</p> |
|--------------------------------------|---|-----------------------------|---|---|

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS GARANTÍAS**

Art. 4.- En la Ordenanza vigente incorpórese el Art. 9 con el siguiente texto:

Art. 9.- Garantía para la ejecución de obra de infraestructura. - el urbanizador deberá rendir como garantía para la ejecución de obras de infraestructura de la urbanización, la suma de USD \$ 80165.83 (ochenta mil ciento sesenta y cinco dólares con ochenta y tres centavos de dólar), mediante la presentación de la póliza correspondiente.

Dicha garantía deberá ser presentada en la dirección financiera del GADM-PM, en el plazo de 15 días después de la protocolización e inscripción del presente instrumento legal.

**CAPÍTULO V**

**PROTOCOLARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA ORDENANZA**

Art. 5.- En la Ordenanza vigente incorpórese el Art. 10 con el siguiente texto:

**Quedando su texto de la siguiente manera:**

Art. 10 De La Protocolización E Inscripción De La Ordenanza.- El urbanizador se compromete en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza a protocolizarla con todos sus documentos habilitantes en una

notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, para que constituya título de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

En caso de incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, el Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, derogará la presente ordenanza, notificándose del particular.

### DISPOSICIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. – el urbanizador se regirá estrictamente a las disposiciones de la presente reforma como a las disposiciones de la Ordenanza aprobada en la sesión ordinaria del 6 de agosto del 2020 y primero de octubre del 2020.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA. – el urbanizador es el único responsable de los datos superficiales, totales y parciales, así como los linderos y especificaciones de los planos.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA. – la presente ordenanza con los respectivos planos deberá actualizarse en el catastro municipal debiendo seguir su proceso hasta su inscripción en el registro de la propiedad.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Se ha derogado:

PRIMERA mediante este instrumento se ha derogado el texto del artículo dos, tres, ocho, de la Ordenanza aprobada en la sesión ordinaria del 6 de agosto del 2020 y primero de octubre del 2020, por los textos determinados en el presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente instrumento legal Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web Institucional.

Dado en el cantón Pedro Moncayo, a los 07 días del mes de enero de 2021.

Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
 DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Ab. Mirian Caiza Cuzco  
**SECRETARIA GENERAL (S)**





**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.** - La infrascrita Secretaria General (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN "VISTA HERMOSA" SITUADA EN LA PARROQUIA TABACUNDO, BARRIO LA BANDA, DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesiones ordinarias del 17 de diciembre de 2020 y 07 de enero de 2021.

  
 Ab. Mirian Caiza Cuzco  
**SECRETARIA GENERAL (S)**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.** - Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los trece días del mes de enero de dos mil veinte y uno.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.-**EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

  
 Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Proveyó y firmó la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN "VISTA HERMOSA", SITUADA EN LA PARROQUIA TABACUNDO, BARRIO LA BANDA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los trece días del mes de enero del dos mil veinte y uno. - Lo certifico.

  
 Ab. Mirian Caiza Cuzco  
**SECRETARIA GENERAL (S) DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón de Santiago de Píllaro es un territorio con actividades en su mayoría relacionadas con el sector agrícola, ya que según el proyecto del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Píllaro 2020-2032, de su población económicamente activa el 55% se dedican a actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca en el sector rural. Así mismo en el área urbano, la mayor actividad es la del comercio al por mayor y menor para el 21% y le sigue la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca con el 13%.

El sector agropecuario se ha beneficiado durante la última década de los avances de las tecnologías de riego, para alcanzar una mejor producción con rendimientos más altos y por ende mejoras en los ingresos agropecuarios. Sin embargo, estos avances se han acompañado de procesos de especialización en monocultivos, aplicación de agroquímicos, uso sistemático de maquinaria pesada, utilización de variedades híbridas, como prácticas agrícolas de un modelo convencional. Esto tiene como consecuencias la contaminación de los recursos naturales, la disminución de la biodiversidad, la afectación a la salud animal y humana, y la pérdida de saberes ancestrales y de variedades tradicionales más resistentes a las plagas y enfermedades y a los eventos climáticos extremos y cambios en las temporadas, cada vez más frecuentes a medida que se hacen más reales las consecuencias del cambio climático en la agricultura.

Las organizaciones de productores y comercializadores agroecológicos del cantón Píllaro son los pioneros en la transición agroecológica que se viene realizando en el cantón desde hace algunos años. Tienen como reto fuerte, iniciar y dinamizar la transición hacia la agroecología para el resto de la población agrícola del cantón, por lo que es de vital importancia que dispongan de un apoyo desde las autoridades públicas, y que se pongan en marcha incentivos que permitan facilitar esa transición hacia el modelo alternativo en los ámbitos agronómico, social, cultural y político, de la agroecología.

Con estos antecedentes, el proyecto de Ordenanza para el fomento de la Agroecología y restricción del uso del espacio público para la comercialización directa del productor al consumidor, constituye un instrumento normativo para dinamizar la producción agroecológica, permitir su control interno y externo con la creación y el respaldo de un Sistema Participativo de Garantía cantonal, facilitar y acompañar una comercialización alternativa, directa entre productores y consumidores, sensibilizar y concientizar a todos los niveles desde la producción agroecológica, la comercialización directa y el consumo responsable, para que la transición a la agroecología siga haciéndose con el apoyo de las autoridades públicas del cantón de Santiago de Píllaro.

## CONSIDERANDO

**Que**, el Artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales; y que, el Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

**Que**, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

**Que**, el Artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional

**Que**, el Artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello será responsable el Estado: **Literal 3)** Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria. **Numeral 11)** Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.

**Que** el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los GADs Municipales, **Numeral 2)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que** el Artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. **Numeral 10)** Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como la de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.

**Que** el Artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.

**Que** el Artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: Las jóvenes y los jóvenes tendrán derecho a ser sujetos activos en la producción así como en las labores de auto sustento...

**Que** el Artículo 337 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: El Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica.

**Que** el Artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: El valor intrínseco de la agrobiodiversidad y por consiguiente, dispone que se debe precautelar su papel esencial en la soberanía alimentaria.

**Que** el Artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas...

**Que** el Artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil, por lo que se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable.

**Que** el Artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que protejan y promuevan la soberanía alimentaria.

**Que** el Artículo 3, **Literal d)** de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria manifiesta que: Es un deber del Estado incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional; además el Estado debe promover la reconversión sustentable de procesos productivos convencionales a modelos agroecológicos y la diversificación productiva para el aseguramiento de la soberanía alimentaria.

**Que** el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria manifiesta en el inciso tres que: El Estado velará por el respeto al derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades de conservar y promover sus prácticas de manejo de biodiversidad y su entorno natural, garantizando las condiciones necesarias para que puedan mantener, proteger y desarrollar sus conocimientos colectivos, ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad.

**Que** el Artículo 12 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria manifiesta que: Los incentivos estatales estarán dirigidos a los pequeños y medianos productores, responderán a los principios de inclusión económica, social y territorial, solidaridad, equidad, interculturalidad, protección de los saberes ancestrales, imparcialidad, rendición de cuentas, equidad de género, no discriminación, sustentabilidad, temporalidad, justificación técnica, razonabilidad, definición de metas, evaluación periódica de sus resultados y viabilidad social, técnica y económica.

**Que**, el Artículo 13, de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria enfatiza en el **Literal c)** Se regulará, apoyará y fomentará la asociatividad de microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores, de conformidad con el Art. 319 de la Constitución de la República para la producción, recolección, almacenamiento, conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de sus productos. El Ministerio del ramo desarrollará programas de capacitación organizacional, técnica y de comercialización, entre otros, para fortalecer a estas organizaciones y propender su sustentabilidad. **Literal d)** El Estado promoverá la reconversión sustentable de procesos productivos convencionales a modelos agroecológicos y la diversificación productiva para el aseguramiento de la soberanía alimentaria. **Literal h)** Incentivará de manera progresiva la inversión en infraestructura productiva: centros de acopio y transformación de productos, caminos vecinales. **Literal i)** Facilitará la producción y distribución de insumos orgánicos y agroquímicos de menor impacto ambiental.

**Que**, el Artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria manifiesta que: El Estado estimulará la producción agroecológica, orgánica y sustentable, a través de mecanismos de fomento, programas de capacitación, líneas especiales de crédito y mecanismos de comercialización, entre otros.

**Que**, el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria manifiesta que: El Estado creará el Sistema Nacional de Comercialización para la soberanía alimentaria y establecerá mecanismos de apoyo a la negociación directa entre productores y consumidores, e incentivará la eficiencia y racionalización de las cadenas y canales de comercialización. Además, procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de post-cosecha y de comercialización; y, fomentará mecanismos asociativos de los microempresarios, microempresa, o micro, pequeños y medianos productores de alimentos, para protegerlos de la imposición de condiciones desfavorables en la comercialización de sus productos, respecto de las grandes cadenas de comercialización e industrialización, y controlará el cumplimiento de las condiciones contractuales y los plazos de pago.

**Que**, en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, respecto a los incentivos al consumo de alimentos nutritivos, determina que: Con el fin de disminuir y erradicar la desnutrición y malnutrición, el Estado incentivará el consumo de alimentos nutritivos preferentemente de origen agroecológico y orgánico, mediante el apoyo a su comercialización, la realización de programas de promoción y educación nutricional para el consumo sano, la identificación y el etiquetado de los contenidos nutricionales de los alimentos, y la coordinación de las políticas públicas.

**Que**, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria LOEPS, insta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a incluir en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esa Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley.

**Que** el Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta: Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados- **Líteral d)** La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable.

**Que** el Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD menciona como funciones de los GAD Municipales: **Líteral b)** Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. **Líteral h)** Promover los procesos de desarrollo económico en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno. **Líteral m)** Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.

**Que** el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como competencia exclusiva de los GADs Municipales, **Líteral b)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que** el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD menciona como atribuciones con Concejo Municipal: al

concejo municipal le corresponde: **Literal a)** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que** en el Artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD se menciona dentro de las competencias de los GAD Municipales: Están exentas de pago del impuesto predial rural las siguientes propiedades:

**Literal h)** las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía popular y solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

**Que** en el Plan Nacional Toda una vida (2017-2021), Eje 1 Objetivo 3 se menciona: Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones. La protección y el cuidado de las reservas naturales y de los ecosistemas frágiles y amenazados, es un tema de preocupación en las diferentes mesas, Se destaca, incluso, que frente a aquellas consecuencias ambientales que son producto de la intervención del ser humano, es necesario un marco de bioética, bioeconomía y bioconocimiento para el desarrollo, es decir, la investigación y generación de conocimiento de los recursos del Ecuador.

**Que** en el Plan Nacional Toda una vida (2017-2021), Eje 2 se menciona: Economía al Servicio de la Sociedad, Objetivo 5: Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria; Sobre la contratación de bienes y servicios, hubo recurrentes propuestas para que esta sea desarrollada de manera más inclusiva; es decir, favoreciendo la producción nacional, la mano de obra local, la producción de la zona, con especial énfasis en los sectores sociales más vulnerables de la sociedad y la economía. Asimismo, se ha destacado la importancia de fortalecer la asociatividad y los circuitos alternativos de cooperatividad, el comercio ético y justo, y la priorización de la Economía Popular y Solidaria.

**Que**, el Convenio de cooperación entre el H. Gobierno Provincial de Tungurahua y el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales – Tungurahua “CONAGOPARE Tungurahua” para el impulso a la implementación de la estrategia agropecuaria de Tungurahua, estrategia de turismo de Tungurahua, formulación e implementación de agendas de fomento de los Gobiernos Parroquiales Rurales de Tungurahua, en su Cláusula Primera, De CONAGOPARE Tungurahua, Literal e, menciona que CONAGOPARE: Formará parte de los Comités Agropecuarios Cantonales, para trabajar de manera coordinada con las Municipalidades, Juntas de Regantes, Asociaciones de Productores, Proveedores de servicios Turísticos y el HGPT.

**Que**, en ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240; inciso final del Art. 264 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en los Art. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

## EXPIDE

**ORDENANZA PARA EL FOMENTO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y REGULACIÓN DE FERIAS AGROECOLÓGICAS Y BIOFERIAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO.**

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene como objeto el fomento, la administración, el control y la regulación de ferias agroecológicas y BioFerias a nivel del cantón Santiago de Pillaro.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza es de aplicación en toda la jurisdicción del Cantón Santiago de Pillaro.

**Artículo 3.- Finalidad.-** La presente ordenanza tiene como finalidad:

- a) Facilitar el fortalecimiento y la regulación de la producción de las organizaciones agroecológicas y artesanales de la economía popular y solidaria con la creación y el respaldo de un sistema Participativo de Garantía Cantonal;
- b) Apoyar los procesos de transición agroecológica mediante capacitación, y seguimiento técnico constante;
- c) Contribuir a la sensibilización del consumo de productos agroecológicos, nutritivos, locales y tradicionales;
- d) Apoyar el fomento de un modelo de producción que respete, proteja y conserve el medio ambiente y los recursos naturales y que busque recuperar y valorar las prácticas, saberes y variedades productivas ancestrales;
- e) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales y con organizaciones locales;
- f) Ofrecer espacios fijos y específicos que garanticen la comercialización directa de alimentos agroecológicos, para las organizaciones de productores agroecológicos y los emprendimientos locales, artesanales y de la economía popular y solidaria, en donde la certificación del Sistema Participativo de Garantía (SPG) garantice la calidad, el origen y el método de producción de los alimentos.

**Artículo 4.- Órganos de gestión.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, a través de la Dirección de Servicios Públicos, Sección de Desarrollo Social y la Sección de Cultura, Deportes, Turismo y Recreación, se encargarán en el ámbito municipal de la planificación, administración y control de la Ferias Agroecológicas y Bioferias.

**Artículo 5.- Definición de términos.-** Para efectos de la presente ordenanza se definirá los siguientes términos:

**Agroecología.-** La agroecología es un modelo de agricultura que tiene dimensiones productiva-ambiental, económica, social y política que propone alternativas para una vida más saludable y respetuosa del medio ambiente, a la vez alternativas socio-económicas que permitan alcanzar una mejor estabilidad e independencia de los productores, una comercialización directa entre productores y consumidores, y un cambio en el modelo, hacia un consumo responsable, basada en siete principios:

- a) La diversidad en los cultivos a nivel temporal y espacial y en el manejo animal, permitiendo alcanzar una resiliencia ecológica y socioeconómica, y garantizar la soberanía alimentaria;
- b) La integración de todos los componentes de la granja integral agroecológica que son la producción (cultivos, semillas, abonos, manejo del suelo, manejo integrado de plagas y enfermedades), el manejo animal, el manejo forestal o agroforestería, el

- manejo del agua y humedad, la comercialización y los emprendimientos, y la participación social de la familia y de la organización;
- c) La creación conjunta y el intercambio de conocimientos ancestrales y modernos entre productores, comunidades, instituciones, etc., para implementar procesos pertinentes e inclusivos de transición agroecológica;
  - d) La sinergia, el reciclaje y la eficiencia entre todos los componentes para mejorar el uso de los recursos naturales y disminuir la dependencia a los insumos exteriores;
  - e) Los valores humanos y sociales como la dignidad, la equidad, la inclusión y la justicia para los productores, emprendedores, consumidores; así mismo como el empoderamiento de la mujer;
  - f) Revitalizar la cultura y tradiciones alimentarias, para lograr un equilibrio entre la tradición y los hábitos alimentarios modernos que permita conservar la tradición y utilizarla de manera innovadora, así como respaldar el derecho a una alimentación adecuada;
  - g) La economía popular y solidaria, y el consumo responsable, para conectar productores y consumidores y apoyar al desarrollo económico local.

**Soberanía Alimentaria.-** La soberanía alimentaria es el derecho de los pueblos a consumir alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo.

**Agricultura Resiliente.-** La agricultura resiliente es un modelo de agricultura que utiliza estrategias alternativas de adaptación, diversificación, prevención-,gestión de riesgos y aprovecha la biodiversidad para enfrentar los riesgos a los cuales está expuesta la agricultura, aguantando las perturbaciones externas y reorganizándose para alcanzar una recuperación económica, social, ambiental y productiva del agroecosistema, y garantizar la soberanía alimentaria.

**Cambio Climático.-** El cambio climático es el conjunto de variaciones en el clima que no se producirían de manera natural, y que son provocadas por el calentamiento global del planeta, consecuencia de las emisiones de gases de efecto invernadero en grandes cantidades por las actividades humanas. Las consecuencias directas del cambio climático que afectan a la agricultura son los eventos climáticos extremos y los cambios en las temporadas.

**Consumo Responsable.-** El consumo responsable es un concepto que defiende el hecho que los seres humanos deben cambiar sus hábitos de consumo, ajustándolos a sus necesidades reales y a las del planeta, escogiendo opciones que favorezcan el medio ambiente y la igualdad social.

**BioFerias.-** Las BioFerias se definen como espacios de comercialización que ofrecen una infraestructura adecuada y digna, en donde se puedan desarrollar económica y socialmente las organizaciones de productores agroecológicos locales, los emprendedores artesanales y de la economía popular y solidaria; para brindar un servicio a la población convirtiéndose en un espacio pedagógico popular, en donde se sensibilice y se concientice sobre la transición hacia la agroecología y el consumo responsable.

## CAPÍTULO II

### FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARTICIPATIVO DE GARANTÍA

**Artículo 6.-** El GAD Municipal de Santiago de Pillaro, a través de la Sección de Cultura, Deportes, Turismo y Recreación en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, promoverá la creación del Sistema Participativo de Garantía SPG a nivel del cantón; que permita el fomento, administración, control y regulación de ferias

agroecológicas y BioFerias en los espacios públicos, a fin de garantizar la calidad de los productos a comercializarse.

El SPG tendrá la siguiente estructura:

- a) Comité de Garantía Cantonal
- b) Veedores/as
- c) Organización de productores

**Artículo 7.- Comité de Garantía Cantonal.-** El GAD Municipal de Santiago de Pillaro, a través de la Sección de Cultura, Deportes, Turismo y Recreación, en coordinación con las otras instituciones públicas y privadas del cantón, conformará la creación del Comité de Garantía Cantonal, que estará conformado por las siguientes personas:

- a) El/la Alcalde/sa del GAD Municipal de Santiago de Pillaro o su delegado/a;
- b) Un delegado/a del Ministerio de Agricultura;
- c) Un delegado/a del Gobierno Provincial de Tungurahua;
- d) Un delegado/a de cada GAD Parroquial del cantón.
- e) Un delegado/a del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE Tungurahua.
- f) Un delegado/a de cada una de las Organizaciones de Productores Agroecológicos del cantón Pillaro;
- g) Un delegado/a de las ONGs presentes en el territorio;

**Artículo 8.-** El Comité de Garantía Cantonal funcionará con su normativa interna, en la que se regulará su administración, funciones, atribuciones, deberes y obligaciones, entre otros aspectos.

**Artículo 9.- Veedores.** Los/as veedores/as son socios/as de las organizaciones de productores agroecológicos, que tienen la función de realizar las visitas de calificación de granjas agroecológicas, de acuerdo al funcionamiento del sistema de control interno establecido en cada organización, y al reglamento establecido por el Comité de Garantía Cantonal.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIONES Y PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS

**Artículo 10.- Organizaciones de productores agroecológicos.-** Las organizaciones se pueden aglutinar en una sola organización de primer y segundo grado, de hecho o de derecho; cada organización se regirá, a los estatutos y reglamentos internos y a su Normativa de Producción Agroecológica.

**Artículo 11.- Funciones de las organizaciones.-** Las organizaciones de productores tienen las siguientes funciones:

- a) Permitir el ingreso de nuevos socios, siempre y cuando cumplan con la normativa de la organización, normativa de producción agroecológica, y normativa del Sistema Participativo de Garantía Cantonal SPG.

- b) Promover convenios con actores institucionales, academia, ONGs, para impulsar la agroecología en el territorio.
- c) Participar y gestionar ferias agroecológicas y BioFerias locales, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas.
- d) Desarrollar y establecer mecanismos de equidad para motivar la participación conjunta de todos los socios en ferias.
- e) Impulsar campañas de concientización a la población sobre temas de consumo responsable, soberanía alimentaria y agroecología, en coordinación con las instituciones públicas y privadas.

**Artículo 12.- Deberes de las organizaciones.-** Cada organización de productores agroecológicos debe cumplir lo siguiente:

- a) Respalda el trabajo de los productores agroecológicos, aportando a su crecimiento personal, económico, técnico y liderazgo.
- b) Cumplir y hacer cumplir el convenio de uso del espacio público, entre el GAD Municipal Santiago de Pillaro y la Organización.
- c) Cumplir con la normativa de producción agroecológica aprobada en cada una de las organizaciones.
- d) Realizar un control interno de calidad, de los productos acopiados y ofertados en las ferias agroecológicas y BioFerias.
- e) Ofrecer estabilidad de precios de los productos agroecológicos ofertados a los consumidores en las ferias o BioFerias, mismos que podrán ser revisados cada seis meses.
- f) Ofrecer a los consumidores facilidades, orden, limpieza, seguridad, buen trato, y garantía de alimentos sanos, en las ferias agroecológicas y BioFerias que se desarrollen en los espacios públicos.

**Artículo 13.- Productores agroecológicos.-** son aquellos que producen productos agroecológicos, respetando las normativas de producción agroecológica, y que reciben la certificación del Sistema Participativo de Garantía (SPG).

Los productores solo pueden pertenecer a una organización con fines de producción y/o uso del espacio público para comercialización de productos agroecológicos.

Los productores que ofertan sus productos en las ferias deben contar con una certificación agroecológica de segundo (carnet amarillo) o tercer (carnet verde) nivel, otorgada por el Comité de Garantía, según estipula el funcionamiento del Sistema Participativo de Garantía SPG cantonal.

**Artículo 14.- Responsabilidades de las directivas de las organizaciones de productores agroecológicos.-** Serán responsables ante el GAD Municipal Santiago de Pillaro, y cumplirán los siguientes roles:

- a) La suscripción de convenios de uso de ocupación del espacio público.
- b) La elaboración del listado de socios que participarán en las bioferias para permitir una buena planificación.

- c) La presentación a la Dirección de Servicios Públicos del GAD Municipal Santiago de Píllaro, de la hoja de control de la información sobre: cantidad de productos ofertados, productos vendidos por semana, con los respectivos precios.
- d) Controlar una adecuada presentación e inocuidad de los productos, correcta manipulación de alimentos, y utilización de pesas, cavetas, cocinas, etc., en cada feria.
- e) Exhibir el listado de precios de los productos según peso, establecidos con el Comité de Garantía Cantonal, en un lugar visible de la feria u otro espacio público asignado.

**Artículo 15.- Traslado de productos alimenticios.-** El proceso de transporte desde cada finca agroecológica, hasta las ferias agroecológicas o centros de acopio, serán objeto de control público, en especial de los productos alimenticios, para lo cual se establecen las siguientes reglas generales:

- a) Para el traslado de productos cárnicos se utilizarán recipientes adecuados e identificables exclusivamente para ello, así como recipientes con hielo para la exposición de productos en las ferias.
- b) Los derivados lácteos y alimentos procesados no industrializados, deberán cumplir medidas de conservación adecuadas.
- c) Los productos frescos (hortalizas, frutas, hierbas, granos) deberán ser trasladados en cavetas adecuadas.
- d) Los transportistas que ofrecen servicio de carga de alimentos y productos frescos, deberán contar con vehículos en condiciones mínimas de inocuidad, lavados, libres de residuos, estiércol de animales, o residuos de agroquímicos, para evitar la contaminación cruzada.

**Artículo 16.- Post-consumo.-** El depósito y evacuación de desperdicios y desechos generados en los espacios de las ferias agroecológicas, se ajustarán a lo establecido en las disposiciones dictadas por el GAD Municipal de Santiago de Píllaro y las siguientes disposiciones:

- a) El GAD Municipal de Santiago de Píllaro dispondrá, de contenedores plenamente identificados y diferenciados, para la clasificación de los residuos orgánicos e inorgánicos, y estarán adaptados a su recolección selectiva. Estos contenedores serán de fácil limpieza y desinfección.
- b) Cada expositor será responsable de la limpieza y orden de su espacio de venta.
- c) Las organizaciones designarán una persona o una comisión responsable, encargada de controlar la limpieza del espacio público.
- d) Las organizaciones serán encargadas de recolectar la basura orgánica de cada puesto para utilizarla en las fincas agroecológicas como aporte de materia orgánica.
- e) Los desperdicios y desechos no podrán almacenarse en los mismos lugares, en los que se almacenen los productos alimenticios.

#### CAPÍTULO IV

#### REGLAS DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LAS FERIAS AGREOCOLÓGICAS O BIOFERIAS

**Artículo 17.- Responsabilidades.-** El GAD Municipal de Santiago de Pillaro, a través de la Dirección de Servicios Públicos, garantizará y verificará que los espacios públicos cuenten con una estructura adecuada, ordenada, de acuerdo a los productos que las organizaciones oferten, con el afán de salvaguardar la integridad de los productores, consumidores, y de conservar la inocuidad de los productos expendidos.

**Artículo 18.- Condiciones básicas para la comercialización.-** El GAD Municipal de Santiago de Pillaro, autorizará para que se realicen las ferias agroecológicas y BioFerias de manera intermitente, de acuerdo a los días y horarios que se establezcan a través de la Dirección de Servicios Públicos, y se podrán efectuar en los espacios públicos destinados para el efecto o que sean requeridos por las organizaciones agroecológicas, previo la autorización de la Dirección de Servicios Públicos, con el objeto de:

- a) Garantizar el derecho al trabajo de las familias que producen alimentos agroecológicos, a través de la facilitación de espacios públicos dignos, para la comercialización y la promoción del consumo responsable.
- b) Incorporar nuevos espacios públicos para ferias agroecológicas y BioFerias, de manera descentralizada, de acuerdo a las demandas de la población y tomando en cuenta la capacidad de oferta que tienen las organizaciones de productores agroecológicos.
- c) Realizar campañas de socialización en barrios y parroquias.
- d) Generar buenas prácticas de administración en los espacios públicos, aseo, control, horarios de apertura y cierre, consumo responsable y asociatividad, para la gestión del espacio público.
- e) Establecer una base de datos, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, sobre la oferta de productos comercializados agroecológicos, con la información entregada cada semana por cada directiva de las organizaciones sobre las ventas por semana y feria.

**Artículo 19.- Ocupación del espacio asignado.-** Los productores agroecológicos podrán utilizar el espacio público determinado, hasta por un plazo de cinco años con renovación automática por un período más, no obstante la autorización puede ser revocada por las siguientes causas:

- a) Realizar actividades que no estén dentro del programa de comercialización del productor al consumidor (Bioferias);
- b) Si en el transcurso de tres meses las BioFerias dejan de efectuarse en los espacios asignados;
- c) En el caso de que el GAD Municipal Santiago de Pillaro, requiera el espacio público para la ejecución de proyectos en beneficio de la colectividad; en este evento se asignará un nuevo espacio.
- d) Extinción de la organización que lo solicitó.
- e) Falta de cumplimiento con las normas de la organización legalizada, de al menos dos años.
- f) Falta de cumplimiento con los deberes contraídos en la presente ordenanza sobre buenas prácticas de uso del espacio público.

## CAPÍTULO V

## INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN AGROECOLÓGICA

**Artículo 20.- Presupuesto.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, dentro del presupuesto asignará los recursos necesarios destinados a financiar las actividades de fomento, administración, control y regulación de ferias agroecológicas y BioFerias.

**Artículo 21.- Sistematización de datos SPG.-** Para efectos de la aplicación del Art. 520 literal h) del COOTAD, y para otros tipos de incentivos descritos en este capítulo, el Comité de Garantía Cantonal entregará anualmente el listado de personas calificadas en el (SPG) Sistema Participativo de Garantía Cantonal; a fin de que la Dirección de Avalúos y Catastros y la Dirección de Servicios Públicos, emitan el correspondiente informe.

**Artículo 22.- Incentivos a la comercialización agroecológica.-** Para fomentar la comercialización en ferias agroecológicas o BioFerias, el GAD Municipal de Santiago de Pillaro, a través de sus direcciones y secciones que corresponda, directa o indirectamente a través de alianzas, acuerdos y convenios interinstitucionales, deberá:

- a) Apoyar la preservación de los recursos naturales, con la planificación de capacitaciones de sensibilización y concientización con las asociaciones y organizaciones del cantón, que inciden en las zonas de conservación de la fauna y flora endémica y de los recursos naturales.
- b) Definir las zonas productivas con tecnología agroecológica que se encuentran en estado de degradación o estén en peligro de ser degradadas, por acción de las prácticas agrícolas convencionales, e incorporarlas al Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente, con el objeto de diferenciarlas.
- c) En coordinación con el Comité de Garantía Cantonal, validar, respaldar y promover el Sistema Participativo de Garantía (SPG) y los mecanismos de certificación de los/as productores/as del cantón.
- d) Exonerar del pago de tasas y regalías para la ocupación de los espacios físicos de comercialización agroecológica, a todos los/as productoras agroecológicas que cuenten con acreditación del Comité de Garantía Cantonal.
- e) Promocionar las fincas agro-turísticas y emprendimientos mediante las plataformas y demás herramientas comunicacionales de turismo del GAD Municipal de Santiago de Pillaro, y la gestión para el ingreso a la Ruta Turística del cantón.
- f) Apoyar la recuperación de las semillas nativas, y promover la crianza de las mismas, la crianza de semillas no híbridas y la producción de plantas agroecológicas no híbridas en viveros a nivel cantonal.
- g) Promover la articulación de la producción y comercialización en redes o circuitos cortos en el territorio.
- h) Impulsar un sistema de capacitaciones permanente a través de la creación de nuevas escuelas de campo, como proceso obligatorio previo al ingreso en las organizaciones de productores agroecológicos, que participan en el Sistema Participativo de Garantía Cantonal.
- i) Coordinar capacitaciones puntuales y prácticas, en temas vinculados a la agroecología, pudiéndose validar una malla curricular a nivel del cantón, para no repetir los mismos procesos de capacitación; con las siguientes temáticas:
  - Manejo del Suelo
  - Etnoveterinaria

- Elaboración de bioinsumos
  - Diseño de fincas
  - Valor agregado y transformados
  - Agroeconomía
  - Gastronomía
  - Emprendimientos y liderazgo
  - Otras temáticas según las necesidades de los grupos de interés u organizaciones.
- j) Fomentar la réplica de saberes y la capacitación de promotores, con el fin de transmitir los conocimientos y tecnologías aprendidas.
- k) Apoyar y coordinar el seguimiento técnico a sus grupos de interés y organizaciones, para fomentar el avance en la transición agroecológica.
- l) Participar en la creación de una Escuela de Veeduría, en donde los y las veedores/as recibirán un curso de capacitación específico para desempeñar el papel de veedor/a, que les incumbe en las organizaciones de productores agroecológicos del cantón.
- m) Facilitar el acceso a espacios de comercialización identificados y diferenciados para productores agroecológicos certificados.
- n) Organizar ferias de intercambio de semillas entre los productores agroecológicos.
- o) Organizar una a tres veces al año una Bioferia promocional, pudiendo ser en el mismo evento que la feria de intercambio de semillas. Las BioFerias tendrán los siguientes objetivos:
- Promoción de la producción y comercialización
  - Promoción de los emprendimientos de la economía popular y solidaria
  - Realización de eventos musicales
  - Charlas, cursos, clases, y demás formas de capacitación.
  - Creación de un concurso anual público, con premio económico al/la mejor productor/a agroecológico/a del año. El valor del incentivo será de dos mil dólares americanos, cuyo ganador/ra del concurso los utilizará específicamente para su producción agroecológica, para lo cual presentará el respectivo informe.

## CAPÍTULO VI

### CONSUMO RESPONSABLE

**Artículo 23.- Concientización a los consumidores.-** El GAD Municipal de Santiago de Pillaro, fomentará a la sensibilización de los consumidores del cantón para motivar la compra de alimentos agroecológicos y afines como son:

- a) Impulsar la implementación de canastas agroecológicas, que permitan fortalecer los lazos entre productores del cantón y consumidores a nivel cantonal, provincial y/o nacional.
- b) La realización de estudios de la demanda y preferencias de los consumidores, con el apoyo de la academia.
- c) La promoción de los productos agroecológicos en restaurantes y empresas locales, para impactar en el desarrollo a nivel territorial.

- d) La instalación de ferias agroecológicas o BioFerias a nivel cantonal, parroquial o comunitario, según la demanda local, en coordinación con las otras instituciones públicas y privadas a nivel local y regional.

**Artículo 24.- Comunicación y difusión.-** El GAD Municipal de Santiago de Píllaro a través del respectivo proyecto realizado por la Sección de Cultura, Deportes, Turismo y Recreación y Comunicación Institucional, promocionará la agroecología en coordinación con las organizaciones de productores agroecológicos del cantón y otras instituciones públicas y privadas, a nivel local y regional, a través de las siguientes acciones:

- a) Promoción de las ferias a través de mecanismos de difusión móvil y en todos los espacios comunicacionales disponibles.
- b) Promoción de las fincas agroecológicas y emprendimientos con la toma de fotos por parte de profesionales, capacitaciones de fotografía y manejo de redes sociales.
- c) Organización de eventos en las ferias, en coordinación con las organizaciones: eventos culturales según las celebraciones locales, eventos gastronómicos para promocionar recetas con ingredientes tradicionales, eventos sobre los temas de nutrición, derechos, género, cambio climático, entre otros.
- d) Organización de giras de consumidores que permitan visibilizar las fincas agroecológicas, así como los emprendimientos que se desarrollen dentro de las organizaciones de productores agroecológicos locales.
- e) Organización de campañas de concientización de los consumidores y de productores, en espacios de comercialización como las ferias agroecológicas o BioFerias, o en otros espacios publicitarios como carteles, afiches, pinturas, y demás herramientas publicitarias; para el uso de envases reciclables y/o retornables, la disminución del uso de fundas plásticas reemplazadas por: canastas, fundas de tela u otras alternativas.
- f) Realización de campañas de promoción de consumo de productos agroecológicos específicamente en las instituciones educativas del cantón, en coordinación con la autoridad del Ministerio de Educación de la jurisdicción cantonal.
- g) Firma de convenios con las instituciones educativas locales o regionales, a fin de destinar horas de vinculación con la comunidad para la promoción del consumo responsable, soberanía alimentaria, u otros temas relacionados a la agroecología: estructuración de campañas de concientización, y campañas de promoción visual,
- h) Creación y vinculación organizativa a grupos de consumidores voluntarios, para el fortalecimiento del SPG cantonal.
- i) Fomento del consumo responsable en las redes sociales y página web del GAD Municipal Santiago de Píllaro, de las otras instituciones públicas y privadas locales, y de las organizaciones de productores agroecológicos.

## CAPÍTULO VII

### INFRACCIÓNES Y SANCIONES

**Artículo 25.- Órgano sancionador.-** Para la aplicación del régimen sancionatorio, el órgano competente será el Departamento de Administración de Justicia del GAD Municipal de Santiago de Píllaro, previo al cumplimiento del debido proceso.

**Artículo 26.- Infracciones.-** En los espacios en donde se desarrollen las ferias agroecológicas o BioFerias, se considerarán como infracciones las siguientes:

- a) La venta de productos agroecológicos por personas que no presenten el carnet de certificación.
- b) La venta de productos que no provengan de fincas agroecológicas debidamente certificadas por el Comité de Garantía Cantonal.
- c) La presencia de productores individuales, que no provengan de una organización de productores agroecológicos.
- d) Alterar el peso y/o presentación de los productos, según lo establecido en el reglamento interno del Comité de Garantía Cantonal. Conflictos entre socios de las asociaciones que alteren el normal funcionamiento de la oferta en las ferias agroecológicas.

**Artículo 27.- Sanciones.-** A los ciudadanos y los productores agroecológicos, que incumplan con las disposiciones establecidas en el artículo 26 de la presente Ordenanza, se les impondrá la sanción **del 25% del SBU**.

Esta sanción, en el caso de tratarse de productores, se la impondrá sin perjuicio de las sanciones que se determinen en el Reglamento del Comité de Garantía Cantonal.

**Artículo 28.-** Las ventas ambulantes e informales, en el interior y los alrededores de las ferias agroecológicas, serán controladas por el Departamento de Servicios Públicos y los Agentes de Control Municipal.

De detectarse dichas ventas, se procederá con su inmediato desalojo; y de ser el caso, cuando no procedan con el desalojo voluntario, se procederá con el retiro de los productos materia de la infracción, que serán devueltos previo al pago de una multa del 5% del SBU, dentro del plazo de un día.

En caso de no proceder con el retiro de los productos, estos se entenderán abandonados y serán entregados al Centro de Acogida del Adulto Mayor “Señor de los Remedios” administrado por la Municipalidad.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Primera.** – En un plazo de treinta días contados desde la fecha de publicación en el Registro Oficial de esta ordenanza, la Sección de Cultura, Deportes, Turismo y Recreación del GAD Municipal de Santiago de Píllaro, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, promoverá la creación del Sistema Participativo de Garantía SPG a nivel del cantón; en caso de que, este Sistema Participativo de Garantía SPG se encuentre ya articulado, deberá ratificar y dar a conocer a las instituciones que lo conforman, por efecto de aplicación de este acto normativo.

**Segunda.-** En un plazo de treinta días contados desde la fecha de publicación en el Registro Oficial de esta ordenanza, el Comité de Garantía Cantonal, expedirá y presentará al GAD Municipal Santiago de Píllaro su Normativa Interna de Funcionamiento, necesaria para la aplicación de este acto normativo.

**Tercera.-** En un plazo de treinta días contados desde la fecha de publicación en el Registro Oficial de esta ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos adecuará un espacio físico para el desarrollo de las ferias agroecológicas y BioFerias.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y dominio Web de la institución.

**Dada en la Sala de Sesiones** del Concejo Municipal de Píllaro a los 12 días del mes de febrero del dos mil veinte uno.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCISCO ELIAS  
YANCHATIPAN  
CHANGOLUIZA**

Abg. Mg. Francisco Elías Yanchatipán  
**ALCALDE**



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE HUMBERTO  
SAQUINGA TOAPANTA**

Abg. Jorge Saquina Toapanta  
**SECRETARIO**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA** que trata **ORDENANZA PARA EL FOMENTO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y REGULACIÓN DE FERIAS AGROECOLÓGICAS Y BIOFERIAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO**, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago de Píllaro en Primera y Segunda Instancia en sesiones realizadas los días martes 09 de febrero y martes 06 de abril de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE HUMBERTO  
SAQUINGA TOAPANTA**

Abg. Jorge Saquina Toapanta  
Secretario

Píllaro a los 27 días del mes de abril de 2021, a las ocho horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Abg. Francisco Elías Yanchatipán Mg. Alcalde Cantonal, la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE HUMBERTO  
SAQUINGA TOAPANTA**

Abg. Jorge Saquina Toapanta  
Secretario

Píllaro a los 28 días del mes de abril del año dos mil veinte uno a las diez horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose

observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.-

SANCIONO.- La presente ORDENANZA que trata **ORDENANZA PARA EL FOMENTO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y REGULACIÓN DE FERIAS AGROECOLÓGICAS Y BIOFERIAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO**, para que entre en vigencia.- Ejecútese.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCISCO ELIAS  
YANCHATIPAN  
CHANGOLUIZA**

Abg. Mg. Francisco Elías Yanchatipán  
ALCALDE

**CERTIFICO:** La Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde de Santiago de Pillaro en el día y hora señalado.



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE HUMBERTO  
SAQUINGA TOAPANTA**

Abg. Jorge Saquina Toapanta  
SECRETARIO

## **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) URBANO Y RURAL DEL CANTÓN PORTOVELO 2020-2032**

### **EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República declara de interés público, entre otros objetivos, la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la prevención del daño ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;”* y, *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 293 dispone, que “La formulación y la ejecución del presupuesto general del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, cantonales y parroquiales respectivamente;

Que, la distribución de los recursos desde el Estado Central a los gobiernos autónomos descentralizados considerará el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y la de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, la Constitución de la República, establece el campo de acción para la planificación el enfoque de garantía de derechos, definiendo su rol articulador de la gestión pública, su carácter integrador y coordinador de los espacios desconcentrados y descentralizados de gobierno;

Que, es un deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable, la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para alcanzar el buen vivir;

Que, las políticas públicas deben ser garantía del ejercicio de los derechos constitucionales y su formulación, ejecución, evaluación y control se efectuará con la participación de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, manifiesta a través de decisiones, directrices, lineamientos y cursos de acción, que adoptan los órganos y entidades estatales competentes y se concreta a través de programas, proyectos y acciones, en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son instrumentos que organizan el ejercicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, asignadas por la Constitución y las leyes, así como de aquellas que se les transfieren como resultado del proceso de descentralización; para ordenar el territorio

definiendo la localización de las acciones públicas en función de las condiciones y demandas territoriales;

Que, el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial articula las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio del marco del Plan Nacional de Desarrollo y definen las competencias y responsabilidades de los actores públicos, privadas y sociales en el proceso de implementación;

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece que: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...).”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 467 que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez aprobados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión;

Que, el Art. 30 de la LOOTUGS, menciona que: el Plan de Uso y Gestión de Suelo estará vigente durante un período de (12) doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión;

Que, en el Art. 27 dentro del Capítulo II Sección I PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO, de la LOOTUGS expide lo siguiente: *“los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporara los componentes estructurante y urbanístico”*;

Que, el cantón Portovelo, en respuesta al desarrollo y crecimiento dinámico experimentado en los últimos años, requiere de normativa idónea para preservar la integridad de sus habitantes y del ambiente, así como propiciar una estructura articulada y complementaria de asentamientos humanos, que den como resultado un adecuado uso, ocupación y protección de sus recursos naturales;

Que, el Municipio de Portovelo creará el Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portovelo, como el organismo encargado de coordinar y reforzar la planificación del cantón Portovelo, cuya finalidad es constituir, organizar y normar su funcionamiento;

Que, la Dirección de Planificación, ha recopilado las observaciones y sugerencias efectuadas por diferentes sectores de la ciudadanía, juntas parroquiales e instituciones académicas, en múltiples eventos de participación ciudadana a través de mesas de concertación y socialización de las propuestas y aportes de las diferentes instituciones de base en Portovelo, que apoyó la Planificación Cantonal;

Que, la participación del Consejo Cantonal de Planificación, en uso de sus atribuciones que le confiere la Ordenanza entró en un proceso de validación y aprobación del Plan de Uso y Gestión de Suelo Urbano y Rural, para que sea trasladado al Concejo Cantonal para que siga el trámite de aprobación;

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización del PUGS, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental;

Que, en el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona que la, Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, en el Art. 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona que Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto;

Que, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en forma obligatoria ajustar sus proformas presupuestarias y los planes operativos anuales POA(s), a los contenidos de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cumpliendo de esta manera, con el mandato constitucional;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, tiene como misión impulsar el desarrollo humano sustentable, basado en un nuevo modelo de gestión, fundamentado en los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana con el fin de lograr el buen vivir de los habitantes del cantón Portovelo;

Que, el citado mandato constitucional otorga a los gobiernos cantonales la rectoría de la planificación en el cantón, en coordinación con las y Juntas Parroquiales Rurales, integrados al sistema nacional descentralizado de planificación y a sus diferentes niveles de participación ciudadana;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**EXPIDE:**

**ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) URBANO Y RURAL DEL CANTÓN PORTOVELO 2020-2032**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 1.- Ámbito y Objeto.-** La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno. Tiene por objeto regular el procedimiento para la aprobación del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del Cantón Portovelo donde tendrá una vigencia de 12 años desde su aprobación y podrá ser modificado cada periodo de gestión.

**Art. 2.- Competencia.-** La aplicación y ejecución del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) Urbano Rural en el cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP), del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

**Art. 3.- Coordinación Estratégica.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal del Cantón Portovelo realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial de Portovelo, según las disposiciones legales pertinentes.

**Art. 4.- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** El Ordenamiento Territorial es el proceso y resultado de organizar territorial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del Ordenamiento Territorial consta en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Municipio de Portovelo del cual parte el Modelo Territorial deseado a nivel cantonal, siendo alineado con el PUGS para su regularización territorial dentro de lo establecido en los lineamientos tanto como técnicos y legales del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

**Art. 5.- Plan de Uso y Gestión del Suelo Urbano y Rural.-** Es el instrumento de planificación en el que se desarrolla, el componente estructurante y el componente urbanístico del territorio cantonal y que forma parte de la presente ordenanza. Todas las determinaciones urbanísticas incluidas en el PUGS son vinculantes tanto para el sector público como para el sector privado, en éstas se incluyen: definición de polígonos de intervención territorial, tratamientos urbanísticos, estándares urbanísticos e instrumentos para la gestión del suelo y financiación del desarrollo urbano. El Plan de Uso y Gestión del Suelo, comprende:

#### **CAPITULO I DIAGNÓSTICO**

- El diagnóstico cantonal se realizará sobre la base de la información contenida en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) del ámbito territorial considerado, en función de la cartografía generada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portovelo; así como la cartografía catastral y su base de datos alfanumérica; de la delimitación urbana sancionada por la Ordenanza respectiva; así como, del Plan de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial Cantonal vigente, que se tomará como Línea Base, para la propuesta del PUGS; además identificados y relacionados con la emergencia sanitaria de acuerdo a las alertas y a los momentos de la semaforización, complementará la situación de desarrollo cantonal, profundizando el análisis e interpretación de información conforme las escalas definidas en esta norma. Este análisis constituye una herramienta que facilitará la comprensión de la estructura cantonal urbano-rural, a partir de un análisis de los asentamientos humanos, sus sistemas públicos de soporte, estructura biofísica, riesgos y caracterización socioeconómica.

- En el ámbito rural se deberá establecer los conflictos de uso de suelo, en función del análisis del uso actual del suelo y su aptitud. Para el efecto se analizarán los planos temáticos de clasificación agrológica del suelo, la cobertura vegetal y las categorías de ordenación planteadas en el PDyOT cantonal. El sistema de asentamientos humanos, concentrados y dispersos, las infraestructuras de producción, vialidad, equipamientos comunitarios y servicios.
- En el ámbito urbano este producto contemplará los siguientes componentes: **físicos**: parcelaciones, construcciones, espacios públicos, amanzanamientos, dotaciones urbanas (equipamientos sectoriales); **socio-económicos**: población por zonas y sectores, características demográficas referidas al crecimiento vegetativo y migratorio en el ámbito urbano, usos de suelo (actividad principal) existentes; **ambientales**: zonas de riesgo natural y antrópico, de protección, de conservación; de conectividad: sistema vial.

El desglose de los componentes a través de indicadores como:

- Coeficientes de Ocupación del Suelo (COS);
  - Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS);
  - Índice de Edificabilidad;
  - Densidades Netas y Brutas de Población;
  - Densidades Netas y Brutas de Vivienda;
  - Componentes de la estructura urbana: dotación y estado actual (vivienda, vías, equipamientos, áreas verdes);
  - Clasificación del Suelo: Suelo Consolidado, suelo urbano no consolidado y suelo de protección;
  - Suelo Rural, Suelo Rural de Aprovechamiento Extractivo.
  - Usos generales de suelo;
  - Rangos de áreas de lotes;
  - Tenencia de la propiedad;
  - Déficit en las dotaciones de uso público (equipamientos comunales);
  - Cobertura de las infraestructuras básicas: agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, recolección de desechos sólidos;
  - Síntesis de problemas detectados en los diferentes componentes.
- El diagnóstico estará compuesto por una memoria técnica descriptiva que analice los indicadores arriba descritos, los cuales deberán ser cartografiados, debiendo contarse con los siguientes Planos Temáticos:
    - Plano de Zonificación y Sectorización, en función de las características de homogeneidad, social, económica, ambiental, arquitectónica y morfológica de la situación actual;
    - Plano de Ocupación del Suelo a través de la clasificación de los rangos de COS;
    - Plano de Utilización del Suelo a través de la clasificación de los rangos de CUS;
    - Plano de Densidades Netas y Brutas de Población y Vivienda;
    - Plano de la estructura urbana de los asentamientos considerados;
    - Plano de clasificación del suelo: consolidado, en proceso de consolidación y no urbanizable;

- Plano de usos de suelo;
- Plano de coberturas de equipamientos comunales;
- Plano área de lotes según rangos;
- Plano de tenencia de la propiedad;
- Planos temáticos de cobertura de servicios: agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y recolección de desechos sólidos.

#### IMAGEN – OBJETIVO

La imagen-objetivo es la visualización a corto y mediano plazo de las actuaciones positivas que tiendan a incidir en la problemática existente y que permitan reforzar las situaciones favorables encontradas en el diagnóstico. La imagen-objetivo se materializa mediante la propuesta que en el ámbito de la planificación territorial urbana se plantee a través de los instrumentos de Uso y Gestión del Suelo contemplados en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en concordancia con los roles asignados en las categorías de ordenación del PDyOT cantonal.

## **CAPITULO II PROPUESTA - COMPONENTE ESTRUCTURANTE**

#### **DEFINICIONES URBANÍSTICAS:**

- Definición de polígonos de intervención;
- Tratamientos;
- Estándares urbanísticos;
- Aprovechamiento urbanístico;
- Uso y ocupación del suelo;
- Edificabilidad, habitabilidad;
- Instrumentos de gestión del suelo.

#### **DEFINICIONES NORMATIVAS:**

- Normativa con carácter obligatorio mediante ordenanza aprobadas por Concejo Municipal;
- Delimitación- Urbana/Rural;
- Normativa Urbanística;
- Normativa edificatoria;
- Normativa de construcción;
- Procedimientos, parámetros y estándares;
- Normativa para aplicación de instrumentos de gestión.

#### **CONTENIDO MÍNIMO DEL COMPONENTE ESTRUCTURANTE.**

Constituido por los objetivos de desarrollo y modelo territorial del PDyOT cantonal.

- a) Estructura urbano-rural mediante la definición de:
  - Distribución asentamientos humanos;
  - Centralidades urbanas/rurales;
  - Articulación con sistema regional.
- b) Clasificación/subclasificación del suelo urbano y rural.
- c) Identificación/localización cantonal:
  - Infraestructura, transporte y movilidad, - agua energía, comunicación;
  - Equipamiento (relación funcional).
- d) Distribución espacial de actividades:
  - Residencial;
  - Productiva;
  - Extractiva;

- De servicios;
- e) Delimitación áreas de conservación-protección:
  - Recursos naturales paisajísticos;
  - Conjuntos urbanos históricos y culturales;
  - Áreas expuestas a amenazas/riesgos.
- f) Localización, normativa y directrices para planes parciales y otros instrumentos de gestión.

#### **CONTENIDO MÍNIMO DEL COMPONENTE URBANÍSTICO.**

Regula el Uso/edificabilidad e instrumentos de gestión del suelo aplicables:

- a) Delimitación polígonos de intervención asignando:
  - Los tratamientos urbanísticos,
  - Los aprovechamientos urbanísticos.
- b) Determinación usos generales y específicos suelo:
  - De edificabilidad,
  - De aprovechamiento urbanísticos.
- c) Identificación/ cuantificación / determinación del suelo destinado a:
  - Infraestructura y equipamiento,
  - Áreas verdes y espacios públicos,
  - Sistemas viales, movilidad, transporte, sistema y red servicios públicos,
  - Ecosistemas ambientales y vitales para sostenibilidad de la ciudad.
- d) Identificación y localización del suelo para:
  - Vivienda interés social en función de demanda (12 años) y directrices de ente rector.
- e) Identificación de sectores sujetos a:
  - Declaratoria de regularización prioritaria y zonas especiales de interés,
  - Planes urbanísticos complementarios e instrumentos de gestión del suelo.
- f) Identificación y localización de suelo urbano para:
  - Aplicación de mecanismos urbanísticos e incentivos, redensificación, mejoramiento espacio urbano.

#### **PARÁMETROS PARA DELIMITACIÓN SUELO URBANO.**

- Proyección poblacional de los asentamientos humanos hasta dentro de 12 años desde la elaboración del PUGS.
- La conformación de zonas de concentración de población.
- Los suelos con procesos de urbanización incompleto, formal e informal, con posibilidad de consolidación.
- El nivel de fraccionamiento del suelo, donde la producción agrícola sea impracticable.
- El grado de consolidación de la ocupación de predios, la construcción de infraestructura, sistemas viales, sistema de soportes.
- La existencia de zonas y factores de riesgo mitigable o no mitigable.
- La topografía y los sistemas hidrológicos.
- La presencia de áreas ambientales.
- La presencia de actividades con impacto en la calidad de vida de la población.
- En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que la capacidad prevista de provisión de servicios.
- Áreas industriales.
- Presencia de actividades que afecten la calidad de vida de la población.

#### **PARÁMETROS PARA DELIMITACIÓN DE SUELO RURAL.**

- La adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal y cabeceras parroquiales.
- Zonas de Protección.
- La conveniente utilización del suelo rural.
- La actuación pública tendiente a suministrar la infraestructura y equipamiento básico para el servicio de la población rural.
- Las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria.
- Áreas Industriales.
- Áreas de Extracción de Minerales.

#### **CLASIFICACIÓN SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA.**

- La proyección de crecimiento poblacional y la capacidad existente de su absorción.
- La viabilidad de dotación de servicios básicos/equipamiento/sistema transporte, etc.
- El impacto que puede causar a áreas protegidas, a sistemas hídricos, a áreas productivas, a actividades extractivas.
- La presencia de zonas y factores de riesgo mitigable y no mitigable.
- El impacto que los nuevos desarrollos puedan causar a áreas protegidas o ambientalmente sensibles, a sistemas hídricos, áreas productivas, actividades extractivas, actividades industriales de mediano o alto impacto, equipamientos e infraestructura de procesamiento de desechos, generación de energía, grandes equipamientos de transporte y comercialización de escala regional, y otros que puedan causar afectaciones a la salud y calidad de vida de la población.
- La topografía y los sistemas hidrológicos.
- La capacidad para integrarse adecuadamente al suelo urbano existente, a los sistemas de transporte, de vialidad, de movilidad, a los sistemas de servicios.
- El área de este suelo no puede ser mayor a suelo definido como urbano.
- Deberá definirse la zona con mayor posibilidad de dotación de infraestructura vial, transporte, servicios, áreas libres, equipamiento colectivo.

Para el **componente urbanístico**, el PUGS deberá establecer las determinaciones en base a los siguientes instrumentos de planeamiento.

### **CAPITULO III COMPONENTE URBANÍSTICO**

#### **POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL (PIT).**

Corresponden a suelo urbano o rural pertenecientes a una subclasificación del suelo específica, definidas a partir de sus características homogéneas y que se podrán analizar de entre los siguientes criterios:

1. Las características de homogeneidad en los: geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio económico, histórico-cultural.
2. La capacidad de soporte del territorio.
3. La presencia de grandes obras de infraestructura con alto impacto en territorio.
4. La aplicación del correspondiente tratamiento urbanístico.
5. Lugares significantes, patrimonio inmaterial.
6. Fuentes de contaminación ambiental y paisajística.
7. Riesgos naturales y antrópicos.
8. Zona de riesgos mitigables y no mitigables.

El polígono de intervención territorial debe contener:

- El tratamiento urbanístico en función de la clasificación del suelo.
- La asignación de usos, ocupación y edificabilidad.
- La identificación y cuantificación de la demanda de suelo destinada a equipamientos, infraestructura y espacio público conforme a estándares y tratamientos correspondientes de: espacios libres y zonas verdes para parques y jardines públicos; emplazamientos, templos, centros docentes, asistenciales, sanitarios; trazado y características red vial, aparcamiento, transporte; equipamiento, redes abastecimiento agua, alcantarillado, energía, previsión de suelo para vivienda social.
- La determinación del desarrollo de planes complementarios y de unidades de actuación urbanística y de otros instrumentos de gestión del suelo.

### **APROVECHAMIENTO DEL SUELO.**

Posibilidades de utilización en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad.

1. **USO GENERAL:** Es aquel uso definido por el plan de uso y gestión de suelo que caracteriza un determinado ámbito territorial, por ser el dominante y mayoritario; usos presentados en suelo urbano consolidado, usos en suelo urbano no consolidado, usos en suelo urbano de protección, usos en suelo rural de expansión urbana, uso de suelo rural y su clasificación.
2. **USO ESPECÍFICO:** conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido.
3. **OCUPACIÓN:** distribución del volumen edificable en un terreno, altura, dimensionamiento, localización, forma, retiro, determinaciones morfológicas, determinar ocupación mediante normativa urbanística, lote mínimo, coeficientes de ocupación (COS, CUS) aislamiento, volumetrías, alturas.
4. **EDIFICABILIDAD:** capacidad de aprovechamiento constructivo, se asignará edificabilidad.

### **USO DEL SUELO.**

Cada Polígono de Intervención Territorial (PIT) deberá detallar un único uso general y deberá definir como usos específicos al menos: un uso principal y un uso complementario, de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 22 y 23 de la Ley Orgánica Organización Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS). Los usos restringidos y prohibidos serán definidos en función de cada una de las características de cada PIT.

### **OCUPACIÓN DEL SUELO.**

Considerando criterios como: altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de la edificación, retiros, otras determinaciones de tipos morfológicos y técnicos para poder regularizar territorialmente en el cantón Portovelo.

Se elabora la ordenanza de aprobación del PUGS por ordenanza municipal.

### **PLANES COMPLEMENTARIOS Y PLANES PARCIALES.**

La propuesta del Plan de Uso y Gestión de Suelo, identificará la necesidad de realización futura de los planes complementarios o planes maestros sectoriales; así como, definirá los polígonos territoriales donde se desarrollará a futuro los respectivos planes parciales, así como las unidades de actuación urbanística. Para el desarrollo futuro de los planes parciales y de las Unidades de Actuación Urbanística, se deberá establecer las determinantes urbanísticas que deban ser aplicadas.

### **ESTÁNDARES URBANÍSTICOS.**

Como parte del Plan de Uso y Gestión del Suelo, se incorporará los estándares urbanísticos, es decir, las determinantes que garanticen un mínimo de calidad del hábitat o calidad urbana en las actuaciones o intervenciones urbanísticas, sean estas actuaciones de edificación o urbanización, e independientemente de tratarse de suelo de propiedad pública o privada. Los estándares urbanísticos normarán los procesos de urbanización (secciones de vías, aceras, áreas de cesión obligatoria) y de construcción (áreas mínimas, tipologías, requerimientos funcionales, etc.).



#### CAPÍTULO IV DE LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

**Art. 6.- Principios.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portovelo para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los principios establecidos en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esto es:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato;
- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad territorial;
- g) Participación Ciudadana;
- h) Sustentabilidad del desarrollo; y,
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 7.- Planificación y Presupuesto.-** Para la articulación del PUGS con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y los otros niveles de gobierno, se tomará en consideración:

1. Que los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PUGS guarden coherencia con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cada ejercicio económico, conforme el artículo 245 del COOTAD; y,

2. Que, las inversiones presupuestarias del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se ajusten a la propuesta de los planes de desarrollo de los otros niveles de gobierno relacionados, conforme el artículo 215 del COOTAD.

**Art. 8.- Priorización del Gasto.-** A fin de impulsar el Buen Vivir en la Jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Portovelo, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el Art. 249 del COOTAD.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS FASES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Art. 9.- Garantía de Participación.-** Se reconoce la participación ciudadana en todos los sectores, garantizando a los ciudadanos y ciudadanas de forma individual y/o colectiva, para que participen de forma protagónica en la toma de decisiones, dentro del proceso de construcción y actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), principalmente en: el diagnóstico, la planificación, el financiamiento, la ejecución y la fiscalización a través del control social, utilizando adecuadamente los mecanismos de representación de sus delegados, tratándose de asuntos generales; e individualmente, en casos particulares.

**Art. 10.- Unidades Básicas de Participación.-** Se reconocen como unidades básicas de participación ciudadana a las parroquias urbanas y a los barrios, debidamente legalizados; incluyéndose aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, como son: las barriadas existentes al momento de la aprobación de esta ordenanza; las comunidades, las comunas, los recintos, zonas o sectores; y, aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

**Art. 11.- Articulación Organizacional.-** Las unidades básicas de participación ciudadana, para su mejor organización conformarán los consejos correspondientes en cada circunscripción territorial, sin perjuicio de determinar articulaciones socio-organizativas, propias de representación comunitaria, en cada caso, y se articularán al sistema de gestión participativa.

Las directivas ejercerán la representación de la respectiva unidad básica de participación ciudadana ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, conforme lo establezca la ordenanza pertinente.

#### **CAPÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS DE PARTICIPACIÓN**

**Art. 12.- Decisiones de las Unidades Básicas.-** Las decisiones que tomen las unidades básicas de participación ciudadana, serán en asamblea, basados en los lineamientos constantes en el proyecto del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que presentará la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, para cuyo efecto se formulará un cronograma de trabajo por parte de la administración municipal, debiendo poner en conocimiento de todos los sectores para su efectiva aplicación, respetando los tiempos y procedimientos que se determina a continuación.

**Art. 13.- De la Asamblea Cantonal.-** Realizadas las asambleas antes mencionadas, la administración municipal recopilará las observaciones y planteamientos antes referidos, y convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Luego de realizada la Asamblea Cantonal, los resultados se pondrán en conocimiento del Cabildo para su aprobación, conforme a las disposiciones prescritas en el COOTAD.

**Art. 14.- Sugerencias del Consejo Cantonal de Planificación.-** Durante todo el desarrollo del proceso que se sigue para la aprobación o reformas del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial, se podrá presentar sugerencias y recomendaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación del GAD Municipal de Portovelo, ya sea individual o colectivamente.

**Art. 15.- Vigencia del PUGS.-** Entrará en vigencia a partir de la aprobación de la presente ordenanza, hasta el año 2032, pudiendo ser actualizado de conformidad con la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo de forma periódica cada inicio de año de gestión.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En virtud de la aprobación de la presente Ordenanza se debe realizar la (creación, modificación, reformación o sustitución) de las respectivas ordenanzas alineadas con el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), mismas que servirán para la regularización cantonal tanto urbano como rural del cantón Portovelo, ordenanzas que serán elaboradas por el Consejo Cantonal con el asesoramiento técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

**SEGUNDA.-** Mientras se emiten los Planes Sectoriales y Agendas enunciadas en estos instrumentos de planificación cantonal, y los mismos sean aprobados por el órgano competente, el Plan de Uso y Gestión de Suelo Urbano y Rural, se aplicará de manera que no contradigan sus lineamientos, logrando una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada, sostenible, segura, favorecedora de la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo el suelo.

**TERCERA. -** El Plan de Uso y Gestión de Suelo será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, así como en las dependencias municipales encargadas de su ejecución.

**CUARTA.-** El desarrollo de la regulación del uso del suelo, como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Portovelo deberá ser aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, mediante ordenanza específica de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico Construcciones y Ornato del cantón Portovelo y anexo Estándares Urbanísticos para su aplicación.

**QUINTA.-** Se aprueba el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) Urbano y Rural del cantón Portovelo 2020-2032, con todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregado como anexo a la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los 19 días de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**ROSITA PAULNA  
LOPEZ SIGÜENZA**

Sra. Rosita Paulina López Sigüenza  
**ALCALDESA DEL GAD  
MUNICIPAL DE PORTOVELO**



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA DEL  
CARMEN PINEDA  
LABANDA**

Abg. Narciza Pineda Labanda  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

**CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) URBANO Y RURAL DEL CANTÓN PORTOVELO 2020-2032**”, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en las sesiones de carácter ordinaria celebradas los días 17 y 19 de mayo del 2021, respectivamente.

Portovelo, 19 de mayo de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA DEL  
CARMEN PINEDA  
LABANDA**

Abg. Narciza Pineda Labanda  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL  
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la “**ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) URBANO Y RURAL DEL CANTÓN PORTOVELO 2020-2032**”, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial.

Portovelo, 19 de mayo de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**ROSITA PAULNA  
LOPEZ SIGÜENZA**

Sra. Rosita Paulina López Sigüenza  
**ALCALDESA DEL GAD  
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial la “**ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) URBANO Y RURAL DEL CANTÓN PORTOVELO 2020-2032**”, la Señora Rosita Paulina López Sigüenza; Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

Portovelo, 19 de mayo de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA DEL  
CARMEN PINEDA  
LABANDA**

Abg. Narciza Pineda Labanda  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL  
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Disposición Transitoria Vigésimo Segunda, contempla: Normativa territorial. - En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

**Que**, la Ordenanza que establece y regula la organización y funcionamiento del Concejo del GAD Rocafuerte, el mismo que textualmente, en su artículo 56 contempla COMISION DE LEGISLACION: "...Se encargará de estudiar, socializar e informar sobre la iniciativa de normativas del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte que se manifestaren a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general.

**Que**, el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", expresa: "Promulgación y publicación. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; y en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional. El presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación. La remisión de estos archivos se lo hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

**Que**, el artículo 317 primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla:" los integrantes de los organos legislativos de los gobiernos autonomos descentralizados ,una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalaran en sesion inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autonomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quorum, declarará constituido el órgano legislativo.

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No.134 del lunes 03 de febrero del 2020, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, misma que en su artículo 167 dice: "Refórmese el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de conformidad con lo siguiente: Artículo 167.- Refórmese el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con lo siguiente: En el artículo

57 literal o), agregase lo siguiente: “para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa.”

**Que**, en el artículo 167 literal f) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas, Código de la democracia publicada en el suplemento del registro oficial No. 134 del lunes 03 de febrero del 2020, que reforma el segundo inciso del artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Sustituyese el segundo inciso del Art. 317 por el siguiente: “Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus consejeras o concejeras a una mujer como vicealcaldesa, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los consejeros o concejeros al vicealcalde; y, de fuera de su seno, al secretario del consejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los consejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario.”

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, goza de autonomía política, administrativa y financiera, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, el concejo municipal tiene capacidad para expedir, ordenanzas, acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

**Que**, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte; y, de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

La Comisión Permanente de Legislación, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales enunciadas, y sobre la base de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, pone a consideración del pleno del Concejo Cantonal el **PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**, para su respectivo análisis y aprobación.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República contempla que el sector público comprende 1. Los organismos y dependencias de la función ejecutiva, legislativa, judicial, electoral y de transparencia y control social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**Que**, la Carta Magna en su artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República contempla; serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República contempla: ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes de los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetas a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);"

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente (...);"

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", expresa: "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que**, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", expresa: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

**Que**, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", establece: "El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad administrativa del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)".

**Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa;

**Que**, el artículo 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", expresa: "Votaciones. - En los gobiernos autónomos descentralizados la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón

de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente";

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", expresa que los concejos municipales aprobará ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se derogan o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley;

**Que**, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", expresa:

“Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...);”

**Que**, el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, expresa: “Promulgación y publicación. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; y en el Registro Oficial

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional. El presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

La remisión de estos archivos se lo hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

**Que**, el artículo 325 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, expresa: “Consulta prelegislativa.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de lo dispuesto en la Constitución y los convenios internacionales reconocidos por el Ecuador, deberán establecer un proceso

de consulta prelegislativa respecto de aquellas normas que directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de sus respectivas circunscripciones territoriales (...);”

**Que**, el artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, expresa: “Conformación. - Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”;

**Que**, el artículo 327 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, expresa: “Clases de comisiones. - Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

En lo posible, cada concejal o concejala, consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente res-

petando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas (...);

**Que**, el artículo 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, determina las prohibiciones a los órganos legislativos. -Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, determina las prohibiciones a los miembros de los legislativos;

**Que**, el artículo 330 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, expresa: “Autorización para celebrar contratos.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados o sus parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cuyos bienes fueren expropiados por el respectivo gobierno autónomo descentralizado, por así requerirlo la realización de una obra pública sin cuya expropiación no podría llevarse a cabo, podrán celebrar con éste los contratos respectivos o sostener el juicio de expropiación en los casos previstos en la ley”;

**Que**, el artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, determina las prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, expresa: “Remoción. - Los dignatarios de gobiernos autónomos descentralizados, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan

comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el presente Código.

Los miembros de elección popular, legislativos y ejecutivos, de los gobiernos autónomos no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes”;

**Que**, el artículo 333 y 334 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, determina las causales para la remoción del ejecutivo y las causales para la remoción de los miembros de los órganos legislativos respectivamente;

**Que**, el artículo 355 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece que la función del concejal o concejala es obligatoria. Sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en este COOTAD;

**Que**, el artículo 356 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, expresa: “De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. - Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley (...);

**Que**, el artículo 367 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, expresa: Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, según sus atribuciones, designarán de fuera de su

seno, de una terna presentada por el respectivo ejecutivo a la secretaria o el secretario que será abogada o abogado de profesión y que es responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adoptan los órganos de legislación de cada nivel de gobierno, además deberá actuar como secretaria o secretario de la comisión de Mesa.

**Que**, el artículo 358 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", determina que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se registrarán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos;

**Que**, el artículo 4 de la LOSEP contempla: Servidoras y Servidores públicos. - Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

**Que**, el numeral 6 del artículo 156 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia), el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, está integrado por Cinco concejales/es y el/la alcalde/sa elegidos por votación popular.

**Que**, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, confiere plazo durante el período actual de funciones para "... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales,

con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

**Que**, el artículo 317 primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla:" los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quorum, declarará constituido el órgano legislativo.

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No.134 del lunes 03 de febrero del 2020, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, misma que en su artículo 167 dice: "Refórmese el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de conformidad con lo siguiente: Artículo 167.- Refórmese el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con lo siguiente:

En el artículo 57 literal o), agregase lo siguiente: "para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa."

En el artículo 167 literal f) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas, Código de la democracia publicada en el suplemento del registro oficial No. 134 del lunes 03 de febrero del 2020, que reforma el segundo inciso del artículo

317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sustituyese el segundo inciso del Art. 317 por el siguiente: “Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus consejeras o concejeras a una mujer como vicealcaldesa, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los consejeros o concejeros al vicealcalde; y, de fuera de su seno, al secretario del consejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los consejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario.”

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, goza de autonomía política, administrativa y financiera, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, el concejo municipal tiene capacidad para expedir, ordenanzas, acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

**Que,** es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240, segundo inciso del

artículo 264 de la Constitución de la República, inciso primero del artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### EXPIDE:

### LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO, ÁMBITO, MOTIVACIÓN Y NORMATIVIDAD

**Artículo 1. Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer la Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, con la finalidad de regular su funcionamiento de forma ordenada, eficiente y eficaz; así como, establecer los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, de acuerdo a las competencias establecidas en la legislación vigente.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para el/la alcalde/sa, las concejalas y los concejales elegidos por votación popular que integren el pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

**Artículo 3.- Motivación.** - Todos los actos decisorios del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, serán debidamente

motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

**Artículo 4. Facultad Normativa.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, tiene la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial; y, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente asuman, se le reconoce su capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas; así como, Acuerdos y Resoluciones que serán aplicables dentro de la Jurisdicción cantonal.

La facultad administrativa interna será responsabilidad única del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, las mismas que será regulada a través de Resoluciones emitidas por el/la alcalde/sa.

## TÍTULO II

### DEL EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

#### CAPÍTULO I

#### INTEGRACIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

**Artículo 5.- Integración del Concejo.** - El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, estará integrado por el/la alcalde/sa quien lo presidirá y las/los concejales/es; el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad a la Ley, quienes participarán con voz y voto. El/la alcalde/sa actuará con voz y voto, en

caso de empate el voto que efectúe el/la alcalde/sa permitirá que la decisión del Concejo sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la dirimencia señalada en la ley.

**Artículo 6.- Deberes de los Integrantes del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.** - A más de las responsabilidades establecidas en la presente Ordenanza, las y los concejales al ser servidores públicos dignatarios, estarán en la obligación de observar y cumplir los deberes señalados en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público específicamente los literales a), b), c), e), f), h), i) y aquellos establecidos en el Reglamento General y demás normativa conexas.

**Artículo 7.- Derechos de los Integrantes del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.** - (...) Los/as concejales/as que conforman el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, gozarán de los mismos derechos contemplados en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuere aplicable.

**Artículo 8.- De las Atribuciones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.** - Son atribuciones del Concejo del GAD Municipal las siguientes:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

- b. Regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c. Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e. Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Concejo Cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f. Conocer la estructura Orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;
- g. Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la constitución y la Ley. De igual forma aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior con las respectivas reformas;
- h. Aprobar el pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducción de crédito cuando las circunstancias lo ameriten;
- i. Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j. Aprobar la creación de empresas públicas o la participación de empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k. Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l. Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el/la alcalde/sa conforme a la ley;

- m. Fiscalizar la gestión de alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, de acuerdo a la Ley;
- n. Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes al alcalde o alcaldesa, al vicealcalde o vicealcaldesa, a los concejales o concejales que hubieren incurrido en una de las causales previstas en la Ley, garantizando el debido proceso;
- o. Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;
- p. Designar de fuera de su seno al secretario o secretaria del concejo de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q. Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r. Conformar las comisiones permanentes que sean necesarias y aprobar la conformación de comisiones especiales u ocasionales y técnicas, sugeridas por uno de los integrantes de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte;
- s. Conceder licencias a sus miembros, que acumulados no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada podrán prorrogar este plazo;
- t. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u. Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas, u organismos colegiados;
- v. Crear, suprimir, y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en la Ley;
- w. Expedir la Ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón Rocafuerte la construcción, reparación, transformación, y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x. Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón Rocafuerte de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

- y. Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación o inversión de las rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;
  - z. Regular mediante Ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas, tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas, y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
  - aa. Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes de la materia;
  - bb. Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
  - cc. Las demás previstas en la Ley, y en la presente Ordenanza.
- b. Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
  - c. Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;
  - d. Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
  - e. Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
  - f. Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
  - g. Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en la Ley; y,
  - h. Las demás previstas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

## CAPÍTULO II

### PROHIBICIONES

**Artículo 9.- Prohibiciones del Órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.** - Las prohibiciones de los órganos legislativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte son las siguientes:

- a. Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;

## CAPÍTULO III

### DEL ALCALDE O ALCALDESA

**Artículo 10.- Del alcalde/sa-** El/la alcalde/sa es el representante del ejecutivo del del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y como tal presidirá el Concejo del GAD

Municipal, será electo por votación popular y durará en sus funciones el periodo que se determine en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia).

**Artículo 11.- De las atribuciones del alcalde/sa.-** Son atribuciones del alcalde/sa las siguientes:

- a. Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte; y la representación judicial conjuntamente con el/la Procurador/a Síndico/a;
- b. Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;
- c. Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d. Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;
- e. Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f. Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley;
- g. Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte para su aprobación;
- h. Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- i. Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo cono-

- cimiento del concejo, la estructura orgánico-funcional del del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte; nombrar y remover a los/as funcionarios/as de las direcciones, procurador/a síndico/a y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;
- j. Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
  - k. Sugerir la conformación de comisiones especiales u ocasionales y técnicas que se requieran para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;
  - l. Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios/as, dentro del ámbito de sus competencias;
  - m. Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción;
  - n. Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
  - o. La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
  - p. Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
  - q. Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y eje-

- cución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r. Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;
  - s. Organización y empleo de los agentes de control del GAD Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley;
  - t. Integrar y presidir la Comisión de Mesa;
  - u. Suscribir las actas de las sesiones del Concejo y de la Comisión de Mesa;
  - v. Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
  - w. Dirigir y supervisar las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, coordinando y controlando el funcionamiento de las distintas dependencias;
  - x. Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
  - y. Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación

a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;

- z. Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
- aa. Las demás que prevea la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

**Artículo 12.- De las prohibiciones del alcalde/sa.-** Le está prohibido al alcalde/sa:

- a. Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;
- b. Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria;
- c. Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;
- d. Disponer acciones administrativas que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Des-

- centralizado Municipal del Cantón Rocafuerte o que atenten claramente contra la política y las metas fijadas por éstos;
- e. Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes que regulan al sector público;
  - f. Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;
  - g. Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte para otros fines que no sean los estrictamente institucionales;
  - h. Dejar de actuar sin permiso del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, salvo en caso de enfermedad;
  - i. Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte cuando la decisión sobre éstos les corresponda;
  - j. Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;
  - k. Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros, siempre y cuando tenga aplicación; y,
  - l. Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aún a través de interpuesta persona o a través de personas jurídicas de conformidad con la ley;
  - m. Interferir en la labor de legislación y fiscalización de las/os concejales/es;
  - n. Negar la información que soliciten por escrito para ejercer exclusivamente sus labores de fiscalización y de legislación;
  - o. Dejar de convocar por lo menos una vez por semana a sesiones ordinarias al Concejo del del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;
  - p. Negar la información sobre los actos que por ley deban ser conocidos por el Concejo; y,
  - q. Las demás previstas en la ley.

Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerzan estas funciones en reemplazo del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

#### CAPÍTULO IV

##### DE EL VICEALCALDE O VICEALCALDESA

**Artículo 13.- De la designación de el/la vicealcalde/sa.-** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, en la sesión inaugural procederá a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus consejeras o concejeras a una mujer como vicealcaldesa, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los consejeros o concejeros al vicealcalde; y, de fuera de su seno, al secretario del consejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los consejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario.”

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, en la primera sesión ordinaria luego de cumplido el periodo de dos años procederá a elegir al nuevo vicealcalde o vicealcaldesa para el siguiente periodo.

Cuando el/la Vicealcalde/sa subrogue al alcalde/sa de manera definitiva, o por ausencia definitiva el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte en la sesión más próxima procederá a elegir al

vicealcalde/sa, procediendo a llenar la vacante del concejal/a por el tiempo restante del periodo por el que fueron elegidos los titulares de acuerdo al procedimiento legal.

##### Artículo 14.- De las atribuciones de el/la Vicealcalde/sa.-

- a. Subrogar al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma.
- b. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcalde/sa asumirá hasta terminar el periodo. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo.
- c. En caso de que el alcalde/sa esté impedido de asistir a trabajar de manera presencial o telemática, por un tiempo igual o menor a tres días, le subrogará el vicealcalde/sa, como segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, con los mismos derechos, deberes y obligaciones del alcalde/sa durante los días efectivamente laborados.
- d. Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- e. Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- f. El/la vicealcalde/sa no podrán pronunciarse en su calidad de concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo

- adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas;
- g. Asumir la Presidencia de los órganos colegiados creados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, cuando el ejecutivo se ausente de manera temporal o definitiva; y,
- h. Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

En los casos de ausencia temporal del alcalde/sa, sea por permisos mayor a tres días y/o vacaciones legales le subrogará el/la Vicealcalde/sa, procediendo a principalizará a él/la concejal/a Alternativo/a correspondiente.

Solo en caso de ausencia definitiva del alcalde/sa se procederá a designar a el/la Vicealcalde/sa.

Culminadas las vacaciones del alcalde/sa, el/la Vicealcalde/sa volverá a sus funciones de concejal principal asumiendo a la vez la Vicealcaldía, dándose por concluidas las funciones de el/la concejal/a alterno.

**Artículo 15.- De las prohibiciones del vicealcalde/sa.-** Le está prohibido al vicealcalde/sa:

- a. Arrogarse la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, sin que haya sido oficialmente encargado de la Alcaldía, excepto cuando el/la alcalde/sa por causa legal o muerte haya cesado en sus funciones;

- b. Intervenir y pronunciarse sobre la legalidad de los actos o contratos que haya ejecutado en ejercicio de las funciones de alcalde/sa;
- c. Intervenir en actos públicos o privados en representación de la alcaldía sin que haya sido delegado o encargado oficialmente; y,
- d. Las demás que señale la ley y las Ordenanzas cantonales.

## **CAPÍTULO V DE LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**

**Artículo 16.- De las concejalas y concejales.** - El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte estará integrado por cinco concejales/as, elegidos por votación popular, durarán en sus funciones el periodo que se determine en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley.

El número de concejales/as podrá variar de conformidad a lo que establezca la Constitución y la ley de la materia.

**Artículo 17.- Atribuciones de las y los concejales.** - Las/os concejalas/es serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a. Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;

- b. Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte;
- c. Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte;
- d. Fiscalizar las acciones del ejecutivo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, de acuerdo a lo establecido en el COOTAD y demás leyes vigentes;
- e. Integrar Directorios o Cuerpos Colegiados que sean conformados por el Pleno del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, mediante la respectiva delegación; y,
- f. Las demás atribuciones y responsabilidades que le sean delegadas por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.
- d. Utilizar para otros fines que no sean los de legislación o fiscalización los documentos o información que le haya proporcionado el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte;
- e. Realizar declaraciones públicas que afecten la imagen institucional o de los integrantes del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte;
- f. Negarse a integrar las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas;
- g. Abstenerse de votar en las sesiones de concejo, su voto debe ser pronunciado en forma afirmativa, negativa o en blanco. El voto en blanco se suma a la mayoría; y,
- h. Retirarse de las sesiones, cuando se haya llamado a votar, la ausencia del concejal o concejala en esta instancia de procedimiento se considerará como ausencia a la sesión.

**Artículo 18.- Prohibiciones a las/os concejalas/es.-** Les está prohibido a las/los Concejalas/es:

- a. Interferir en las labores administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;
- b. No asistir a la sesión Inaugural del Concejo y a las sesiones Conmemorativas;
- c. Solicitar información o documentación a las dependencias del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, sin previo conocimiento y autorización del alcalde/sa;

A más de las prohibiciones contempladas en este artículo, las y los concejales, estarán en la obligación de observar aquellas determinadas en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Artículo 19.- De las/los concejalas/es alternos.** - Las/los concejalas/es alternos reemplazarán a los principales en el orden de su elección. Para intervenir deberá acreditar en la secretaría su calidad de tal, y justificar la ausencia motivada del titular, previo a su intervención como concejal/a, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Muni-

cipal del Cantón Rocafuerte procederá a posesionarlo por una sola vez.

Las y los concejales alternos que se principalicen por ausencia temporal de las o los concejales principales, tendrán el derecho de percibir la parte proporcional de la remuneración mensual unificada asignada por los días efectivos de trabajo, para efecto del cálculo se dividirá el sueldo para 30 y se lo multiplicará por los días trabajados.

Para el cobro de dichos proporcionales el/la concejal/a alterno/a deberá solicitar a el/la Secretario/a del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, el pago de los días efectivamente laborados, presentando un informe de las actividades realizadas, siendo el presente informe avalado por la Secretaría del Concejo; luego de lo cual se remitirá a la Dirección de Talento Humano, a fin de que se proceda a realizar el cálculo del proporcional remunerativo que le corresponde, el mismo que será enviado a la Dirección Financiera con el objeto que certifique la respectiva partida presupuestaria y disponibilidad económica previo a la elaboración de la orden de pago de parte del ejecutivo.

Estos proporcionales remunerativos no generarán afiliación al Seguro Social y por ende no serán susceptibles de aportes patronales ni fondos de reserva, estos derechos se generarán única y exclusivamente cuando el/la concejal/a alterno/a se principalice por ausencia definitiva de el/la concejal/a principal.

En todo caso, los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades de las/los concejalas/es alternas/os cuando actúen como principales, serán los mismos

asignados a las/los concejalas/es principales.

**Artículo 20.- Cesación de funciones de las/los concejalas/es.** - Las/os concejalas/es cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

- a. Terminación del período para el que fueron electos;
- b. Renuncia;
- c. Remoción conforme al trámite previsto en la Ley;
- d. Revocatoria del mandato;
- e. Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,
- f. Muerte.

### TÍTULO III

## FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

### CAPÍTULO I

#### DE LAS SESIONES

**Artículo 21.- Clases de Sesiones del Concejo.** - Las Sesiones del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte serán:

- a. Inaugural;
- b. Ordinarias;
- c. Extraordinarias; y,
- d. Conmemorativa.

**Artículo 22.- Publicidad de las Sesiones del Concejo.** - Todas las Sesiones del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte serán públicas y se desarrollarán en el Salón apropiado para el efecto, previniendo que las ciudadanas y ciudadanos, tengan libre acceso a pre-

senciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el/la alcalde/sa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del alcalde/sa existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, que se expresarán en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las Sesiones se podrán efectuar en lugares distintos de su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

#### **Artículo 23.- Difusión de las sesiones.**

- Para asegurar que la ciudadanía concurra a las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, la/la secretaria/o del Concejo por intermedio del Área de Comunicación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, difundirá a través de las redes sociales existentes: el día, la hora y el orden del día de cada sesión.

### **TÍTULO IV**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES**

##### **CAPÍTULO I**

##### **SESIÓN INAGURAL**

**Artículo 24.- Convocatoria a Sesión Inaugural.** - La Junta Provincial Electoral acreditará al alcalde/sa, concejales/es del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte elegidos/as, quienes se reunirán previa convocatoria del alcalde/sa electo/a, el día fijado para la Sesión Inaugural; además habrá invitados especiales y

participará la ciudadanía en general, en el lugar fijado en la convocatoria.

El/la alcalde/sa designará un secretario o una secretaria Ad-Hoc que podrá ser Servidor/a de carrera del GAD Municipal.

#### **Artículo 25.- Constitución del Concejo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.** -

Una vez constatado el quórum, el/la alcalde/sa declarará constituido el Concejo Municipal y procederán inmediatamente a firmar el Acta Constitutiva.

#### **Artículo 26.- Elección de el/la secretario/a del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.** -

Una vez constituido el Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, en la misma Sesión Inaugural, el Concejo Municipal elegirá un/a secretario/a del Concejo, de fuera de su seno, de una terna presentada por el/la alcalde/sa, que deberá ser de profesión Abogada/o. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrada/o, asumirá inmediatamente sus funciones.

#### **Artículo 27.- Elección de el/la Vicealcalde/sa.**-

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, en la Sesión Inaugural procederá a elegir a el/la Vicealcalde/sa de entre sus miembros. Una vez elegido será juramentado/a y posesionado/a por el/la alcalde/sa.

#### **Artículo 28.- Lineamiento y Políticas Generales.** -

El/la alcalde/sa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte,

durante el período de su gestión política y administrativa.

**Artículo 29.- Votación en la Elección de Dignatario y secretario/a.-** El/la alcalde/sa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del alcalde/sa.

## CAPÍTULO II

### SESIONES ORDINARIAS

**Artículo 30.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.** - En la primera sesión ordinaria efectuada después de la Constitución del Concejo del GAD Municipal, obligatoriamente se fijará el día y hora específicos de cada semana en que se realizarán las sesiones ordinarias y la difundirán públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día y la hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

En la primera sesión ordinaria el pleno del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte nombrará a los miembros de la Comisión de Mesa que estará integrada por el alcalde/sa; Vicealcalde/sa que actúan como presidente y vicepresidente de la comisión, y se designará al miembro integrante de la comisión y su alterno que asumirá en caso de enfermedad o vacaciones debidamente justificadas del titular, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido.

Excepcionalmente, cuando corresponda conocer denuncias contra el alcalde/sa o vicealcalde/sa, asumirá el concejal alterno miembro de la comisión de mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada, lo que deberá constar como recomendación en el acta de la Comisión

de Mesa

En esta misma sesión el Concejo del GAD Municipal del cantón Rocafuerte, nombrarán al presidente y dos miembros para cada comisión; y, así mismo se elegirá un vicepresidente para cada una de las Comisiones Permanentes quien asumirá en caso de ausencia del presidente o de uno de sus miembros

**Artículo 31.- Orden del Día.-** Inmediatamente de instalada la Sesión, el Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte aprobará el Orden del Día propuesto por el/la Alcalde/sa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporado puntos adicionales, para lo cual se deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del Concejo del GAD Municipal; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, como también no podrán eliminar ninguno de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será invalidada.

Los asuntos que requieran de informes de Comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del Orden del Día.

Una vez agotado el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias no podrá tratarse ni resolverse otros puntos a manera de asuntos varios.

**Artículo 32.- Comisiones Generales.** - Por iniciativa del alcalde/sa y/o ha pedido de las/los concejalas/es, el Concejo Municipal podrá instalarse en Audiencia Pública o Comisión General y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las Audiencias Públicas o Comisiones Generales se efectuarán antes de iniciar una Sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mien-

tras dure la Audiencia Pública o Comisión General, se suspenderá la Sesión del Concejo Municipal, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la Audiencia Pública o Comisión General, los interesados podrán permanecer en el Salón de Sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

### CAPÍTULO III

#### SESIONES EXTRAORDINARIAS

**Artículo 33.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.** - Habrá sesiones extraordinarias cuando el/la alcalde/sa las convoque por iniciativa propia o a pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte en las que solo se podrán tratar asuntos que consten expresamente en el Orden del Día, en cuyos casos no caben modificaciones. La convocatoria se lo hará con al menos veinte y cuatro horas de anticipación.

### CAPÍTULO IV

#### SESIÓN CONMEMORATIVA

**Artículo 34.- Sesión Conmemorativa.** - El 30 de septiembre de cada año se efectuará la Sesión Conmemorativa, en la que además de resaltar los méritos y valores de las/los ciudadanas/os, el/la alcalde/sa resaltará los hechos trascendentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y delinearé las políticas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión del GAD Municipal.

### CAPÍTULO V

#### DISPOSICIONES COMUNES DE LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALI-

### ZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

**Artículo 35.- De la Convocatoria.** - Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Ejecutivo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación respectivamente. En la Convocatoria constará el Orden del Día y se agregarán los informes y/o dictámenes de las Comisiones, informes técnicos y jurídicos, el Acta de la/s Sesiones y todos los documentos de soporte para las decisiones, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

**Artículo 36.- De las Excusas, Delegaciones y Convocatorias a las/los concejales/es Alternas/os.** - Al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del Concejo del GAD Municipal, los concejales o concejales podrán excusarse por escrito o verbalmente hasta antes de la sesión ante el/la secretario/a del Concejo.

Las/os concejales/es podrán excusarse por razones de ausencia por motivo de delegación del alcalde/sa, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados donde se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Si en la sesión convocada se deba tratar un tema que legalmente requiera del voto absoluto de los miembros de la Corporación del GAD Municipal, se convocará a el/la concejal/a alterno/a del concejal o

concejala Principal que se hay excusado. En el caso que el/la concejal/a Alterno/a de el/la concejal/a Principal no pueda asistir a la misma, no se tratará el o los puntos que requieran del voto absoluto, dejándose constancia en acta de este suceso. En caso de que el concejal o concejala Alterno/a si asista a la sesión que ha sido convocado verbalmente o por escrito percibirá parte proporcional de la remuneración que percibe el/la concejal/a Principal, para efecto del cálculo se dividirá el sueldo para 30 y se lo multiplicará por los días trabajados.

Quando el único punto del Orden del Día genere interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a, el/la alcalde/sa notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo/a alterno/a; el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre lo contrario.

En caso de que el tema a tratar sea de interés directo de la o los concejales o de uno de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y no se requiera del voto de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, solo se retirará de la sesión en ese punto sin necesidad de llamar al alterno/a.

Quando el/la alcalde/sa, sea quien tenga interés directo o uno de sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrá presidir ni presenciar la Sesión; actuará el/la Vicealcalde/sa, durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema indicado en el orden del día.

**Artículo 37.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.** - Las/os concejalas/es, principales y alternas/os, informarán por escrito el domicilio y en lo posible la di-

rección electrónica donde recibirán las Convocatorias a las Sesiones y de toda documentación oficial.

Quando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS DEBATES

**Artículo 38.- Del uso de la palabra.** - Es atribución del alcalde/sa dirigir y orientar las Sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la soliciten, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de un concejal o concejala, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a Asesor/a, Director/a, Procurador/a Síndico/a u otro Servidor del GAD Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los Servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

**Artículo 39.- Duración de las Intervenciones.** - Las intervenciones de los concejales o concejalas, del Representante de la Ciudadanía o de los Servidores del GAD Municipal tendrán una duración máxima de diez minutos en la primera intervención y de cinco minutos en la segunda intervención, en cada tema.

**Artículo. 40.- Intervención por Alusión.-** Si el/la Alcalde/sa, Concejalas, Concejales, Representantes de la Ciudadanía o Servidores/as del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte fueren aludidos en su dignidad o agraviados/as de algún modo, el/la Alcalde/sa le concederá la

palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición el/la Alcalde/sa o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

**Artículo 41.- De las Mociones.** - En el transcurso del debate los integrantes del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas, mociones que deben tener apoyo de uno/a de los concejales/as. Los demás podrán solicitar por intermedio del alcalde/sa que el/la proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del alcalde/sa calificar y someter al debate y decisión del Concejo del GAD Municipal, las mociones presentadas por sus integrantes.

**Artículo 42.- Moción Previa.** - Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Concejo y/o el/la Procurador/a Síndico/a del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

**Artículo 43.- Cierre del Debate.** - El/la alcalde/sa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS VOTACIONES

**Artículo 44- Clases de Votaciones.** - Las votaciones del Concejo del GAD

Municipal del Cantón Rocafuerte serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

**Artículo 45.- Votación Ordinaria.** - La votación será ordinaria cuando según el desarrollo del debate hubiere consenso para la toma de decisiones, manifestando colectivamente su voto afirmativo o negativo.

**Artículo 46.- Votación Nominativa.** - Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaría.

**Artículo 47.- Votación Nominal Razonada.** - Es aquella en la que los integrantes del Órgano Legislativo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, expresan verbalmente su votación en orden alfabético luego de que el/la secretario/a mencione su nombre previa argumentación durante un máximo de diez minutos siempre que no hubiere intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde/sa o a pedido de uno de los/as concejales/as en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría.

**Artículo 48.- Orden de Votación.** - Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará el representante de la ciudadanía y finalmente votará el/la alcalde/sa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el/la alcalde/sa.

**Artículo 49.-** Los votos emitidos por los miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, podrán ser:

- a. Voto a favor. - Podrá consignar su voto a favor de la moción propuesta;
- b. Voto en Contra. - Podrá consignarse el voto en contra de la/s mociones propuestas;
- c. Voto en Blanco. - Podrá consignar su voto en blanco, mismo que se sumará a la mayoría.

Dispuesta la votación, los integrantes del Concejo, no podrán retirarse de la sesión, ni abstenerse de consignar su voto.

**Artículo 50.- Reconsideración.** - Cualquiera de las/los concejales/es del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, podrá proponer en el curso de la misma Sesión o en la siguiente Sesión Ordinaria, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de la reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra para fundamentarla y sin más trámite el/la alcalde/sa someterá a votación, en la misma Sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

Cuando la reconsideración sea solicitada en la siguiente sesión el proponente de la reconsideración lo solicitará una vez concluida la lectura y antes de aprobar el Acta de la cual está solicitando la reconsideración. De darse la reconsideración el/la secretario/a del Concejo procederá a la modificación del acta para que sea aprobada por el pleno del concejo.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

**Artículo 51.- Punto de Orden.** - Cuando un integrante del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte estime que se están violando Normas Constitucionales, Legales o Reglamentarias en el trámite de una Sesión podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento.

Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

## TÍTULO V

### DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO

#### CAPÍTULO I

#### COMISIONES PERMANENTES

**Artículo 52.- Designación de Comisiones Permanentes.** - El/la alcalde/sa, en la primera sesión Ordinaria del Concejo, incluirá un punto en el orden del día, la designación de los miembros que presidirán y conformarán las distintas Comisiones Permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte. En el caso que, en la referida sesión no se hubiere llegado a un acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a los miembros de las correspondientes Comisiones, el/la alcalde/sa convocará a Sesión Extraordinaria en el término de veinte y cuatro horas.

Si el Concejo del GAD Municipal no designa las Comisiones Permanentes en la referida Sesión Extraordinaria, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte será el responsable de su designación.

Las Comisiones serán las encargadas de estudiar los asuntos puestos a su consideración por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Muni-

cipal del Cantón Rocafuerte, quienes emitirán los informes correspondientes, los cuales contendrán las conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base, para la discusión y aprobación de las decisiones que emita el Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

**Artículo 53.- Clases de Comisiones.** - Las Comisiones serán Permanentes, Especiales u Ocasionales, y Técnicas. Cada concejal/a, pertenecerá al menos a una Comisión Permanente respetando el principio de equidad de género, en la dirección de las mismas.

**Artículo 54.- Comisiones Permanentes.** - Tendrán la calidad de Comisiones Permanentes las siguientes:

- a. La Comisión de Mesa;
- b. La Comisión de Legislación;
- c. La Comisión de Planificación y Presupuesto;
- d. La Comisión de Obras Públicas;
- e. La Comisión de Urbanismo;
- f. La Comisión de Igualdad y Género;
- g. La Comisión de Participación Ciudadana;
- h. La Comisión de Educación, Deportes y Recreación;
- i. La Comisión de Ambiente;
- j. La Comisión de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial;
- k. La Comisión de Producción, Servicios Públicos y Salud; y,

- l. Comisión de Cultura, Patrimonio y Turismo.

**Artículo 55.- Comisión de Mesa.** - La Comisión de Mesa estará integrada por el/la alcalde/sa; el/la Vicealcalde/sa; y, un/a concejal/a designado por el Concejo del GAD Municipal. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el/la alcalde/sa y tramitar su destitución, la presidirá el/la vicealcalde/sa y el Concejo designará una concejala o concejal para que en ese caso lo integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del vicealcalde/sa, o del concejal miembro de la Comisión de Mesa, la presidirá el/la alcalde/sa y, el Concejo designará a un/a concejal/a para que en ese caso específico integre la Comisión de Mesa, en remplazo de la autoridad cuestionada.

A esta Comisión, le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas, permisos, vacaciones, licencias que presenten los integrantes del Concejo, y procesar las denuncias y remoción del alcalde/sa, y de las concejalas o concejales, conforme el procedimiento establecido en la ley. Los informes y/o dictámenes emitidos pasarán al seno del Concejo para su aprobación, le corresponde además ejercer las demás atribuciones que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD".

E/la secretario/a del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte intervendrá como secretario/a de la Comisión de Mesa, quien será el/la responsable de llevar un archivo cronológico y prolijo de los informes y resoluciones que emita la Comisión de Mesa.

El/la secretario/a del Concejo será responsable de aperturar un expediente o historia de vida de cada uno de los miembros del Concejo del GAD Municipal.

**Artículo 56.- Comisión de Legislación.**

- La Comisión de Legislación, estará conformada por tres integrantes, se encargará de estudiar, socializar e informar sobre la iniciativa de normativas del GAD Municipal que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general.

**Artículo 57.- Comisión de Planificación y Presupuesto.**

- La Comisión de Planificación y Presupuesto estará conformada por tres miembros; y, tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, referente a los siguientes temas:

- a. La formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- b. La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo del GAD Municipal y ordenamiento territorial;
- c. La planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte;
- d. De los Planes Operativos; y,
- e. Al proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas; y,
- f. Lo que el Ejecutivo lo distribuya para su conocimiento y análisis.

**Artículo 58.- Comisión de Obras Públicas.**

- La Comisión de Obras Públicas, estará conformada por tres integrantes. Tendrá a su cargo, el control, supervisión y fiscalización de las obras que ejecute el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte;

así como también estará en la facultad de revisar y analizar los procesos de contratación pública que se desarrollen.

**Artículo 59.- Comisión de Urbanismo.**

- La Comisión de Urbanismo, estará conformada por tres integrantes, tendrá a su cargo el estudio integral de la infraestructura urbana de los asentamientos poblacionales del Cantón Rocafuerte y los aspectos sociales relevantes que deben acompañar un desarrollo urbano planificado.

**Artículo 60.- Comisión de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.**

- La Comisión de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, estará conformada por tres integrantes y estará en la facultad de proponer recomendaciones a cerca de políticas relativas a vialidad, tránsito y transporte público y privado dentro del ámbito de las competencias que le corresponde al GAD Municipal del Cantón Rocafuerte; esta comisión actuará observando los siguientes lineamientos:

- 1.- Presentar iniciativas de proyectos, planes y programas tendientes a planificar, regular y coordinar lo relacionado con el transporte público y privado dentro de la jurisdicción cantonal de Rocafuerte;
- 2.- Solicitar a la administración del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte la implementación de estudios que tiendan a mejorar los medios de transporte y normas de tránsito existentes precautelando el medio ambiente; y,
- 3.- Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas sobre tránsito y transporte terrestre y seguridad vial dentro del Cantón Rocafuerte.

**Artículo 61.- Comisión de Igualdad y Género.**

- La Comisión de Igualdad y Género estará conformada por tres integrantes y tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes respecto de:

- a. La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b. Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c. Las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d. A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte;
- e. Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implantarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, de conformidad con el Artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador; y,
- f. Lo que el Ejecutivo lo distribuya para su conocimiento y análisis

**Artículo 62.- Comisión de Participación Ciudadana.** - Estará conformada por tres integrantes. Se encargará de estudiar, socializar, promover e informar sobre la participación ciudadana, especialmente en los siguientes aspectos:

- a. Impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, sean implementadas por la adminis-

- tración del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte;
- b. Vigilar y promover que el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley;
- c. Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana; y,
- d. Coordinar permanentemente con los consejos cantonales sectoriales conformados como: Seguridad Ciudadana, Protección de Derechos y el de Planificación Participativa, así como las instancias y mecanismos creados por el Sistema de Participación.

**Artículo 63.- Comisión de Educación, Deportes y Recreación.** - La Comisión de Educación, Deportes y Recreación, estará conformada por tres integrantes y tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre temas carácter educacional, deportivo y recreativo; y, lo que el Ejecutivo lo distribuya para su conocimiento y análisis.

**Artículo 64.- Comisión de Cultura, Patrimonio y Turismo.** - Esta Comisión estará conformada por tres integrantes y será responsable de atender todo lo relacionado con la promoción y el desarrollo del turismo interno y externo, así como de todo aquello que propenda al desarrollo del turismo. Incluye la investigación y los estudios que permitan definir, implantar, dirigir, administrar, supervisar y re-enfocar la política gubernamental sobre turismo, la asistencia técnica, el adiestramiento, el mercadeo local, el intercambio con el exterior, los incentivos, el financiamiento y cualquier otro aspecto relacionado con esta materia.

Dicha Comisión realizará estudios, investigaciones, citará y escuchará personalidades del mundo de los negocios, de la industria y otros, a fin de promover el

turismo como sector importante para el desarrollo económico del Cantón Rocafuerte.

Será también responsable de la formulación de la política normativa que propenda al desarrollo y cultivo de las artes, la conservación de los valores que nos unen como grupo humano, así como aquellos que nos acercan al mundo entero, la difusión de la cultura, la presentación continua y diversa de programas artísticos de todo género, la estética y la preservación y difusión del patrimonio cultural en el Cantón Rocafuerte.

**Artículo 65.- Comisión de Ambiente.** - La Comisión de Ambiente, estará conformada por tres integrantes y tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre temas referentes al ambiente, forestación, reforestación, conservación, contaminación y lo que el Ejecutivo lo distribuya para su conocimiento y análisis.

**Artículo 66.- Comisión de Producción, Servicios públicos y Salud.** - La Comisión de Producción, Servicios públicos y Salud, estará conformada por tres integrantes y tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre temas referentes a mercados, parques, camales, cementerios, producción, y servicios, rastro y control de alimentos.

## CAPÍTULO II

### COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES

**Artículo 67.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasiones.** - Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se espe-

cificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

**Artículo 68.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasiones.** - Estarán integradas por dos concejales/as y por funcionarios/as del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia; y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; estas comisiones serán presididas por el/la concejal/a designado/a para el efecto.

## CAPÍTULO III

### COMISIONES TÉCNICAS

**Artículo 69.- Creación de Comisiones Técnicas.** - Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

**Artículo 70.- Integración de las Comisiones Técnicas.** - Estas comisiones estarán integradas por dos concejalas/es, las/os funcionarias/os del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos que posean formación técnica en el área de estudio y análisis; comisiones que no estarán conformadas por más de cinco (5) integrantes.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

**Artículo 71.- Ausencia de concejales.** - El/la concejal/a que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias conse-

cutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de integrante de la misma, lo que deberá ser notificado por el/la presidente/a de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de ésta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo o por el/la Alcalde/sa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán los respectivos alternos/as, previa convocatoria de el/la Presidente/a de la Comisión, la misma que será realizada por el/la Secretario/a del Concejo con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

En caso de ausencia temporal, el/la concejal/a principal comunicará del particular al Concejo a través de el/la secretario/a del Concejo, con la indicación de las sesiones en que no actuará; a fin de que el/la citado/a funcionario/a comunique al respectivo alterno/a para que se proceda a principalizarse y asista a las sesiones convocadas.

Las/los concejales/as Alternos/as, cuando actúen como principales, estarán sujetos a las mismas atribuciones y prohibiciones de los/os concejales/as principales detalladas en la Constitución, la Ley, esta Ordenanza y en los reglamentos internos. Los/as concejales/as que falten a la sesión del Concejo o que asistan con retraso serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico unificado del trabajador privado en general, el mismo que será descontado de la respectiva remuneración. En caso de reincidencia injustificada esta multa equivaldrá al doble del porcentaje previamente establecido.

**Artículo 72.- Intervención del alcalde/sa en las Comisiones.** - El/la alcalde/sa podrá sumarse a cualquier Comisión distinta de la de Mesa, debiendo, en tal caso, presidirla durante su permanencia en ella, con voz, pero sin voto.

**Artículo 73.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.** - Las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a. Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b. Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el/la alcalde/sa, en cada una de las ramas propias de la actividad del GAD Municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c. Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones;
- d. Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses del GAD Municipal y de la comunidad local;
- e. Efectuar inspecciones "in situ" a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f. Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,

- g. Los demás que prevea la Ley.

**Artículo 74.- Solicitud de Información.**

- Las Comisiones a través de sus presidentes requerirá por secretaria del Concejo al alcalde/sa disponga la entrega de la información a las directoras/res o jefes de áreas, quienes deberán emitir los informes técnicos requeridos de manera oportuna; en caso copia de documentos, estos deberán ser certificados como fiel copia del original por el titular de secretaria general.

**Artículo 75.- Deberes y Atribuciones del presidente de la Comisión.** - A el/la presidente/a de las respectivas Comisiones le corresponde:

- a. Representar oficialmente a la Comisión;
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente Ordenanza;
- c. Formular el Orden del Día para las sesiones de la Comisión;
- d. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e. Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f. Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la Comisión con el secretario Abogado de las Comisiones;
- g. Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la Comisión;
- h. Coordinar las actividades de la Comisión, con otras Comisiones, con servidores públicos del GAD Municipal y con el Concejo del

GAD Municipal del Cantón Rocafuerte;

- i. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de el/la secretario/a Abogado/a de las Comisiones;
- j. Elaborar planes y programas de trabajo de la Comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- k. Comunicar al alcalde/sa sobre la inasistencia de los/las funcionarios/as o servidores públicos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos para que sean sancionados si fuera del caso; y,
- l. Solicitar asesoramiento para la Comisión.

**Artículo 76.- Actos de la Comisión.** -

Las Comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la Ley. Tienen a su cargo el estudio, informes o dictámenes para orientar al Concejo del GAD Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de acuerdo a su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que le confiera el Ejecutivo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte o hasta las cuarenta y ocho horas antes de la sesión en la que será tramitado el tema. Si no se hubiere presentado, el Concejo del GAD Municipal podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.

Los informes requeridos por las Comisiones a los servidores públicos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, deberán ser presentados en el plazo establecido por la Comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa

o negligencia el presidente o presidenta de la Comisión informará al alcalde/sa, a fin de que a través de la Unidad Administrativa del Talento Humano se aplique la sanción respectiva.

Cuando la Comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el/la presidente/a podrá convocar a sesión de la Comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en Actas.

**Artículo 77.- Definición de Informes y Dictámenes.** - Los Informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte o el/la alcalde/sa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos tácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso, en el cual, no existe opinión alguna al momento de ser presentados.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, opiniones o criterios que las Comisiones expresen sobre hechos materia de la consulta, orientados a inteligenciar sobre una decisión. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión que permite al Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte en pleno o a la Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal tomar una decisión y realizar una acción procurando contar con mayores elementos de juicio para tomar una decisión sobre el tema planteado.

**Artículo 78.- Trámite de los Informes o Dictámenes.** - El Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte o el/la al-

calde/sa según sus atribuciones, decidirá lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las Comisiones; será tratado y resuelto primero el informe o dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco hubiese votos suficientes para su aprobación, el alcalde o alcaldesa mandará archivar el informe.

**Artículo 79.- Prohibiciones.** - Las/os integrantes de las Comisiones Permanentes y/o Especiales u Ocasionales están prohibidos de dar órdenes directas a los servidores públicos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, con excepción de las actividades de Secretaría inherentes a la Comisión y de requerimientos de informes previo conocimiento del alcalde/sa. Igualmente no podrán unirse Comisiones, sino con la autorización del Ejecutivo.

**Artículo. 80.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.** - Las Sesiones Ordinarias de las Comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta y se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

**Artículo. 81.- Sesiones Extraordinarias de las Comisiones.** - Las Sesiones Extraordinarias de las Comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del alcalde/sa, el/la presidente/a de la Comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

## TITULO VI

### SECRETARÍA DE LAS COMISIONES

#### CAPÍTULO I

**DE EL/LA SECRETARIO/A ABOGADO/A DE LAS COMISIONES**

**Artículo 82.- Del secretario/a Abogado/a de las Comisiones.** - El/la secretario/a Abogado/a del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, será también de las Comisiones, cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, delegará a otra de las sesiones, a un/a servidor/a pública del GAD Municipal con experiencia o que haya subrogado a el/la secretario/a quien comparecerá en calidad de secretario/a Ad-honorem.

Las Comisiones establecerán un cronograma y horario de actividades en la que se especificará los días que le corresponda sesionar a cada comisión, dichas actividades serán coordinadas con la debida anticipación y puestas en conocimiento de el/la secretario/a del Concejo por escrito.

**Artículo 83.- Obligaciones de el/la secretario/a de las Comisiones.** -

Tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las Comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b. Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las Comisiones;
- c. Llevar y mantener en orden el archivo de documentación y expedientes;
- d. Elaborar las convocatorias a las sesiones, informes y las actas de cada sesión; y,

- e. Certificar documentos institucionales, previo presentación del documento original, para lo cual, insertará sello y firma en el documento certificado.
- f. Las demás que las comisiones le asignen.

**Artículo 84.- Deberes y Atribuciones de el/la secretario/a Abogado/a de las Comisiones.** - Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a. Colaborar con la/el presidenta/e de cada Comisión en la formulación del orden del día;
- b. Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
- c. Concurrir o designar un secretario Ad-honorem, que haga sus veces, y asista a las sesiones de las comisiones;
- d. Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e. Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, dictámenes y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo;
- f. Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos y dependencias del GAD Municipal;
- g. Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la Comisión,

- el detalle concreto, preciso de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a petición de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h. Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las Comisiones y funcionarios/as del GAD Municipal;
  - i. Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la Comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser conocidas por la Comisión; y,
  - j. Desempeñar las funciones de secretario/a de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

## TITULO VII

### ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

#### CAPÍTULO I DE LAS ORDENANZAS

**Artículo 85.- Actos Decisorios.** - El Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, adoptará sus decisiones a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

**Artículo 86.- Clases de Ordenanzas.** - Las Ordenanzas serán de tres clases:

- a. **Ordenanzas Derivadas.** - Son aquellas que guardan directa subordinación a la Ley y se expiden para la ejecución efectiva de la Ley. Norman situaciones de

aplicabilidad de una Ley previamente expedida.

- b. **Ordenanzas Autorizadas.** - Son aquellas que se expiden en razón de que la propia Ley obliga a dictarlas y sirven de complemento a la misma, para regular ciertos hechos o procedimientos reservados a las ordenanzas.
- c. **Ordenanzas Autónomas.** - Son aquellas que nacen de la voluntad del Concejo del GAD Municipal para desarrollar las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte en la Constitución y la Ley. No complementan la Ley, su existencia es independiente, pero está subordinada al ordenamiento jurídico.

**Artículo 87.- Iniciativa Legislativa.** - El/la alcalde/sa, los concejales o concejalas, el/la Procurador/a Síndico/a, directores/as y Servidores públicos de GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de Ordenanzas.

Los ciudadanos y ciudadanas tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el/la alcalde/sa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de Ordenanza deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

**Artículo 88.- Inicio del Trámite.** - Una vez presentado el proyecto de Ordenanza, el/la alcalde/sa lo remitirá a la Comi-

sión de Legislación para que en el plazo máximo de 30 días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el/la alcalde/sa, el Concejo del GAD Municipal del cantón Rocafuerte la tramitará prescindiendo del informe de la Comisión.

**Artículo 89.-Primer Debate.** - En el primer debate los concejales o concejalas formularán las observaciones que estimen pertinentes y remitirán a la Comisión de Legislación para que emita informe para segundo y definitivo debate, si es del caso, en un plazo máximo de quince días, tiempo durante el cual la Comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los Servidores públicos del GAD Municipal que corresponda. Los consultados tendrán ocho días plazo para pronunciarse.

**Art. 90.- Consulta Prelegislativa y Segundo Debate.** - Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta prelegislativa con el informe para segundo debate, podrán ser llevadas a conocimiento de la asamblea cantonal a criterio del Concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el concejo.

Una vez cumplida la consulta prelegislativa, emitida la conformidad de la asamblea cantonal, conocido el informe para segundo debate, en la Sesión convocada para ese efecto, el Concejo del GAD

Municipal aprobará las Ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 91.- Remisión y Pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.** - Una vez aprobada la Ordenanza por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, el/la secretario/a del Concejo la remitirá al Ejecutivo del GAD Municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a la Constitución de la República del Ecuador a la Ley o por inconvenientes debidamente motivados.

**Artículo 92.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.** - El Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte podrá aceptar las observaciones del alcalde/sa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el Concejo del GAD Municipal para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo del GAD Municipal podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

**Artículo 93.- Vigencia de Pleno Derecho.** - Si el Ejecutivo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el Ministerio de la Ley.

**Artículo 94.- Certificación de el/la Secretario/a del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.**- Cuando el Concejo del GAD Municipal se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando hubiere transcurrido el plazo para el pronunciamiento del Concejo del GAD Municipal, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al Ejecutivo

del GAD Municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el Concejo del GAD Municipal se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el Ministerio de la Ley.

**Artículo 95.-Promulgación y Publicación.** - Con la Certificación de el/la secretario/a del Concejo, el Ejecutivo del GAD Municipal mandará publicar la Ordenanza en la Gaceta Oficial del GAD Municipal y en el Dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad Asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el Banco Nacional de Información.

**Artículo 96.- Vigencia.** - Con la certificación del secretario/a, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, dispondrá la publicación en su gaceta oficial, en el dominio web de la Institución y en el Registro Oficial de todas las normas aprobadas, y entraran en vigencia una vez que se encuentren publicadas en el Registro Oficial

**Artículo 97.- Difusión de actos decisivos.** - El secretario o secretaria del Concejo de GAD Municipal del Cantón Rocafuerte está obligado/a a remitir una copia de las Ordenanzas sancionadas por el/la alcalde/sa, así como los Acuerdos y Resoluciones a los concejales o concejalas, Directores/as, Procurador/a Síndico/a del GAD Municipal, y más Servidores públicos encargados de su ejecución y a los Administrados que corresponda.

## CAPÍTULO II

## DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y REGLAMENTOS

**Artículo 98.- Reglamentos Internos.** - Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte mediante Resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuya al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional y demás reglamentos que las leyes que regulan la administración pública le de esa facultad a la autoridad nominadora.

**Artículo 99.- Acuerdos y Resoluciones.** - Son las decisiones finales que adopta el Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

**Artículo 100.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.** - El Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el secretario o secretaria las notifique.

## TÍTULO VIII

### JORNADA LABORAL DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES E INGRESOS COMPLEMENTA-

## RIOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I

#### JORNADA LABORAL

**Artículo 101.- Jornada Laboral.** - El/la alcalde/sa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los/las funcionarios/as y Servidores públicos del GAD Municipal, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Los Concejales y Concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales consistentes en el tiempo que duren las Sesiones del Concejo Municipal, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan, para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el/la Alcalde/sa o el Concejo del GAD Municipal; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad del GAD Municipal. Se procurará dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación, para lo cual presentarán los respectivos informes mensuales que servirán de sustento para la Dirección Financiera al momento del pago de la Remuneración.

Sin embargo, de lo preceptuado las concejalas y los concejales podrán adoptar una jornada de trabajo de cuarenta (40) horas semanales, que serán distribuidas de lunes a viernes, con el objeto de desarrollar las actividades propias de la dignidad que desempeñan y ejecutar los procesos delegados por la máxima autoridad; jornada de trabajo que guarda proporción con la remuneración mensual que perciben.

El Informe mensual de actividades que presenten los concejales y concejalas será subido a la Pagina Web Institucional

por parte del responsable del portal web hasta el 15 de cada mes siguiente al laborado. El responsable del portal web será sujeto de sanciones en el caso de que los informes hayan sido oportunamente presentados y estos no hayan sido publicados.

Las y los concejales principales en su calidad de servidores públicos dignatarios se incluirán en la póliza de seguro tipo blanket que el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte contrata todos los años para las y los servidores públicos

### CAPÍTULO II

#### DE LAS REMUNERACIONES

**Artículo 102.- Monto de Remuneración del alcalde o alcaldesa.** - El Ejecutivo del GAD Municipal percibirá una remuneración mensual unificada fijada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte mediante acto normativo y en los límites determinados en la normativa legal vigente.

**Artículo 103.- Remuneración de las y los concejales.** – En armonía con lo previsto en el artículo 358 del COOTAD, en ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Las concejalas y concejales del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte percibirán una remuneración mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del alcalde o alcaldesa, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

La generación de una remuneración mensual, implica el pago de los beneficios que, por ley, le corresponde a los servidores públicos, por lo que, las concejalas y los concejales, tendrán derecho a la seguridad social y todos sus beneficios, así como el derecho al pago

de los fondos de reserva cuando se cumplan los requisitos que establece la Ley de Seguridad Social.

La remuneración a las concejales y concejales, se realizará de manera mensual, las mismas que constarán en el distributivo y nómina institucional. .

**Artículo 104.- Honorarios de las y los concejales Alternos.** - Los/las concejales/as alternos/as que se principalicen por ausencia temporal de los/las concejales/as principales, tendrán el derecho de percibir la parte proporcional de la remuneración mensual unificada asignada por los días efectivos de trabajo, rubros que serán cancelados con cargo a la partida de honorarios por servicios profesionales establecida en el presupuesto institucional.

Para el cobro de dichos proporcionales el/la concejal/a alterno/a deberá solicitar a el/la Secretario/a del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, el pago de los días efectivamente laborados, presentando un informe de las actividades realizadas en el que se detallarán las sesiones ordinarias o extraordinarias a la que haya asistido sean estas de las Comisiones Permanentes o de las del Concejo Municipal, siendo el presente informe avalado por la Secretaría del Concejo; luego de lo cual se remitirá a la Unidad Administrativa del Talento Humano, a fin de que se proceda a realizar el cálculo del proporcional remunerativo que le corresponde, el mismo que será enviado a la Alcaldía con el objeto que disponga la elaboración de la orden de pago.

Estos proporcionales remunerativos no generarán afiliación al Seguro Social y por ende no serán susceptibles de aportes patronales ni fondos de reserva, estos derechos se generarán única y exclusivamente cuando el/la concejal/a alterno/a se principalice por ausencia definitiva de el/la concejal/a principal.

### **CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS COMPLEMENTARIOS**

**Artículo 105.- Ingresos complementarios.** - Se consideran ingresos adicionales a la remuneración de las concejales y concejales los siguientes:

- 1.- Décimo Tercera Remuneración;
- 2.- Décimo Cuarta Remuneración; y,
- 3.- Fondos de Reserva.

**Artículo 106.- Décimo Tercera y Cuarta Remuneración.** - El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; por lo que el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte pagará, hasta el 15 del mes de diciembre de cada año este rubro a las y los concejales-

El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado, que de igual manera les corresponde a las y los concejales, este beneficio será pagado hasta el 15 del mes de marzo de cada año.

**Artículo 107.- Viáticos y Movilización.** - Cuando la concejala o el concejal deba trasladarse fuera del cantón Rocafuerte, cuya distancia territorial sea igual o superior a 60 Km, tendrá derecho a percibir los rubros correspondientes a viáticos, alimentación, movilización y transporte, según corresponda, en armonía con lo previsto en el Reglamento de viáticos, alimentación y movilización expedido por el Ministerio del ramo y siempre que exista disponibilidad presupuestaria y económica debidamente certificada por la Directora/or Financiera/o

Las actividades consideradas como servicios institucionales son aquellas que se derivan de las actividades que realiza como servidor público en relación al

puesto o dignidad que ocupa en la institución.

**Artículo 108.- Dietas.** - Las concejales y los concejales al ser considerados servidores públicos y percibir una remuneración mensual de parte de una institución del sector público como lo es el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, no tienen derecho a percibir dietas por su participación representativas en cuerpos colegiados a los cuales haya sido delegado.

**Artículo 109.- Fondos de Reserva.** - Las Concejales y los Concejales tendrán derecho a percibir los fondos de reserva en los términos que señala el artículo 275 de la Ley de Seguridad Social, en el evento que el dignatario o dignataria sea un servidor público de carrera en otra entidad del sector público y haya salido electo/a concejal/a del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, y ya se haya encontrado percibiendo los fondos de reserva al momento de posesionarse como Concejal/a seguirá percibiendo dichos emolumentos, considerando que se configura la continuidad laboral.

**Artículo 110.- Prohibiciones.** - Las concejalas y los concejales no tendrán derecho al pago de horas suplementarias y/o extraordinarias.

## TÍTULO IX

### DEL RÉGIMEN DE LICENCIAS Y PERMISOS Y SANCIONES POR INASISTENCIA A SESIONES

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

**Artículo 111.- De las Licencias.** - El Consejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte podrá conceder licencia para ausentarse de sus funciones, a las concejalas y los concejales, de conformidad a lo que establece la Ley, por los siguientes casos:

- a. **Por maternidad.** - Las concejalas tendrán derecho a licencia por maternidad de 12 semanas, con derecho al pago de la totalidad

de la remuneración. El Concejo, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo alterno quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.

- b. **Por paternidad.** - Los concejales tendrán derecho a licencia por paternidad de 10 días, contados desde el día de nacimiento de su hija o hijo. El Concejo, al conceder licencia por paternidad principalizará a la respectiva alterna quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.
- c. En los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se concederá cinco días adicionales; así mismo en los casos de que la hija o hijo haya nacido prematuro en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más;
- d. Cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, se otorgará veinte y cinco días adicionales, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del IESS o por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública o privada.
- e. Y en caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por paternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre si no hubiese fallecido,
- f. **Por adopción.** - Tendrán derecho por quince días, la madre y el padre adoptivos, los mismos que correrán a partir de la fecha

- en que la hija o hijo le fuere legalmente entregado;
- g. **Por patologías degenerativas del hijo o hija.** - La concejala o el concejal tendrán derecho a veinte y cinco (25) días para atender los casos de hija o hijo hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada.
- h. **Por calamidad doméstica.** - Las concejalas y los concejales tendrán derecho hasta por ocho días en total en caso de fallecimiento, accidente grave o siniestro grave a la propiedad o los bienes de la servidora o el servidor público, de acuerdo al siguiente criterio:
- i. **Por fallecimiento.** - De acuerdo a los siguientes casos:
- Tres días, en el caso de padres, hijos, hermanos, cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido por la o el servidor.
- Dos días, en el caso de los suegros, cuñados o nietos de la o el servidor público; y
- Dos días, en el caso en que se hallen dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la o el servidor público; concediendo un día adicional si tuviere que trasladarse a otra provincia.
- j. **Accidente grave.** - Que provoque imposibilidad física o por enfermedad grave, en los siguientes casos:
- Ocho días, en caso de los hijos, cónyuges o conviviente en unión libre legalmente reconocido por la o el servidor público; y,
- Dos días, en caso de padres o hermanos de la o el servidor público
- k. **Siniestros graves.** - Estos se consideran cuando la propiedad o los bienes de la concejala o concejal, se vean afectados gravemente ya sea por inundaciones, terremotos, explosiones o incendios, robos, entre otros, se concederá hasta por 8 días.
- l. En todos los casos señalados el máximo de los días concedidos por calamidad doméstica se autorizará previo conocimiento del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.
- m. La concejala o concejal solicitará esta licencia mediante oficio dirigido al alcalde/sa, que será presentado en la Secretaría del Concejo, petición que será sometida para la aprobación del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, en base al respectivo justificativo que se adjunte.
- n. **Por matrimonio o unión libre.** - La concejala o el concejal tendrá derecho a tres días hábiles continuos en total, cuando acredite haber contraído matrimonio o unión libre, la misma que se le concederá antes o después a este acto.
- Artículo 112.- Otro tipo de licencias.** - En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo, por un tiempo no mayor al establecido para la licencia por enfermedad.
- Artículo 113.- Inasistencia a sesiones.** - Las concejalas y los concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias

## CAPITULO II

## DE LAS SANCIONES POR INASISTENCIA A SESIONES

**Artículo 114.- Sanción por inasistencia a sesión inaugural.** - El concejal o concejala que no asista a la sesión inaugural perderá su cargo de concejal/a, el alcalde o alcaldesa deberá comunicar al Consejo Nacional Electoral y el Concejo Municipal procederá a principalizar a el/la respectivo/a alterno/a.

En caso de justificación debidamente motivada la comisión de mesa previa a emitir su dictamen para la destitución del cargo, analizará y resolverá motivadamente la justificación presentada.

**Artículo 115.- Sanción por inasistencia a sesiones ordinarias.** - Si un concejal o concejala no asiste a las sesiones ordinarias durante el mes, perderá el 25% de su remuneración mensual por cada sesión ordinaria que no asista en el mes correspondiente.

Si un concejal o concejala no asiste injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas, perderá el cargo, el concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte deberá aprobar motivadamente la destitución del concejal o concejala y el alcalde o alcaldesa comunicará el particular al Consejo Nacional Electoral, y llamará a actuar a su respectivo/a alterno/a.

**Artículo 116.- Sanción por inasistencia a sesiones extraordinarias.** - Si un concejal o concejala no asiste a las sesiones extraordinarias durante el mes, será sancionado con el valor equivalente a una RBU del trabajador privado en general, por cada sesión extraordinaria que falte durante el mes, el valor será

descontado de su remuneración mensual.

Si un concejal o concejala no asiste injustificadamente a tres sesiones extraordinarias consecutivas, perderá el cargo, el Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte deberá aprobar motivadamente la destitución de el/la concejal/a y el/la alcalde/sa comunicará el particular al Consejo Nacional Electoral, y llamará a actuar a su respectivo alterno.

**Artículo 117.- Sanción por falta de convocatoria.** - Si el/la alcalde/sa o quien haga sus veces no convoca a una sesión ordinaria y no justifica ante el Concejo el hecho será sancionado con el cinco por ciento de su remuneración mensual, por cada sesión ordinaria que deje de convocar conforme lo establece la presente Ordenanza.

Si el/la alcalde/sa o quien haga sus veces no convoca a tres sesiones ordinarias consecutivas será causal de destitución del cargo.

Si el alcalde o alcaldesa electo/a no convoca a la sesión inaugural conforme lo determina la presente Ordenanza será causal de destitución del cargo.

Para aplicar la sanción de destitución del alcalde o alcaldesa se observará el procedimiento que determina la ley, siguiendo las normas del derecho a la defensa y del debido proceso.

**Artículo 118.- Sanción por inasistencia a sesiones conmemorativas.** - Si un concejal o concejala no asiste a la sesión conmemorativa será sancionado con dos RBU del trabajador privado en general, el valor será descontado de su remuneración mensual.

**Artículo 119.- Procedimiento para aplicar las sanciones.** - Para que un concejal/a sea sancionado/a por inasistencia a sesiones, el /la secretario/a del Concejo deberá notificar por escrito al presidente de la comisión de Mesa la inasistencia del concejal o concejala, y la clase de sesión que insistió, en el término máximo de tres días luego de haberse efectuado la correspondiente sesión, bajo pena de destitución si no lo comunica en forma oportuna.

La comisión de Mesa una vez, que reciba la notificación en el término máximo de ocho días, deberá reunirse y emitir el dictamen correspondiente, ante el pleno del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte quien deberá resolver sobre la sanción correspondiente.

En caso de que la sanción sea la destitución del cargo, se requiere del voto conforme de todos los integrantes del concejo, en las demás sanciones la decisión se la adoptará por mayoría simple del concejo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA: DEROGATORIA.** - Queda derogada expresamente la ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, aprobada en dos sesiones, celebradas los días viernes 26 de abril del 2019, y martes 07 de mayo del 2019, y todas las normas de menor jerarquía que se hayan expedido con anterioridad y se opondan a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA. - VIGENCIA.** - La presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CON-

**CEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE** entrará en vigencia una vez que se encuentre sancionada y publicada en la Gaceta Oficial; y, en la Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. -

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, hoy jueves tres de junio del dos mil veinte y uno. -



Firmado electrónicamente por:  
**ROQUE PATRICIO  
ZAMBRANO MACIAS**

**LCDO. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACIAS. - ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA GIOCONDA  
CALDERON SANTANA**

**AB.- MARIA GIOCONDA CALDERON SANTANA. -SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE,** fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones ordinarias

distintas, los días jueves 20 de mayo del 2021, y jueves 03 de junio del 2021, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del jueves 03 de junio del 2021.-



Firmado electrónicamente por:  
MARIA GIOCONDA  
CALDERON SANTANA

**AB. MARIA GIOCONDA CALDERON SANTANA. -SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**

**AB. MARIA GIOCONDA CALDERON SANTANA SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.**- Rocafuerte, 03 de junio del 2021.- De conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", se remite el presente cuerpo normativo al Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Lcdo. Roque Patricio Zambrano Macías, para su sanción y promulgación.-



Firmado electrónicamente por:  
MARIA GIOCONDA  
CALDERON SANTANA

**AB. MARIA GIOCONDA CALDERON SANTANA -SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO**

**MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.**-Rocafuerte, 03 de junio del 2021..-De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 inciso cuarto del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal, y, por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la república del Ecuador, **SANCIONO COMO LEY MUNICIPAL LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-**



Firmado electrónicamente por:  
ROQUE PATRICIO  
ZAMBRANO MACIAS

**LCDO. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACIAS. - ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -**

Proveyó y firmó el Decreto que antecede, el Señor Lcdo. Roque Patricio Zambrano Macías, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**, el jueves 03 de junio del 2021.-



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA GIOCONDA  
CALDERON SANTANA**

**AB. MARIA GIOCONDA CALDERON  
SANTANA SECRETARIA DEL  
CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
ROCAFUERTE.**

## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Vianca Zambrano Rodríguez, Vicealcaldesa del cantón Rocafuerte, proponente del proyecto normativo denominado ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FESTIVAL ANUAL EDUCATIVO ARTÍSTICO Y CULTURAL "*FORTALECIENDO NUESTRA CULTURA, IDENTIDAD E HISTORIA*" EN CONMEMORACIÓN A LA FECHA DE CANTONIZACIÓN DEL CANTÓN ROCAFUERTE, motivada porque nuestro cantón no tiene reglamentado un FESTIVAL artístico y cultural en donde nuestros niños y jóvenes puedan exponer su talento, de igual manera, que se involucren y aprendan más sobre temas cívicos, culturales, de valorar el legado que nos dejaron nuestros ancestros y que ahora forman parte de nuestra historia, presento el proyecto de Ordenanza con la finalidad de Institucionalizar dicho evento cultural-educativo y que, tanto las Instituciones Educativas, como sus estudiantes se motiven y cada año sean más quienes participen.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Rocafuerte, siendo una entidad jurídica de derecho público con autonomía política administrativa y financiera, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo una real participación del pueblo en todos los aspectos de la gestión municipal.

Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, fomentar los eventos culturales-educativos, dar publicidad a sus actos con el objeto de preservar su historia y garantizar la participación ciudadana a los participantes.

El cantón Rocafuerte, históricamente ha sido y es cuna de personajes con múltiples talentos, como: político, social, cultural, deportivo, entre otros; cuenta con diversas formas de organizaciones sociales, gremiales, cívicas, comunales, sindicales, agrícolas, productivas, culturales, deportivas, barriales, y actores sociales que permanentemente deliberan sobre la problemática local.

Es importante rescatar que no se debe pensar que a la cultura pertenecen sólo las ideas, cualquier cosa creada por el hombre implica conocimiento o creencia, y por lo tanto es un hecho cultural, que se va construyendo a través del tiempo ya que todos los pueblos tienen tradición para orientar su imaginación social y ningún pueblo crea su historia desde la nada; puesto que, la historia nunca se deja de escribir y la misma debe difundirse y hacerse conocer al mundo.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 publicada en el R.O 514 de miércoles 3 de junio del 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON  
ROCAFUERTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

**Que** el Art, 3 sobre los deberes primordiales del Estado, en el numeral 7 establece la protección del patrimonio natural y cultural del país.

**Que** el Art. 21 Constitucional establece que: las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir Sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

**Que** el numeral 13 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador expresa "Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto".

**Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos".

**Que** el art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las ciudadanas 3 y ciudadanos, en

forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto al control popular, solidaridad e interculturalidad:

**Que** conforme al artículo 238 de la Constitución. de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos y de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

**Que** el artículo 260 de nuestra Carta Magna manifiesta "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**Que** el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

**Que** el Art. 377 de la Constitución indica que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

**Que** el artículo 379, de la Constitución de la República del Ecuador, detalla que: "Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado".

**Que** la Carta Magna en su Art. 380 dispone velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

**Que** el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia\* en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados".

**Que** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados

municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".

**Que** de acuerdo con el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Consejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal,

**Que** el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que, dentro de una de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que** el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia para preservar\* mantener y 5 difundir el patrimonio cultural corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

**Que** es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses

locales, criterio que debe primar en los consejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la jurisdicción del cantón.

**Que** el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.

**Que** el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativas al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

**Que** en el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, determina Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

**Que** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, establece las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal literal q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y

recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

**Que** el artículo, 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, define que es al Concejo Municipal como el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

**Que** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, especifica las atribuciones que tiene el concejo municipal Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que** en uso de la facultad legislativa y de conformidad con lo que establece el artículo 8, literal a) de la Ordenanza que establece y regula la Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, corresponde en ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que** en uso de la facultad legislativa y de conformidad con lo que establece el artículo 63, de la Ordenanza que establece y regula la Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, corresponde a la Comisión permanente

de Educación, Deportes y Recreación el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre temas de carácter educacional) deportivo y recreativo; y, lo que el ejecutivo lo distribuya para su conocimiento y análisis, Que, es deber de la municipalidad, como la máxima institución representativa del Cantón Rocafuerte, promover y coordinar las manifestaciones de civismo, arte y cultura, de la ciudadanía que beneficiará al desarrollo y progreso de nuestro pueblo.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FESTIVAL ANUAL EDUCATIVO ARTÍSTICO Y CULTURAL "FORTALECIENDO NUESTRA CULTURA, IDENTIDAD E HISTORIA" EN CONMEMORACIÓN A LA FECHA DE CANTONIZACIÓN DEL CANTÓN ROCAFUERTE.**

**Art. 1.- Objeto y fines.** - La presente ordenanza tiene como objeto promover y regular el FESTIVAL artístico y cultural a realizarse con participación de los estudiantes de las unidades educativas del cantón Rocafuerte con motivo de conmemorar el aniversario de cantonización.

Mediante la presente ordenanza se instituye el FESTIVAL anual educativo de arte y cultura del cantón Rocafuerte denominado "FORTALECIENDO NUESTRA CULTURA, IDENTIDAD E HISTORIA" a realizarse con participación de las Instituciones

Educativas durante el año lectivo y que contempla un acto de (reconocimientos) en el mes de septiembre en honor a la conmemoración por la fecha de cantonización.

El mencionado FESTIVAL se organiza con la finalidad de promover la participación educativa, artística y cultural de niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas públicas y privadas.

La presente ordenanza establece las reglas específicas del FESTIVAL a fin de que éstas sean conocidas de forma clara y oportuna, tanto por concursantes, jurado y por la ciudadanía en general. Estas reglas comprenden los lineamientos generales, parámetros específicos y escalas de calificación de los ítems que deben ser evaluados en cada concursante por parte de los integrantes del Jurado Calificador del FESTIVAL, con apego a los valores y principios de transparencia señalados en el presente instrumento.

**Art. 2.- Ámbito.** - La ordenanza establece como ámbito de aplicación exclusivamente el proceso de FESTIVAL organizados en instituciones educativas del cantón Rocafuerte y que tienen como finalidad conmemorar la fecha de su cantonización.

**Art. 3.- Modalidades y categorías.** - Las modalidades a considerarse en el FESTIVAL son: oratoria, ensayo, poesía, pintura en acuarela, canto y danza tradicional. Se establecen tres categorías: niños y niñas de 5 a 8 años, niños y niñas de 9 a 12 años y adolescentes y jóvenes.

De considerarse necesario, los organizadores del FESTIVAL podrán considerar otras modalidades de artes

plásticas, musicales o visuales (artes escénicas).

**Art 4- Convocatoria y registro.** - El GAD Municipal del cantón Rocafuerte, a través de la Dirección de Desarrollo Social o la instancia que haga sus veces, convocará al inicio de cada año lectivo a las instituciones educativas interesadas a registrar su inscripción en una o más de las modalidades y categorías del FESTIVAL.

**Art. 5.- Concursos internos.** - Cada institución educativa participante, en caso de considerarlo necesario, organizará en el transcurso del año lectivo y hasta el mes de agosto, concursos internos en las diferentes modalidades y categorías con el fin de seleccionar a los participantes en el FESTIVAL cantonal que se llevará a cabo en el transcurso del mes de septiembre.

**Art. 6.- Inscripción de participantes seleccionados de cada institución educativa.** - Cada Institución Educativa podrá inscribir un solo participante – individual o grupal – por modalidad y categoría. La inscripción se efectuará durante los primeros cinco días del mes de septiembre (última semana del mes de agosto) por parte del funcionario (a) responsable de la sección de Cultura del GAD Municipal de Rocafuerte, en coordinación con los miembros de la Comisión de Educación conformada por la parte legislativa del GAD, hasta las 16:00 horas del último día determinado para el efecto.

**Art. 7.- De las fechas, horas y local del festival.** - El FESTIVAL se desarrollará durante el mes de septiembre como una forma de rendir un justo homenaje en el mes que la ciudad conmemora su fecha de civismo. Los eventos se realizarán durante la segunda y tercera semana

del mes en mención (4 semanas: una manifestación artística por semana), en días laborables, preferiblemente por las mañanas, en el Auditorio Francisco Romero Albán. En caso de circunstancias debidamente justificadas, se podrá determinar otro lugar.

**8.- De los temas** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, determina como tema general de expresión cultural educativa y artística del festival "**FORTALECIENDO NUESTRA CULTURA, IDENTIDAD E HISTORIA**", en base al cual se podrá sugerir sub temas relacionados.

**Art 9.- De la participación.** - El orden de participación de los estudiantes, en las modalidades que requieran su intervención (oratoria, canto y danza tradicional), será en función de las fechas de inscripción que hayan realizado las Instituciones Educativas a sus representados; se realizarán en el transcurso de una jornada en la que se organizará paralelamente, una exposición de las modalidades de pintura en acuarela, poesía y ensayo. (vía mail o plataforma digital en la que se registrara la hora de inscripción)

**Art. 10.- De los jurados calificadoros.** - Se conformará un Jurado Calificador por cada modalidad, el mismo que estará conformada por un mínimo de tres (3) y un máximo de (5) personalidades representativas del cantón y (la provincia) concedoras de arte y cultura.

El GAD Municipal de Rocafuerte, a través de la sección de Cultura del GAD Municipal de Rocafuerte, en coordinación con los miembros de la Comisión de Educación, designará los Jurados Calificadores.

**Art. 11.- Del tiempo de duración de exposición en oratoria y poesía.** - El tiempo que tendrá cada estudiante para disertar será de 5 min, con una tolerancia de 30 segundos.

**Art. 12.- Del evento de premiación.** - El GAD Municipal del Cantón Rocafuerte organizará el evento de premiación de los ganadores del FESTIVAL el día 30 de septiembre en la mañana, en la Sesión Solemne por el aniversario de cantonización como mérito cultural.

**Art. 13.- De los incentivos.** - Los incentivos que otorgará el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Rocafuerte en este FESTIVAL, son los siguientes:

- a) Los ganadores de los primeros puestos de cada modalidad y categoría, se harán acreedores

- a) a una LAPTOP y medalla de mérito.
- b) Los ganadores de los segundos puestos de cada modalidad y categoría, se harán acreedores a una TABLET y medalla de mérito.
- c) Los ganadores de los terceros puestos de cada modalidad y categoría se harán acreedores de una TABLET y medalla al mérito.

**Art. 14.- Elegibilidad.** - Pueden participar niños, y jóvenes estudiantes que asistan de manera regular a las instituciones educativas del Cantón Rocafuerte y que se encuentren en capacidad de participar mediante las normas establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 15.- Cuadros de ítems, parámetros y escalas de evaluación.** -

**ORATORIA**

| REF.- LITERAL | DENOMINACION DEL ITEM                    | PARAMETROS DESCRIPTIVOS   | ESCALA DE PUNTUACION |
|---------------|--|---|----------------------|
| A             | EXPRESION ORAL                           | Vocalización, inflexiones de voz, fluidez verbal.   | De 1 hasta 7 puntos  |
| B             | CONTENIDO TEMATICO                       | Dominio conceptual, ilustración, claridad de ideas, síntesis, precisión en las citas y/o fuentes.                     | De 1 hasta 7 puntos  |
| C             | EXPRESION CORPORAL                       | Gestualidad de manos, brazos y rostro (gesticulación), concordante con la expresión oral y el contenido del discurso. | De 1 a 3 puntos      |
| D             | DEL TIEMPO DE DURACION DE LA DISERTACION | Manejo del tiempo, acorde a lo establecido (5 minutos)  | De 1 hasta 3 puntos  |
| TOTAL         |  |   | De 4 hasta 20 puntos |

| REF.- LITERAL | DENOMINACION DEL ITEM                    | PARAMETROS DESCRIPTIVOS   | ESCALA DE PUNTUACION |
|---------------|--|---|----------------------|
| A             | EXPRESION ORAL                           | Vocalización, afinación, ritmo y armonía. Calidad interpretativa.   | De 1 hasta 7 puntos  |
| B             | CONTENIDO TEMATICO                       | Apego a la temática que se indique en el festival: (creación y adaptación), contenido en las letras en las canciones (tradicional-libre) mensaje social, entre otros. | De 1 hasta 7 puntos  |
| C             | EXPRESION CORPORAL                       | Desenvolvimiento escénico   | De 1 a 3 puntos      |
| D             | DEL TIEMPO DE DURACION DE LA DISERTACION | Manejo del tiempo, acorde a lo establecido (4 minutos)  | De 1 hasta 3 puntos  |
| TOTAL         |  |   | De 4 hasta 20 puntos |

**ENSAYO**

| REF.- LITERAL | DENOMINACION DEL ITEM | PARAMETROS DESCRIPTIVOS   | ESCALA DE PUNTUACION |
|---------------|-----------------------|---|----------------------|
| A             | TEMARIO               | -El temario es abierto en tanto los ensayos aborden dichas ramas establecidas por los organizadores.  | De 1 hasta 7 puntos  |
| B             | CARACTER              | -Los ensayos deben ser INÉDITOS desde su presentación hasta el día de su eventual publicación.<br><br>-Deben ser redactados en soporte digital, procesador de textos –preferentemente Microsoft Word 2010 o posterior–, hoja tamaño A4, fuente Times New Román tamaño 12 pts., interlineado 1,5 líneas<br><br>- Estar encabezados por un título e inmediatamente debajo un pseudónimo que | De 1 hasta 7 puntos  |

|              |   |   |                      |
|--------------|---|---|----------------------|
|              |   | <p>no dé lugar en modo alguno a inducir la identidad del autor.</p> <p>-Deberá incluirse un breve abstracto resumen (5 a 10 líneas de extensión) y las palabras clave del trabajo.</p> <p>- Tendrán como extensión máxima 1500 (mil quinientas) palabras</p> <p>-Bibliografía.</p>    |                      |
| C            | PARTICIPANTES/<br>SUSTENTACION          | <p>-Podrán participar del ensayo únicamente quienes sean estudiantes legalmente matriculados;</p> <p>-Se realizará una entrevista a uno de los participantes (escogidos al momento de la presentación del ensayo) de acuerdo a la nómina presentada al momento de la inscripción.</p> | De 1 a 3 puntos      |
| D            | PLAZO PARA LA ENTREGA<br>DE LOS ENSAYOS | <p>-El o los participantes deberán dirigirse a la dirección de correo electrónico.....Dep de comunicación hasta el día (...)</p> <p>-El jurado del festival será una comisión creada al efecto integrada por miembros de Redacción.</p>   | De 1 hasta 3 puntos  |
| <b>TOTAL</b> |   |   | De 4 hasta 20 puntos |

**POESÍA**

| REF.- LITERAL | DENOMINACION DEL ITEM | PARAMETROS DESCRIPTIVOS                           | ESCALA DE PUNTUACION |
|---------------|-----------------------|---|----------------------|
| A             | EXPRESION ORAL        | Vocalización, inflexiones de voz, fluidez verbal. | De 1 hasta 7 puntos  |

|       |  |   |                      |
|-------|--|---|----------------------|
| B     | CONTENIDO TEMATICO                       | Dominio conceptual, ilustración, claridad de ideas, síntesis, precisión en la aplicación de los géneros literarios.   | De 1 hasta 7 puntos  |
| C     | EXPRESION CORPORAL                       | Gestualidad de manos, brazos y rostro (gesticulación), concordante con la expresión oral y el contenido del discurso. | De 1 a 3 puntos      |
| D     | DEL TIEMPO DE DURACION DE LA DISERTACION | Manejo del tiempo, acorde a lo establecido (5 minutos)  | De 1 hasta 3 puntos  |
| TOTAL |  |   | De 4 hasta 20 puntos |

**PINTURA**

| REF.- LITERAL | DENOMINACION DEL ITEM                    | PARAMETROS DESCRIPTIVOS  | ESCALA DE PUNTUACION |
|---------------|--|--|----------------------|
| A             | CONTENIDO TEMATICO Y CREATIVIDAD         | Dominio conceptual, claridad de ideas. Presenta originalidad en su propuesta   | De 1 hasta 7 puntos  |
| B             | MENSAJE                                  | El mensaje es claro, original y entendible.  | De 1 hasta 7 puntos  |
| C             | EXPRESION GRAFICA                        | Presenta noción de composición (armonía, dinamismo, equilibrio)<br>Dominio técnico   | De 1 a 3 puntos      |
| D             | DEL TIEMPO DE DURACION DE LA DISERTACION | Manejo del tiempo, acorde a lo establecido (El tiempo lo determinaran los organizadores de acuerdo a las temáticas y recomendación del jurado) | De 1 hasta 3 puntos  |
| TOTAL         |  |  | De 4 hasta 20 puntos |

**DANZA TRADICIONAL**

| REF.- LITERAL | DENOMINACION DEL ITEM | PARAMETROS DESCRIPTIVOS | ESCALA DE PUNTUACION |
|---------------|-----------------------|-------------------------|----------------------|
|---------------|-----------------------|-------------------------|----------------------|

|              |                           |   |                      |
|--------------|---------------------------|---|----------------------|
| A            | PRESENTACIÓN Y VESTIMENTA | <b>Orden y Disciplina</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de vestimenta tradicional</li> <li>• Uso de los accesorios y/o vestimenta en la ejecución de la danza</li> <li>• Colocación adecuada de las prendas de la vestimenta</li> <li>• Respeto a las iconografías e indumentaria regional.</li> </ul>                 | De 1 hasta 5 puntos  |
| B            | ARMONÍA RÍTMICA           | <b>Coordinación rítmica Grupal</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Audio-viso-motor</li> <li>• Rítmica en los desplazamientos y/o mudanzas coreográficas.</li> <li>• Corporal en concordancia con el mensaje de la danza.</li> </ul>   | De 1 hasta 5 puntos  |
| C            | COREOGRAFIA               | <b>Intensidad y en la entrada y salida del escenario</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de la simetría y la asimetría coreográfica.</li> <li>• Uso y dominio adecuado del escenario.</li> <li>• Coordinación en los desplazamientos coreográficos.</li> <li>• Coreografía de acuerdo al mensaje de la danza.</li> </ul> | De 1 a 5 puntos      |
| D            | MENSAJE                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Interrelación con la cosmovisión</li> <li>• Tradicionalidad en la representación de la actividad autóctona.</li> <li>• Naturalidad de las vivencias.</li> <li>• Expresión corporal.</li> </ul>   | De 1 hasta 5 puntos  |
| <b>TOTAL</b> |                           |   | De 4 hasta 20 puntos |

**Art. 16.- Del financiamiento.** - Los gastos de preparación, materiales, vestuario, movilización y otros, en que incurran los participantes serán asumidos por los participantes, sus instituciones o familiares.

La Dirección o sección administrativa del GAD Rocafuerte que tenga a su cargo las actividades de Educación, Deportes y Recreación, y/o las

actividades de Cultura y Patrimonio, o la instancia responsable correspondiente, incluirá en su Planificación Anual Operativa esta actividad la misma que será articulada al presupuesto institucional para que se ubiquen los recursos necesarios para la promoción, organización y ejecución de la presente ordenanza.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**PRIMERA:** una vez aprobada y sancionada la presente ordenanza se dispondrá al responsable que tenga a su cargo las actividades de Educación, Deportes y Recreación, y/o las actividades de Cultura y Patrimonio, o la instancia responsable correspondiente, solicitar la reforma al POA del área y se la incluya en la reforma del segundo semestre del POA 2021 y reforma del Presupuesto Institucional segundo semestre del ejercicio fiscal 2021.

**SEGUNDA:** Una vez aprobada y sancionada la presente ordenanza, se dispondrá a la Dirección de Comunicación del GAD Rocafuerte y más áreas afines la respectiva socialización y difusión; y, se enviará un ejemplar de la presente ordenanza a las instituciones educativas del cantón y al Distrito de Educación 13D12 para conocimiento y ejecución de la misma en coordinación con el GAD Rocafuerte a través de la Comisión de Educación, Deportes y Recreación del GAD Rocafuerte y otras áreas afines.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA: DEROGATORIA.** - Deróguese cualquier norma de igual o menor jerarquía que sobre esta materia se haya expedido con anterioridad y que se contraponga a la presente ordenanza.

**SEGUNDA. - VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta oficial, y en el dominio web de la institución, de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**TERCERA. - PUBLICACION Y DIFUSION.** Publíquese y difúndase la presente Ordenanza en el Registro Oficial, Gaceta Oficial; y, en el Dominio web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, hoy, jueves 03 de junio del año 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**ROQUE PATRICIO  
ZAMBRANO MACIAS**

Lcdo. **ROQUE PATRICIO  
ZAMBRANO MACIAS, ALCALDE DEL  
GAD MUNICIPAL DEL CANTON  
ROCAFUERTE. -**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA GIOCONDA  
CALDERON SANTANA**

**Ab. MARIA GIOCONDA CALDERON  
SANTANA-SECRETARIA DEL  
CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON  
ROCAFUERTE. -**

**CERTIFICADO DE DISCUSION. – LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FESTIVAL ANUAL EDUCATIVO, ARTÍSTICO Y CULTURAL "FORTALECIENDO NUESTRA CULTURA, IDENTIDAD E HISTORIA" EN CONMEMORACIÓN A LA FECHA DE CANTONIZACIÓN DEL CANTÓN ROCAFUERTE,** fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones distintas, celebradas los días Jueves 27 de mayo del año 2021; y, jueves 03 de junio del año 2021, de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del jueves 03 de junio del año 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA GIOCONDA  
CALDERON SANTANA**

**Ab. MARIA GIOCONDA CALDERON SANTANA SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE.-**

Rocafuerte, junio 03 del año 2021, de conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite el presente cuerpo normativo al Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Lcdo. Roque Patricio Zambrano Macías, para su sanción y promulgación.

**LA FECHA DE CANTONIZACIÓN DEL CANTÓN ROCAFUERTE,**



Firmado electrónicamente por:  
**ROQUE PATRICIO  
ZAMBRANO MACIAS**

**Lcdo. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACIAS. - ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE**

Proveyó y firmó el Decreto que antecede, el Señor Lcdo. **ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACIAS. - ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE,** hoy jueves 03 de junio del año 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA GIOCONDA  
CALDERON SANTANA**

**Ab. MARIA GIOCONDA CALDERON SANTANA SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE. -**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE. -Rocafuerte, junio 03 del año 2021. -De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO COMO LEY MUNICIPAL LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FESTIVAL ANUAL, EDUCATIVO ARTÍSTICO Y CULTURAL "FORTALECIENDO NUESTRA CULTURA, IDENTIDAD E HISTORIA" EN CONMEMORACIÓN A****



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA GIOCONDA  
CALDERON SANTANA**

**Ab. MARIA GIOCONDA CALDERON SANTANA SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE.**

**ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL  
Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE  
ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SAN FERNANDO, PROVINCIA  
DEL AZUAY**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actual Constitución reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD-, en el marco de un Estado de derechos unitario y descentralizado, bajo los principios de *solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el nacional a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida” y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística en el Ecuador alineado a las políticas de estado relacionadas al turismo que son: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

La normativa local otorga a la administración municipal una regulación que le permite gestionar el turismo respondiendo a sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto de los sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Los cuales han venido trabajando de manera coordinada para poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FERNANDO**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como “*Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*”. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

**Que** el artículo 24 ibídem establece que *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”* en concordancia con el numeral 2 del artículo 66 ibídem que reconoce y garantizará *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*;

**Que** el artículo 238 ibídem establece que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;

**Que** el art. 240 ibídem en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5) de su artículo 264 establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos: *crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras*;

**Que** el art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 285 del COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”;

**Que** el literal g) del art. 54 del COOTAD establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos *“Regular controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”*;

**Que** el art. 56 del COOTAD, establece que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que** el literal a) del art. 57 ibídem, determina como facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, la emisión de ordenanzas cantonales dentro de sus circunscripciones territoriales;

**Que** el art. 135 ibídem determina que *“Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. [...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”*.

**Que** el art. 322 ibídem establece que *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas*

*y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza”.*

**Que**, la primera Disposición General del COOTAD 2010, establece la vigencia de los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que** el literal b) y e) del art. 3 de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística: *“b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;*

**Que** el art. 4 de la Ley de Turismo 2002 determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: *“a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;*

**Que** el art. 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

**Que** el art. 15 de la Ley ibídem reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- *“preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;*

**Que** el art. 16 de la Ley ibídem establece que, será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

**Que** el art. 6 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo establece que: *“Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;*

**Que** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resuelve: *“(…) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados*

*municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;*

**Que** el art. 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país; y

**Que** el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SAN FERNANDO, PROVINCIA DEL AZUAY**

### **TITULO I**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

**Art. 1.- OBJETO.** El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el Cantón San Fernando, Provincia del Azuay.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

**Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEFINICIONES ESENCIALES**

**Art. 4.- DEFINICIONES.** Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

**Actividad Turística.** Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; el transporte, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;

**Atractivo Turístico.-** Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

**Catastro de establecimientos turísticos.-** Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

**Destino Turístico.-** Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

**Establecimiento Turístico.-** Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

**Facilidades Turísticas.** Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener “componente” de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

**Inventario de atractivos turísticos.** Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

**Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).** Es la acreditación que el GAD municipal, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

**Prestadores de servicios turísticos.** Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

**Producto Turístico.** Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

**Seguridad turística:** variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

Indicadores básicos:

1. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.
2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad del agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia
3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.
4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.
5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o

meteorológicas. 6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

Estrategias:

1. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).
2. Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.
3. Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.
4. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

**Señalética Turística.** Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

**Señalización Turística.** Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

**Servicio Turístico.** Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

**Sitio Turístico.** Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

**Registro de turismo.** Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

**Turismo.** Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

**Turista.** Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS FACULTADES

**Art. 5.- FACULTADES.** En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD municipal, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

**Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL.** En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

**Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL.** En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas, reformas a las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.

3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

**Art. 8.- CONTROL CANTONAL.** En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

**Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL.** En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.

10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.

#### **CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES**

**Art. 10.- DE LA UNIDAD DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES.** El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal, por medio del Técnico de Turismo o la quien haga sus veces, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

**Art. 11.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES.** Son funciones y atribuciones de la Unidad de Turismo o la que haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal.

Estas funciones y atribuciones deberán contar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal, para lo cual se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento.

#### **CAPÍTULO V DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS**

**Art. 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.** Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de promoción turística realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;

3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan, y;
5. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

**Art. 13. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.**

Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la LUAF del GADM Municipal;
3. Exhibir la identificación personal del prestador o prestadores de los servicios turísticos, así como en su local identificar con su razón social;
4. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
5. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;
6. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
7. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario,
8. Ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
9. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
10. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.
11. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.
12. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
13. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
14. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
15. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
16. Facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
17. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
18. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios;
19. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
20. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

**Art. 14.- DERECHOS DE LOS TURISTAS.** Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

**Art. 15.- OBLIGACIONES DEL TURISTA.** Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

## **CAPÍTULO VI BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA**

**Art. 16.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA.** El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando.

**Art. 17.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA.** La Unidad de Turismo o la que haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando;
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizar las mismas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializar a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

**Art. 18.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.-** La Unidad de Turismo o la que haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo

## **CAPÍTULO VII CATASTRO TURÍSTICO**

**Art. 19.- SOLICITUD DE CLAVES.-** El responsable de la Unidad de Turismo o quien haga sus veces, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo cual solicitará, a través del alcalde o alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, las claves de acceso al Sistema Informático pertinente. En la actualización, entre otros datos constaran:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal
4. Nombre del GAD Municipal;
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

**Art. 20.- DE LAS CLAVES.** Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

**Art. 21.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO.** El responsable de la actualización del catastro podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

**Art. 22.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN.** En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

## **CAPÍTULO VIII AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA TURÍSTICA**

**Art. 23.- DE LA LUAF.-** Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la cual no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Una vez iniciada la actividad turística, tendrán un plazo de 90 días para obtener, cumplido dicho plazo, será objeto de suspensión de las actividades a las que está dedicada o el juzgamiento que tenga lugar.

**Art. 24.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF.-** Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, la siguiente documentación:

1. Solicitud en formulario adquirido en tesorería;
2. Copia del pago al impuesto predial;
3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
4. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo;
5. Pagos por concepto de emisión o renovación de LUAF;
6. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando;
7. Certificado de uso de suelo.
8. Otros requisitos que establezca el GAD Municipal acordes a la normativa nacional y local vigente.

**Art. 25.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LUAF.-**

De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria.

De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria, por lo que es necesario definir a San Fernando como cantón Tipo 1, caracterización que se encuentra definido en el anexo 1 del Acuerdo Ministerial 2018-037.

**Art 26.- ALOJAMIENTO.-** Se deberá observar las siguientes tarifas máximas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

| Clasificación  | Categoría   | Valor                          |
|--|-------------|--------------------------------|
|  |             | <b>Por Habitación (% RBUM)</b> |
| Hotel  | 2 estrellas | <b>0.43%</b>                   |
|  | 3 estrellas | <b>0.53%</b>                   |
|  | 4 estrellas | <b>0.70%</b>                   |
|  | 5 estrellas | <b>1.04%</b>                   |
| Resort   | 4 estrellas | <b>0.70%</b>                   |
|  | 5 estrellas | <b>1.04%</b>                   |
| Hostería,<br>Hacienda<br>Turística, Lodge                    | 3 estrellas | <b>0.45%</b>                   |
|  | 4 estrellas | <b>0.62%</b>                   |
|  | 5 estrellas | <b>0.96%</b>                   |
| Hostal   | 1 estrella  | <b>0.25%</b>                   |
|  | 2 estrellas | <b>0.30%</b>                   |
|  | 3 estrellas | <b>0.35%</b>                   |
| Refugio,<br>Campamento<br>Turístico,<br>Casa de<br>Huéspedes | Única       | <b>0.18%</b>                   |

**Art 27. ALIMENTOS Y BEBIDAS.** Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad de alimentos y bebidas:

| Clasificación         | Categoría   | Valor                        |
|-----------------------|-------------|------------------------------|
|                       |             | Por Establecimiento (% RBUM) |
| Restaurante           | 1 tenedor   | 5.06 %                       |
|                       | 2 tenedores | 5.91 %                       |
|                       | 3 tenedores | 10.09 %                      |
|                       | 4 tenedores | 16.66 %                      |
|                       | 5 tenedores | 23.87 %                      |
| Cafetería             | 1 taza      | 5.47 %                       |
|                       | 2 tazas     | 8.95 %                       |
| Bar                   | 1 copa      | 9.58 %                       |
|                       | 2 copas     | 18.56 %                      |
|                       | 3 copas     | 26.74 %                      |
| Discoteca             | 1 copa      | 16.31%                       |
|                       | 2 copas     | 24.79%                       |
|                       | 3 copas     | 30.84 %                      |
| Establecimiento móvil | única       | 12.60 %                      |
| Plaza de comida       | única       | 30.09 %                      |
| Servicio de catering  | única       | 16.50 %                      |

**Art 28.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS.-** Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad en centros turísticos comunitarios:

| Clasificación                 | Valor                        |                                  |
|-------------------------------|------------------------------|----------------------------------|
|                               | Por Establecimiento (% RBUM) |                                  |
|                               | Por Plaza de Alojamiento     | Por Plaza de Alimentos y Bebidas |
| Centro de Turismo Comunitario | 0.18 %                       | 0.07 %                           |

**Art 29.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN.-** Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad de intermediación:

| Clasificación                            | Categoría   | Valor                        |
|--|---|------------------------------|
|  |   | Por Establecimiento (% RBUM) |
| Agencias de servicios Turísticos         | <b>Dual</b>   | 24.85 %                      |
|  | <b>Internacional</b>                                      | 15.62 %                      |
|  | <b>Mayorista</b>  | 28.02 %                      |
|  | <b>Operadoras</b>   | 9.22 %                       |
| Otros establecimientos de Intermediación | <b>Centro de Convenciones</b>                             | 10.80%                       |
|  | <b>Organizadores de Eventos, Congresos y Convenciones</b> | 4.80%                        |
|  | <b>Salas de Recepciones y Banquetes</b>                   | 6.00%                        |

**Art 30.- PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS.-** Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos que ejerzan la actividad de parques de entretenimiento:

| Clasificación  | Valor                        |
|--|------------------------------|
|  | Por Establecimiento (% RBUM) |
| <b>PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS</b> | 3.95%                        |

**Art 31.- TRANSPORTE TURÍSTICO.** - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos que ejerzan la actividad de transporte turístico:

| Modalidad            | Tipo de Vehículo        | Valor                 |
|----------------------|-------------------------|-----------------------|
|                      |                         | Por Vehículo (% RBUM) |
| Transporte Terrestre | Bus                     | <b>8.26% (33.04)</b>  |
|                      | Camioneta doble cabina  | <b>0.59% (2.36)</b>   |
|                      | Camioneta cabina simple | <b>0.15% (0.60)</b>   |
|                      | Furgoneta               | <b>2.80% (11,20)</b>  |
|                      | Microbus                | <b>4.79% (19.16)</b>  |
|                      | Minibus                 | <b>7.05% (28.2)</b>   |
|                      | Minivan                 | <b>1.37% (5.48)</b>   |
|                      | Utilitarios 4x2         | <b>0.42% (1.68)</b>   |
|                      | Utilitarios 4x4         | <b>0.86% (3.44)</b>   |
|                      | Van                     | <b>1.70% (6.80)</b>   |

**Art 32.- RENOVACIÓN DE LA LUAF.-** La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 30 días de cada mes de acuerdo con la fecha que el establecimiento turístico iniciare sus operaciones; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

**Art.- 33.- PERÍODO DE VALIDEZ.** - La LUAF tendrá validez de un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

**Art.- 34.- INCREMENTO DEL VALOR ANUAL.-** El valor de la LUAF incrementará de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

## CAPÍTULO IX

### OTRAS TASAS (OPCIONALES)

**Art. 35.- TASA POR EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, cobrará a los prestadores de servicios turísticos la cantidad correspondiente al 2% de una RBUM, por ocupación y uso con fines turísticos de las áreas protegidas municipales previa coordinación con la autoridad ambiental nacional de conformidad al Plan de Manejo Ambiental.

**Art. 36.- TASA POR USO DE MARCA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS TURÍSTICO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, cobrará una tasa equivalente al 5 % de una RBUM, por uso de marca en espacios públicos municipales del cantón San Fernando, con la finalidad de evitar y contrarrestar el uso inadecuado de propaganda que ocasione contaminación visual en concordancia con la normativa local vigente.

**Art. 37.- TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE AVENTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, cobrará una tasa equivalente al 10% de una RBUM a los prestadores de servicios turísticos que desarrollen modalidades de aventura en espacios turísticos públicos municipales en concordancia con la normativa nacional vigente.

## CAPÍTULO X

### INVENTARIO DE ATRACTIVOS Y GENERACIÓN DE ESPACIOS TURÍSTICOS

**Art. 38.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN.** Será responsabilidad de la Unidad de Turismo o quien haga sus veces, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

**Art. 39.- CLASIFICACIÓN.** Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

**Art. 40.- RECOPIACIÓN.-** Los técnicos responsables de la Unidad de Turismo o quien haga sus veces deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación *in situ* de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Director de la Unidad o quien haga sus veces deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

**Art. 41.- PONDERACIÓN.** Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

**Art. 42.- JERARQUIZACIÓN.-** Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

## CAPÍTULO XI

### FACILIDADES TURÍSTICAS

**Art 43.- DE LOS LINEAMIENTOS.** El responsable de la Unidad de Turismo o quien haga sus veces, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en el Manual de Facilidades Turísticas actualizado y vigente.

**Art. 44.- ADMINISTRACIÓN.** La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

## **CAPÍTULO XII DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA**

**Art. 45.- DE LA CAPACITACIÓN-** La Unidad de Turismo o quien haga sus veces deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

**Art. 46.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE.** La Unidad de Turismo o quien haga sus veces deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

## **CAPÍTULO XII SANCIONES**

**Art. 47.- SANCIONES.** El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en la Ordenanza que Regula la Aplicación de Procedimiento Administrativo Sancionador por el Cometimiento de Contravenciones Previstas en Ordenanzas Vigentes dentro de la Jurisdicción del Cantón San Fernando, Provincia del Azuay, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

**Art. 48.- SANCIONES APLICABLES.** Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

|   | <b>Infracciones</b>   | <b>Sanción</b>   |
|---|---|--|
| A | No exhibir la LUAF.   | Amonestación por escrito la primera vez y reincidir 50% de SBU |
| B | No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, para efectos de control. | Amonestación por escrito la primera vez y reincidir 50% de SBU |

|   |  |  |
|---|--|--|
| C | No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando.    | Amonestación por escrito la primera vez y reincidir 50% de SBU |
| D | Agredir física y/o verbalmente a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, al momento de realizar operativos de control. | Un salario básico unificado 100% SBU                           |
| F | Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos  | 50 % SBU   |
| G | Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.  | 25 % SBU   |
| H | No cumplir con los estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.  | 50 % SBU   |
| I | Ejecutar actividades turísticas no autorizadas ni registradas por el GAD Municipal o la autoridad nacional competente.   | 50 %SBU  |

**Art. 49.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS.** Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

**Art. 50.- DE LA CLAUSURA.-** Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en el artículo 49 de esta Ordenanza.

**Art. 51.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES.** Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento de Recaudación, previa orden de cobro expedida por el órgano de juzgador o la que haga sus veces, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Unidad de Turismo o la que haga sus veces.

#### **CAPÍTULO XIV**

#### **DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

**Art. 52.- FINANCIAMIENTO.** - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad de Turismo o la que haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Los que generen el GAD municipal en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central, Gobierno Provincial y Gobierno Municipal.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

## Título II

### DE LA DENOMINACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL, USO Y ADMINISTRACIÓN COMPLEJO TURÍSTICO LAGUNA DE BUSA.

#### CAPÍTULO I

##### ÁMBITO

**Art. 53.- Denominación.** La Laguna de Busa, el Cerro San Pablo y sus Áreas de influencia, forman el Complejo Turístico Laguna de Busa.

**Art. 54.** Infraestructura. La infraestructura física ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, forman parte del patrimonio del Complejo Turístico Laguna de Busa, y serán administradas de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 55.** Las disposiciones contenidas en este título regulan la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, para el control, uso y administración del Complejo Turístico Laguna de Busa.

**Art. 56.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, emitir la normativa para administrar el Complejo Turístico de Busa.

La gestión que se desarrollará en función de los principios de protección ambiental, el mantenimiento de la cantidad y calidad del ecosistema natural existente, así como la iniciativa y participación comunitaria, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos.

#### CAPÍTULO II

##### DELIMITACIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

**Art. 57.-** El Complejo Turístico Laguna de Busa, es patrimonio natural del Cantón San Fernando, constituyen parte del conjunto de áreas que se destacan por su valor protector, histórico, científico, escénico, educacional, paisajístico y recreacional, por su flora y fauna, y porque en él se constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del ambiente y amerita su protección.

**Art. 58.-** El Complejo Turístico Laguna de Busa, se rige por los siguientes objetivos de conservación y uso sustentable de sus recursos:

- a. Conservar los recursos naturales renovables acordes con los intereses sociales, económicos y biofísicos del cantón San Fernando y el país;
- b. Preservar los recursos sobresalientes de flora y fauna silvestres, el paisaje y los recursos históricos y arqueológicos, y las costumbres ancestrales de las comunidades de influencia para un desarrollo sustentable;
- c. Mantener y conservar la Laguna de Busa, el Cerro San Pablo y sus áreas de influencia, que forman el Complejo Turístico de Busa;
- d. Perpetuar en estado natural muestras representativas de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, sistemas acuáticos, recursos genéticos y especies silvestres en peligro de extinción;
- e. Prevenir incendios forestales, destrucción de la flora y cualquier otra forma de intervención antrópica que altere negativamente los ecosistemas del área del Complejo Turístico de Busa;
- f. Fomentar el ecoturismo nacional e internacional para la difusión de nuestro patrimonio natural y cultural;
- g. Apoyar la investigación científica y el desarrollo de programas académicos que propendan al mayor conocimiento y conservación del Complejo Turístico de Busa;
- h. Dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente, para la administración del Complejo Turístico Laguna de Busa, referente a la regulación del ingreso de grupos mayores a 20 personas;
- i. Regular el uso de los equipamientos de infraestructura que tiene El Complejo Turístico Laguna de Busa.
- j. Todo aquello que sean compatibles con los objetivos señalados y que guarden relación con los mismos en las labores de preservación, manejo, administración y control del Complejo Turístico Laguna de Busa;
- k. Conservar y proteger las fuentes hídricas que abastecen a la Laguna de Busa.

### **CAPÍTULO III**

#### **ACTIVIDADES PERMITIDAS DENTRO DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE BUSA**

**Art. 59.-** Todas las actividades dentro del Complejo Turístico Laguna de Busa, están sometidas al control y autorización previa del Administrador(a) o quien esté debidamente encargado, siendo permitidas únicamente aquellas destinadas a la conservación, investigación, recuperación y restauración, educación, cultura, recreación limitada, pesca deportiva, ecoturismo y aprovechamiento y protección de servicios ambientales, dentro de los parámetros técnicos determinados por la administración.

El ingreso con fines científicos e investigativos, serán autorizados por el alcalde o alcaldesa del GAD Municipal de San Fernando, previa la presentación y aprobación por la Entidad correspondiente del respectivo proyecto. Los resultados de las investigaciones deberán ser entregados, en el GAD Municipal de San Fernando, en formato escrito y digital, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual.

**Art. 60.-** Se permite, desarrollar en el Complejo Turístico Laguna de Busa:

1. Trabajos de investigación aprobadas y autorizadas por el Administrador o máxima autoridad del GAD Municipal;
2. Actividades de recuperación y restauración de la flora y fauna;
3. Esparcimiento, recreación y ecoturismo sujeta a limitaciones establecidas por la Administración;
4. Pesca deportiva;
5. Aprovechamiento y protección de servicios ambientales, dentro de los parámetros técnicos determinados por la administración. y,
6. Otras actividades debidamente compatibles con la actividad turística.

#### **Capítulo IV**

### **DEL USO, APROVECHAMIENTO Y MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS**

**Art. 61.-** El Complejo Turístico Laguna de Busa, se reconoce como bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y se respeta el dominio inalienable e imprescriptible del Estado, de conformidad a las características de uso y ocupación necesarias para el mantenimiento y conservación de los mismos.

**Art. 62.-** El uso del suelo dentro de los límites del Complejo Turístico Laguna de Busa, deberá guardar equilibrio con la conservación del ecosistema.

**Art. 63.-** Rótulos. La colocación de rótulos y toda forma de publicidad dentro El Complejo Turístico Laguna de Busa, será la que tengan relación con las de señalización y protección de estas áreas. Los demás rotulo publicitarios, serán colocados siguiendo parámetros técnicos, que no afecta la vista paisajística del lugar, los mismos que deberán ser autorizados por la institución municipal.

#### **CAPÍTULO V**

### **DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD SILVESTRE**

**Art. 64.-** Las actividades de conservación de la biodiversidad silvestre que le corresponden al Administrador/ra, del Complejo Turístico Laguna de Busa, son las siguientes:

- a) Realizar la identificación de la flora y fauna existentes el Complejo Turístico Laguna de Busa.
- b) Controlar la cacería, pesca ilegal, recolección, aprehensión, transporte y tráfico de animales y otros elementos de la fauna y flora silvestres; la administración del Complejo Turístico Laguna de Busa.
- c) Prevenir y controlar la contaminación del suelo y de las aguas, así como la degradación del ambiente natural;

- d) Proteger y evitar la eliminación de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en proceso de extinción;
- e) Establecer centros de reproducción de plantas silvestres para la reproducción y fomento de la flora nativa, que está en peligro de extinción.

## CAPITULO VI DE LOS SERVICIOS, CONTROL, PROHIBICIONES Y TARIFA

**Art. 65.-** El ingreso al Complejo Turístico Laguna de Busa, para el desarrollo de cualquiera de las actividades establecidas en la presente Ordenanza, requieren de la autorización de la Administración del área, previa el pago de la tarifa correspondiente:

| DENOMINACIÓN                   | TARIFA EN USD | OBSERVACIÓN                                    |
|--------------------------------|---------------|--|
| 1. Turistas Locales:           | Tarifa cero   | Previa presentación del documento de identidad |
| <b>2. Turistas nacionales:</b> |               |  |
| Niños                          | 0.50          |  |
| Adultos Mayores                | 0.50          | Presentar cédula de identificación             |
| Adultos                        | 1.00          |  |
| <b>3. Turistas extranjeros</b> |               |  |
| Niños                          | 1.00          |  |
| Adultos Mayores                | 1.00          | Presentar documento de identificación          |
| Adultos                        | 2.00          |  |

Para efectos de la aplicación del presente artículo, se considera niños desde 1 hasta los 12 años.

- Las personas con discapacidades, no pagaran tarifa de ingreso al Complejo Turístico Laguna de Busa, previa presentación del documento correspondiente.
- Se exceptúan del pago de las tarifas indicadas en el artículo precedente el ingreso de ciudadanos a los eventos programados por el GAD Municipal de San Fernando y los programados por el Recinto Busa.

**Art. 66. Del alquiler de bicibotes y kayaks.** Los bicibotes y kayaks son equipos implementados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, cumpliendo estándares ambientales y los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, aprobado por el Ministerio del Ambiente. El alquiler se realizará con una duración de treinta minutos, se permitirá turnos sucesivos en el alquiler, solo cuando haya disponibilidad de unidades. Sujeto a las siguientes, tarifas:

- a. 1 dólar por persona,
- b. 0.50 por cada niño para turistas nacionales; y,
- c. 2 dólares por persona y 1.00 por niño para turistas extranjeros”.
- d. No se permite la navegación de otra embarcación, ni elementos flotantes tales como piraguas, góndolas, canoas.

**Art. 67. Cumplimiento de disposiciones.** Quienes ingresen al Complejo Turístico Laguna de Busa, con cualquier finalidad permitida en la presente ordenanza, están obligados a acatar las disposiciones del presente cuerpo normativo y las que imparta la o el Administrador. Al momento del ingreso se procederá a entregar un ticket que servirá de distintivo; y, podrá ser solicitado por el Guardia, quien está en la obligación de presentar.

**Art. 68. Alojamiento.** Quienes requieran alojamiento en las cabañas de hospedaje del Complejo Turístico Laguna de Busa, están obligadas a acatar las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art. 69. Servicios de alojamiento.** Los servicios de alojamiento, se realizarán directamente por la Unidad de Turismo o a través de terceros, mediante la modalidad de arrendamiento de las cabañas. Las tarifas por el arrendamiento de cabañas, serán las siguientes:

| DENOMINACIÓN                     | TARIFA EN USD c/u | HORARIO                         | OBSERVACIÓN                               |
|----------------------------------|-------------------|---------------------------------|---|
| a. Turistas locales y nacionales | 30.00 Por noche   | 15h00 a 12h00 del día siguiente | Presentación de la cédula de identidad    |
| b. Turistas extranjeros          | 40,00 Por noche   | 15h00 a 12h00 del día siguiente | Presentación de un documento de identidad |

El arrendamiento hace referencia por cabaña, máximo hasta 5 personas.

El 60% del valor recaudado por alquiler de las cabañas de hospedaje le corresponde al GAD Municipal de San Fernando, y el restante 40% irá en beneficio del arrendatario (a) de los equipamientos de la Laguna de Busa, quien será el responsable del mantenimiento de las mismas. El Arrendatario (a) deberá poner a disposición del GAD Municipal de San Fernando en cualquier tiempo las cabañas de hospedaje.

Quienes realicen actividades de acampamiento en los módulos de la Laguna de Busa, pagaran el valor de cinco dólares de los Estados Unidos de América, por carpa, tarifa que se aplicara para turistas nacionales y extranjeros.

**Art. 70.-** Quienes deseen realizar caminatas por los senderos hacia el Cerro San Pablo, deberán comunicar al Guardia de la Laguna de Busa, a fin de tomar las precauciones necesarias en caso de presentarse incidentes.

## CAPITULO V DEL ARRENDAMIENTO DE CABAÑAS, LOCALES Y MÓDULOS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE COMERCIO

**Art. 71. Infraestructura de propiedad del GAD San Fernando.** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, y son objeto de arrendamiento:

1. El bar restaurante, denominado: "Leoquina"
2. La cafetería y comedor, denominado: "San Pablo"
3. Las cabañas existentes, y las que se construyeran a futuro;

4. Los módulos construidos para acampar y los que se construyeren a futuro;
5. Los módulos construidos para prestación de servicios y los que se construyeren a futuro;
6. Cableado de canopy
7. Los demás equipos y accesorios que se encuentren en el Complejo Turístico Laguna de Busa;

**Art. 72. Modalidad para utilización.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, para brindar los servicios turísticos en la infraestructura de su propiedad, podrá realizarlo mediante: Prestación Directa; Arrendamiento; Concesión u otra figura permitida por la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y más normativa pertinente.

- a. **Prestación directa.** Los servicios turísticos en la infraestructura de su propiedad, mediante Prestación Directa, será a través de personal de la institución municipal;
- b. **Prestación arrendamiento.** Los servicios turísticos en la infraestructura de su propiedad, mediante arrendamiento, lo realizará agotando el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su reglamento. Para lo cual la Unidad de Turismo de la institución elaborará los pliegos correspondientes y presentará a la máxima autoridad o su delegado para su aprobación.

La base de los valores por el canon arrendaticio de los espacios e infraestructura, estará sujeta a estudios socioeconómicos, y en ningún caso será inferior al valor del último canon arrendaticio debidamente adjudicado, salvo excepciones por caso fortuito o fuerza mayor.

- c. **Prestación por concesión.** Los servicios turísticos en la infraestructura de su propiedad, mediante concesión, se realizará a través de un tercero en proyectos o iniciativas no existentes. Que en todo caso se tendrá que agotar el procedimiento establecido para el efecto en la normativa legal.
- d. **Prestación de servicios turísticos autónomos.** Los servicios turísticos en el Complejo Turístico Laguna de Busa, prestados por terceros de forma autónoma, deberán contar con autorización por parte del GAD Municipal, caso contrario serán sometidos a sanciones establecidos en el capítulo VI de la presente ordenanza.

La utilización del espacio público para fines de comercio solo se podrá realizar con autorización de la o el administrador del Complejo Turístico de Busa, que en ningún caso será un espacio superior a los seis metros cuadrados. Quienes hagan uso del espacio público cancelaran una tarifa de \$ 20, dólares mensuales o su equivalente anual o semanal.

## CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 73.-** En general, las sanciones previstas en esta Ordenanza se aplicarán independientemente de las acciones penales a que hubiere lugar, según el Código Orgánico

Integral Penal, Ley de Recursos Hídricos, la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

**Art. 74.-** Se concede acción popular para denunciar a las autoridades competentes cualquiera de los hechos tipificados como infracciones en esta Ordenanza.

**Art. 75. Infracciones de Primera Clase.-** Constituyen infracciones a esta ordenanza de primera clase, y serán sancionadas con amonestación escrita, las siguientes:

1. Pastoreo no intencional de animales en predios del Complejo Turístico Lagunas de Busa;
2. Ventas ambulantes sin permiso;
3. Realizar cualquier actividad comercial, sin autorización;
4. Ingresar al Complejo Turístico Laguna de Busa portando armas, implementos de recolección masiva de especies tales como redes, atarrayas y otras, explosivos, tóxicos, contaminantes, material vegetal y especies animales exóticas al área, y en general todo aquello que afecte a la conservación de la integridad eco sistémica;
5. Colocar rótulos sin autorización del GAD-Municipal.
6. Acampar sin autorización del Administrador;
7. Estacionamiento de vehículos en lugares no permitidos;
8. Prender fogatas con madera, arbustos secos, debiendo utilizar únicamente carbón y en lugares permitidos;
9. Ingresar con botes a la Laguna de Busa (particulares);

**Art. 76. Infracciones de Segunda Clase.-** Constituyen infracciones a esta ordenanza de segunda clase, y serán sancionadas con el veinticinco por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general, las siguientes:

1. Reincidencia de las infracciones de primera clase;
2. Pastoreo intencional de animales en predios del Complejo Turístico Lagunas de Busa;
3. Pesca con accesorios no permitidos, tales como atarrayas, barbasco, redes u otras sustancias. Además, serán decomisados los accesorios;
4. Acampar en lugares no autorizados por el Administrador;
5. Impedir u obstaculizar las actividades de los servidores públicos contratados para hacer cumplir esta Ordenanza, en el cumplimiento de sus funciones específicas;

**Art. 77. Infracciones de Tercera Clase.** Constituyen infracciones a esta ordenanza de tercera clase, y serán sancionadas con el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general, las siguientes:

1. Pastoreo intencional reiterado de animales en predios del Complejo Turístico Lagunas de Busa; y,
2. Realizar fogatas en lugares no autorizados, debiendo utilizar los fogones implementados para este fin.

**Art. 78. Infracciones graves.** Constituyen infracciones a esta ordenanza graves, y serán sancionadas con una remuneración básica unificada del trabajador en general, las siguientes:

1. Quien pade, tale, descortee, queme, destruya, altere, transforme, adquiera, transporte, comercialice o utilice los productos forestales o de la vida silvestre o productos forestales diferentes de la madera, provenientes del Complejo Turístico Laguna de Busa, además de la obligación del resarcimiento y remediación del daño causado; y, el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en estas acciones, sin perjuicio de la acción penal correspondiente, contemplada en el Código Orgánico Integral Penal vigente
2. Dueños de los predios colindantes a la Laguna de Busa, que permitan o faciliten el ingreso de turistas por sus terrenos, evadiendo el pago de la tarifa de ingreso.

**Art. 79. Infracciones muy graves.** Constituyen infracciones a esta ordenanza muy graves, y serán sancionadas con dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

1. La cacería, captura, destrucción o recolección de especies faunísticas y flora, y en caso de tratarse de especies amenazadas o en peligro de extinción con el doble, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar contempladas en el COIP;
2. Amenaza pública y notoria a funcionarios, personal de servicios y/o turistas;

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL FINANCIAMIENTO**

**Art. 80.-** El Complejo Turístico Laguna de Busa, contará con las siguientes fuentes de financiamiento para el desarrollo de su gestión:

- a. Los ingresos provenientes de tazas, por prestación de servicios turísticos en las áreas de influencias de la Laguna de Busa;
- b. Multas, decomisos, o indemnizaciones por infracciones a esta Ordenanza otras disposiciones legales y reglamentarias;
- c. Los recursos designados dentro del Presupuesto General del GAD Municipal;
- b. Las contribuciones voluntarias provenientes de cualquier fuente, los legados y donaciones;
- c. Los fondos que se obtengan por aportes de convenios.

**Art. 81.-** Las tarifas por los servicios que brinda la Complejo Turístico Laguna de Busa, serán actualizadas previo análisis técnico económico correspondiente, realizado en coordinación con la Dirección Financiera y la o el Administrado del Complejo Turístico Laguna de Busa.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Con el fin de que la población en su conjunto esté debidamente informada y tome conciencia de la importancia y necesidad de mantener sus áreas protegidas municipales y de los servicios ambientales y estéticos que estos presenten, el gobierno local, deberá desarrollar un programa de difusión, educación y concienciación de los mismos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

**SEGUNDA.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando; podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones.

**TERCERA.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, podrá crear una Unidad especializada en Turismo, para el ejercicio de las presentes atribuciones o asignar sus funciones a una Unidad preestablecida, de acuerdo al Modelo de Gestión que se establezca.

**CUARTA.** Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GADS correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, con el fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.** La presente ordenanza deroga normativa de igual o inferior categoría, que se oponga a la presente.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, a los 24 días de mes de febrero del dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:

**CLAUDIO  
OMAR LOJA**

Lcdo. Claudio Loja L.

**ALCALDE**

**CANTÓN SAN FERNANDO**



Firmado electrónicamente por:

**KAREN  
GUISELLE  
MEDINA ABAD**

Abg. Karen Medina A.

**SECRETARIA**

**I. CONCEJO CANTONAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** San Fernando, a los veinte y tres días del mes de febrero de dos mil veinte y uno, la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en Primer Debate en la Sesión Ordinaria de fecha veinte y cinco de marzo de dos mil veinte y uno; y en Segundo Debate en la Sesión Ordinaria de fecha veinte y dos de abril de dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.-



Abg. Karen Medina Abad  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL  
SAN FERNANDO**

#### **PROCESO DE SANCIÓN:**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.** - San Fernando a los veinte y tres días del mes de abril de dos mil veinte y uno. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.



Abg. Karen Medina Abad  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL  
SAN FERNANDO**

#### **SANCIÓN:**

**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.** - San Fernando a los veinte y tres días del mes de abril de dos mil veinte y uno. De conformidad con la disposición contenida en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.



Lcdo. Claudio Loja Loja.  
**ALCALDE DEL CANTÓN SAN FERNANDO**

Proveyó y firmó el Señor Licenciado Claudio Loja Loja, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza. San Fernando a los veinte y tres días del mes de abril de dos mil veinte y uno. Certifico



*Abg. Karen Medina Abad*

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL**

**SAN FERNANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.